

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRA-LEGALES
QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL
REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA
EN LA PROVINCIA DE PUNO”**

TESIS

PRESENTADA POR:

PILAR GABRIELA ESTEBA VELASQUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN 2015 –II

Puno – Perú

2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRA-LEGALES QUE INCIDEN
SOBRE LA DECISIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO”**

**TESIS PRESENTADA POR:
PILAR GABRIELA ESTEBA VELASQUEZ
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 23 ENERO DEL 2017

APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:

.....
Dr. WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI

PRIMER MIEMBRO:

.....
Abog. JESUS OSWALDO L. BELON FRISANCHO

SEGUNDO MIEMBRO

.....
Dr. ROLANDO SUCARI CRUZ

DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS:.....

.....
Mag. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

ÁREA: Derecho Publico
LINEA: Derecho Procesal Penal
TEMA: Prisión Preventiva

DEDICATORIA

A Dios y a mis queridos padres Yolanda y Oscar por innumerables motivos y por haber logrado encaminarme por el buen camino, además por ser mi punto de apoyo en mi formación profesional acompañándome en los momentos más difíciles y en mis triunfos; asimismo a mis queridos hermanos Fredy, Yanet, Mihael y Jesica.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional del Altiplano - Escuela Profesional de Derecho por sus conocimientos impartidos desde el inicio de mis estudios superiores, que me ha dado la oportunidad de enriquecer conocimientos y principios imperecederos de calidad educativa.

A mi familia que con su esfuerzo me brindaron apoyo y colaboración en el proceso de elaboración de la presente tesis y los amigos por brindarme su entusiasmo.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho y de más persona que en forma directa o indirecta y aun sin saberlo, me ayudaron, ya sea poniendo a mi disposición el valor incalculable de sus conocimientos, compartiendo mis dudas y ansiedades, apoyándome e impulsándome para que siguiese adelante con la culminación de la presente tesis.

LA AUTORA

ÍNDICE

RESUMEN	16
ABSTRACT	17
INTRODUCCION.....	18
CAPÍTULO I	20
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	20
1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2.- DEFINICION DEL PROBLEMA GENERAL	21
1.2.1.-PROBLEMA GENERAL	21
1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	22
1.3.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA	22
1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.4.1.- OBJETIVO GENERAL	25
1.4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO.....	26
2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	26
2.2.- SUSTENTO TEÓRICO	27
2.2.1.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN:	27

2.2.1.1.-TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN:.....	27
2.2.1.1.1. PERIÓDICOS:	27
2.2.1.1.2. RADIO:	28
2.2.1.1.3. TELEVISIÓN:	28
2.2.1.1.4. REDES SOCIALES:	28
2.2.2.- OPINION PÚBLICA	28
2.2.3.- POPULISMO PENAL O POPULISMO PUNITIVO	29
2.2.4.-ÓRGANO DESCONCENTRADO DE CONTROL INTERNO:	29
2.2.5.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION PREVENTIVA	30
2.2.5.1.-FINALIDADES DE LA PRISION PREVENTIVA:.....	30
2.2.5.1.1. FINALIDAD PROCESAL:.....	30
2.2.5.1.2. FINALIDAD PUNITIVA:.....	30
2.2.5.2.-CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA.....	31
2.2.5.3.-LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL ACTUAL:.....	31
2.2.6.-PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:	33
2.3.-GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS.....	34
2.3.1.-FACTORES EXTRALEGALES	34
2.3.2.-MEDIOS DE COMUNICACIÓN	34

2.3.2.1.-RELACION ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO PENAL:	35
2.3.2.2.- EL PODER DE LA PRENSA:.....	36
2.3.3.- OPINION PÚBLICA:.....	38
2.3.4.-EL POPULISMO PENAL:.....	40
2.3.5.- ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO	43
2.3.5.1.- LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO	43
2.3.5.2.-OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO:.....	44
2.3.6.- SEGURIDAD JURÍDICA.-	46
2.3.7.- PRISION PREVENTIVA:.....	47
2.3.7.1.- PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA.....	50
2.3.7.1.1.- FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION.....	50
2.3.7.1.2.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE CUATRO AÑOS.....	51
2.3.7.1.3.- PELIGRO PROCESAL.....	51
2.3.7.1.3.1.- PELIGRO DE FUGA	51
2.3.7.1.3.2. EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN	52
2.3.7.1.4.- PROPORCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	53
2.3.7.2.-CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:	54
2.3.7.3.-MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA:.....	55

2.3.7.4.-EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA: UNA ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.	56
2.4.- HIPÓTESIS.....	58
2.4.1.-HIPÓTESIS GENERAL.....	58
2.4.2.-HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	58
CAPÍTULO III.....	60
DISEÑO METODOLOGICO DE INVESTIGACION	60
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	60
3.2.- POBLACION Y MUESTRA DE INVESTIGACION	61
3.2.1.- POBLACION	61
3.2.2.- MUESTRA	63
3.3. OBJETO DE INVESTIGACIÓN:.....	64
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:.....	65
3.5. PROCEDIMIENTO DEL EXPERIMENTO	66
3.6. PLAN DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS.....	68
3.7. DISEÑO DE TRATAMIENTO PARA LA PRUEBA DE HIPOTESIS	69
CAPÍTULO IV.....	73
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE INVESTIGACION.....	73

4.1. OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LOS FACTORES EXTRALEGALES QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.....	73
4.1.1. FACTORES EXTRALEGALES	73
4.1.1.1. RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: <i>ENTREVISTA A FISCALES</i> :.....	74
4.1.1.2.- RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ENCUESTA A ABOGADOS.....	76
4.1.1.4.- RESPECTO DE LA OPINION PÚBLICA: ENCUESTA A ABOGADOS. ...	79
4.1.1.5. RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENTREVISTA FISCAL.....	80
4.1.1.6. RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENCUESTA A ABOGADOS.	82
4.1.1.7. RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: <i>ENTREVISTA FISCAL</i>	83
4.1.1.5. RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: ENCUESTA A ABOGADOS.....	85
4.1.1.5.1. PROCESOS INSTAURADOS A FISCALES POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE PUNO.	87
4.1.1.5.2. SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A FISCALES EN LA PROVINCIA DE PUNO.....	89
4.2. OBJETIVO ESPECIFICO II: ESTABLECER LOS PROBLEMAS QUE GENERAN LOS FACTORES EXTRALEGALES SOBRE LA DECISIÓN DEL	

FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.....	91
4.2.1. PROBLEMAS GENERADOS POR FACTORES EXTRALEGALES.....	91
4.2.1.1. PRESIÓN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES.	91
4.2.1.2. EL USO DE PRISIÓN PREVENTIVA FRECUENTE Y NO EXCEPCIONAL.....	93
4.2.1.3. POCO USO DE OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS.....	95
4.2.1.3. SEGURIDAD JURIDICA:	96
4.3. OBJETIVO III: IDENTIFICAR UNA MEDIDA QUE PERMITA BRINDAR UN MAYOR RESPALDO FRENTE A LA DECISION DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.....	96
4.3.1. ALTERNATIVAS DE SOLUCION.....	96
4.3.1.1. CASUÍSTICA.....	96
ANALISIS DE CASOS 1:	97
ANALISIS DE CASO 2:.....	121
4.3.1.2.FUNDAMENTOS DE LA NORMA LEGAL	145
4.3.1.1.1.-EXPOSICION DE MOTIVOS	145
4.3.1.1.2.-ANALISIS COSTO BENEFICIO	151
4.3.1.3. FORMULA LEGAL:	152

4.4. CONTRASTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	153
4.4.1. PARA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA I.....	153
4.4.2. PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA II.....	156
4.4.3. PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA III.....	158
4.4.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS	158
CONCLUSIONES	163
SUGERENCIAS.....	165
BIBLIOGRAFÍA.....	166
ANEXOS.....	170

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	59
TABLA 2 TAMAÑO DE MUESTRA	64
TABLA 3 RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: <i>ENTREVISTA A FISCALES</i>	74
TABLA 4 RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ENCUESTA A ABOGADOS.....	76
TABLA 5 RESPECTO DE LA OPINION PÚBLICA: ENTREVISTA A FISCALES .	77
TABLA 6 RESPECTO DE LA OPINION PÚBLICA: ENCUESTA A ABOGADOS .	79
TABLA 7 RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENTREVISTA FISCAL	80
TABLA 8 RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENCUESTA A ABOGADOS ..	82
TABLA 9 RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: <i>ENTREVISTA FISCAL</i>	83
TABLA 10 RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: ENCUESTA A ABOGADOS	85
TABLA 11 PROCESOS INSTAURADOS A FISCALES POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE PUNO	87
TABLA 12 SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A FISCALES EN LA PROVINCIA DE PUNO.....	89
TABLA 13 PRESIÓN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES	91
TABLA 14 MEDIDAS COERCITIVAS REQUERIDAS AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL AÑO 2015.....	93

TABLA 15 POCO USO DE OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS	95
TABLA 16 ANALISIS DE CASOS 1	97
TABLA 17 ANALISIS DE CASO 2.....	121
TABLA 18 POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	147
TABLA 19 SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS SEGÚN OFICINAS REGIONALES	148

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N° 1 RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ENTREVISTA A FISCALES	75
GRAFICO N° 2 RESPECTO DEL FACTOR EXTRALEGAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ENCUESTA A ABOGADOS)	76
GRAFICO N° 3 RESPECTO DEL FACTOR EXTRALEGAL OPINION PUBLICA (ENTREVISTA A FISCALES).....	78
GRAFICO N° 4 RESPECTO DEL FACTOR EXTRALEGAL OPINION PUBLICA (ENCUESTA A ABOGADOS)	79
GRAFICO N° 5 RESPECTO DEL FACTOR EXTRALEGAL POPULISMO PENAL (ENTREVISTA A FISCALES).....	81
GRAFICO N° 6 RESPECTO DEL FACTOR EXTRALEGAL POPULISMO PENAL (ENCUESTA A ABOGADOS)	82
GRAFICO N° 7 RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: ENTREVISTA FISCAL.....	84
GRAFICO N° 8 RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: ENCUESTA A ABOGADOS	86
GRAFICO N° 9 PROCESOS INSTAURADOS A FISCALES POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE PUNO	87
GRAFICO N° 10 SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A FISCALES EN LA PROVINCIA DE PUNO.....	90

GRAFICO N° 11 PRESIÓN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES.....	92
GRAFICO N° 12 EL USO DE PRISIÓN PREVENTIVA FRECUENTE Y NO EXCEPCIONAL.....	94

RESUMEN

El informe final de la tesis de investigación “DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRA-LEGALES QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO”, tema que aborda el problema referido básicamente a los factores extralegales que inciden en la decisión del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva. Es por ello que se ha propuesto como objetivos, Identificar a los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva distrito fiscal de Puno, establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015, Identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, así como presentar los fundamentos y formula legal de un proyecto de ley para “regula el comportamiento institucional del ministerio público frente a factores extralegales que inciden sobre el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva”. De esta manera mostraremos que existe la incidencia de los factores extralegales en las decisiones sobre el requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno 2015 y con la propuesta legal aportaremos una solución viable para poder enfrentar de una manera eficaz este tipo de problemática, brindan respaldo a la actividad desarrollada por los fiscales y fortaleciendo su autonomía funcional.

Palabras Clave: Decisión, Factores Extralegales, Fiscal, Incidencia, Independencia, Prisión Preventiva, Respaldo, Requerimiento.

ABSTRACT

This final report of the research thesis "DETERMINATION OF EXTRA-LEGAL FACTORS THAT INFLUENCE ON THE DECISION OF THE REQUIREMENT FOR PREVENTIVE PRISON IN THE PROVINCE OF PUNO", which addresses the problem basically related to the extralegal factors that influence the decision Of the prosecutor on the requirement of preventive detention. It is for this reason that it has been proposed as objectives, To identify the extralegal factors that affect the decision of the prosecutor in his request for preventive custody in the Puno fiscal district, to establish the problems generated by the extralegal factors on the decision of the prosecutor in his request of Preventive detention in the Province of Puno 2015, Identify a measure that allows to provide greater support against the decision of the prosecutor in his request for preventive detention, as well as to present the grounds and legal formula of a bill to "regulate the institutional behavior Of the public prosecution service against extralegal factors that affect the prosecutor in his request for preventive detention. " In this way we will show that there is an incidence of extralegal factors in the decisions on the pre-trial detention tax in the province of Puno 2015 and with the legal proposal we will provide a viable solution to be able to face this type of problem effectively, Support to the activity developed by the prosecutors and strengthening their functional autonomy.

Keywords: Backup Decision, Extralegal Factors, Fiscal, Incidence, Independence, Pre-Trial Detention, Support, Requirement.

INTRODUCCION

Actualmente el panorama de nuestro país es de creciente inseguridad ciudadana y criminalidad, lo que ha generado que ante la comisión de un hecho delictivo que ocasiona alarma social, el reproche de la colectividad no se haga esperar, quienes piden que se sancione al autor con las penas que la ley establece y este repare el daño causado, es en este escenario que el Ministerio Público actúa presionado por factores extralegales, lo que puede significar la privación de su libertad, el sometimiento por parte del Estado a una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, vulneran la presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad, los factores extralegales son quienes inciden sobre el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, generando presión y uso frecuente de prisión preventiva, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica, asimismo según el informe estadístico del instituto nacional penitenciario de marzo 2015 a marzo 2016 menciona que habría una sobrepoblación de 45,452 internos que representa el 138%, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. Lo que indicaría que la sobrepoblación penitenciaria está en aumento y que de 78,342 personas internadas en los establecimientos penitenciarios 38,696 se encontrarían en situación jurídica de PROCESADOS o denominados “presos sin condena” es decir con prisión preventiva. Circunstancias que han impulsado la presente investigación

“DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRA-LEGALES QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO”, para su desarrollo se ha entrevistado a los fiscales y encuesta a abogados a fin de determinar la existencia de factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; así como los problemas o causa que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, para lo cual se ha realizado observaciones documentales, con la finalidad de identificar la existencia de presión sobre el requerimiento fiscal de prisión preventiva, el uso frecuente y no excepcional de prisión preventiva, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica; se ha realizado observación documental para identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva casuística y fundamentos de la propuesta de ley, todo ello con el propósito de elaborar una propuesta que permita normar el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a los factores extralegales y que los fiscales actúan con toda independencia en el ejercicio de sus funciones sin incidencia y presiones por los factores extralegales. Por tanto, ponemos a consideración los resultados alcanzados en la presente investigación, como un aporte más para una mejor observancia del Código Procesal Penal.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La aplicación de la prisión preventiva continua generando fuertes tensiones en nuestro país, que han dado cabida a la discusión en torno a una aparente incompatibilidad entre la aplicación de los principios del estado democrático y constitucional de derecho, tales como la presunción de inocencia, plazo razonable, privación de la libertad como ultima ratio del sistema penal, y la necesidad de contar con políticas eficaces de seguridad ciudadana y sanción del delito. Por otro lado nuestros operadores de justicia son vulnerables a presiones externas que les dificulta aplicar la prisión preventiva según los parámetros establecidos en nuestra legislación peruana y los fiscales no son ajenos a ello al requerir prisión preventiva por presiones externas. En nuestro código procesal penal están claramente estipulados los presupuestos para la prisión preventiva en el artículo 268, adicionalmente dos presupuestos más incorporados en la Casación 626-2013 – Moquegua.

En ese sentido existen factores extralegales que inciden en la decisión del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, en la que el fiscal tiene que decidir entre requerir prisión preventiva o no, soportando una serie de presiones externas, o la llamada presión mediática, existen diversos factores extralegales que inciden en la decisión del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva tales como el los medios de comunicación, la opinión pública, el populismo penal y el órgano de control interno del ministerio público, estos factores extralegales generan problemas como la presión al fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica.

Mediante la investigación se ha llegado a identificar los factores extralegales además la incidencia de estas en la decisión fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, así como identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva proponiendo una formula legislativa cuya aprobación permita que el órgano de control interno se reserve abrir investigación hasta después de la decisión del fiscal en casos emblemáticos donde se advierta factores extralegales.

1.2.- DEFINICION DEL PROBLEMA GENERAL

1.2.1.-PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, que problemas generan y qué

medida debería adoptarse para brindar respaldo en las decisiones del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuáles son los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015?
- b) ¿Qué problemas generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015?
- c) ¿Qué medidas debería adoptarse para brindar un mayor respaldo a las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?

1.3.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

La importancia de la presente investigación radica en abordar la problemática surgida en el ámbito del Derecho Procesal Penal cuyo tema es la prisión preventiva, respecto de aquellos factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva generando presión sobre el requerimiento fiscal, el uso frecuente y no excepcional de prisión preventiva, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica, si bien la prisión preventiva se dispone solo para aquellos casos en que cumpla con todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal es decir que existan fundados y graves elementos de convicción de la relación del imputado con el delito; que la pena sea mayor de cuatro años; y la

existencia de peligro de fuga y/o obstaculización procesal, a esto adicionando dos presupuestos más en la Casación 626-2013-Moquegua la proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva, dada el incremento de inseguridad ciudadana que viene afrontando nuestro país y siendo la provincia de Puno no la excepción, hechos que generan desconfianza en la población, por lo que piden que los operadores de justicia actúen rápido privando libertad a los sospechosos.

Asimismo en nuestro país existe aún un alto número de presos sin condena en los penales lo que contribuye sobrepoblación penitenciaria e impide una adecuada resocialización del interno, existe deficiencia en la aplicación de una medida, como la prisión preventiva, que debería ser excepcional, ya que se trata de una grave restricción de la libertad de un individuo, además de los problemas, en la aplicación de la ley es decir el componente jurídico de la medida de restricción, hemos notado que existe un elemento social y psicológico que juega un rol fundamental al observar la existencia de presión en la aplicación de la prisión preventiva, estos elementos sociales y psicológicos que operan en la toma de decisiones de fiscales para requerir prisión preventiva lo conocemos como factores extralegales, la toma de decisiones se ve influenciada de manera negativa por los factores extralegales generando presión sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva, el uso frecuente y no excepcional de la prisión preventiva poco uso de otras medidas coercitivas. Como es el caso “Caso Edita Guerrero” como el “caso Cindy Arlette Contreras Bautistas”, entre otros, Puno no es ajeno a ello pues se pueden observar casos como el “caso Usurpación de la

comunidad mi Perú” en Puno fue uno de los casos más polémicos con incidencia de factores extralegales, agraviados como el instituto José Antonio en Cinas entre otras personas marcharon indicando de que si no se dicta prisión preventiva en contra de los invasores seguirán con la marcha incluyo con el apoyo de la Universidad Nacional del Altiplano, por lo que Ministerio Publico solicito prisión preventiva en contra de ocho implicados y el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria declaro fundada dicho requerimiento, posteriormente uno de los implicados fue puesta en libertad lo que genero también manifestaciones por parte del Instituto José Antonio en Cinas. En el presente caso claramente se pudo observar la injerencia de factores extralegales como son los medios de comunicación la opinión pública, populismo penal, factores que generaron presión sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva.

Identificar estos factores extralegales nos dará una respuesta a la necesidad de establecer un tratamiento especializado que logre cambios sustanciales en la conducta y decisiones de los fiscales sobre el requerimiento de prisión preventiva, la presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva frente a los factores extralegales y el uso frecuente no excepcional de la prisión preventiva, el poco uso de otras medidas coercitivas asimismo la seguridad jurídica. Por lo que resulta relevante normar el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a los factores extralegales brindando un mayor respaldo frente a las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Es así que la importancia de la presente investigación, se evidencian la necesidad de establecer los problemas y hacer

alcance de una propuesta legislativa, cuya aprobación permitiría brindar mayor respaldo, protección e independencia en las decisiones del fiscal frente a los factores extralegales.

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1.- OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, para los problemas que viene generando, e identificar una medida que permita brindar mayor respaldo sobre las decisiones.

1.4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015.
- b) Establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015.
- c) Identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En el ámbito en el que se desarrolló el presente estudio de investigación, específicamente referido los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015; no se aprecia investigaciones a nivel nacional, menos internacional; sin embargo, se ha tomado en cuenta como antecedentes a aspectos puntuales relacionados a nuestro problema de investigación, precisándose que las mismas están inmersas dentro del campo de análisis y comentario. Entre ellos destacamos los siguientes:(Miguel La Rota, 2013)“Fundación para el debido proceso”, “Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada “Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú; artículo en la que se analiza sobre la incidencia en la independencia judicial, los actores de la incidencia y las debilidades institucionales. Se tiene también a (Jara, 2013) “La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?, en este texto se hace un análisis respecto de los factores extralegales que afectan la

decisión de imponer prisión preventiva, y las medidas cautelares no privativas de libertad alternativas viables a la prisión preventiva en el Perú. Finalmente se ha tomado suma importancia al Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052. Estos últimos como antecedentes normativos.

2.2.- SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Los primeros modos de comunicarse entre las personas surgieron en la Prehistoria, ya que los hombres de esos tiempos se comunicaban a través de símbolos y de ciertas representaciones que plasmaron en las pinturas rupestres. No fue hasta la Edad Antigua que se inventó la escritura, la cual estuvo basada principalmente en símbolos e inmortalizadas en tablillas de arcilla. A partir de este punto en la historia, comenzaron a avanzar las técnicas empleadas en la comunicación, llegando hasta la invención del papel, pasando por los papiros y jeroglíficos, y posteriormente, de la imprenta. Fue en el siglo XX recién que la electricidad revolucionó las formas de comunicación, seguido por la revolución de los medios informáticos que se fusionaron con las telecomunicaciones (Popper, 1996).

2.2.1.1.-TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

2.2.1.1.1. PERIÓDICOS: Es la máxima representación de los medios escritos y los mismos son publicados de forma periódica, de allí se desprende su nombre.

El tipo de periódico más conocido es el diario, nombre que recibe porque su tirada es diaria, y es de carácter periodístico. En la actualidad, los diarios y periódicos también cuentan con su versión online, es decir que tienen presencia en internet.

2.2.1.1.2. RADIO: Es uno de los medios de comunicación con mayor alcance, ya que debido a la transmisión de ondas es capaz de llegar a lugares remotos.

2.2.1.1.3. TELEVISIÓN: La televisión es un artefacto que transmite imágenes a la distancia, como bien puede deducirse del significado griego de su nombre. Se compone de los denominados “programas de televisión”, los cuales pueden tener temáticas muy diferentes entre sí. Es uno de los medios con más alcance y efecto sobre las masas.

2.2.1.1.4. REDES SOCIALES: Compone a todas las formas actuales de comunicación que existen en internet, principalmente Facebook, Twitter e Instagram.

2.2.2.- OPINION PÚBLICA

La opinión pública es aquella situación mental que alcanza niveles colectivos de configuración de hechos y sujetos, coetáneas, pasados o futuros capaz de coaccionar conductas por la mera influencia que la tal configuración ejerce (Rodriguez, 1999)

2.2.3.- POPULISMO PENAL O POPULISMO PUNITIVO

El populismo punitivo se entiende como el uso de políticas penales en un intento por resolver problemas sociales, en la medida que una ampliación al sistema penal disminuye la actividad criminal en una sociedad. Los medios de comunicación, principales centros de información en la era actual, al difundir noticias que versen sobre temas de coyunturas sociales, sensibles al ser humano, generan reacciones negativas, donde el único mecanismo para darle fin a estos problemas, es poner en funcionamiento el sistema penal, esto pretendiendo que mediante el aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales y el uso de políticas represivas se le da solución a crisis que se creen coyunturales, pero que en el fondo requieren políticas públicas y criminales estructurales encaminadas a una verdadera solución y no una salida mediática del mismo (Larrauri, 2006)

2.2.4.-ÓRGANO DESCONCENTRADO DE CONTROL INTERNO:

Las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público se encuentran a cargo de un Fiscal Superior en actividad, designado por la Junta de Fiscales Supremos a propuesta del Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, cuya designación podrá ser a dedicación exclusiva en los casos en que la carga procesal lo amerite y cuya competencia se extiende a las Fiscalías comprendidas bajo su jurisdicción, establecidas por el presente Reglamento (Publico, s.f.)

2.2.5.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION PREVENTIVA

Es remoto el origen de las prisiones, sin embargo la privación de la libertad no es una sanción antigua, en el Derecho Romano la prisión no se estableció para castigar a los delincuentes, sino solo para custodiar a los procesados hasta que se dicte sentencia. Así la llamada prisión preventiva se anticipó a la prisión en sentido estricto. La doctrina coincide en la idea de que el hombre primitivo no pensó en construir cárceles para los transgresores de sus leyes, más bien tenía la idea de vengar la defensa que investiga las causas que influyen en la comisión del hecho(Ramírez, 1993)

2.2.5.1.-FINALIDADES DE LA PRISION PREVENTIVA:

2.2.5.1.1. FINALIDAD PROCESAL: Una de la grandes corrientes de legitimación de la detención preventiva la de mayor aceptación en el plano teórico es la procesalista, que encuentra la justificación del instituto en la necesidad de asegurar la realización del proceso, evitando la existencia del peligro procesal, el cual se exterioriza con el peligro de fuga y con la posibilidad del entorpecimiento probatorio(**San Martin, 1999**)

2.2.5.1.2. FINALIDAD PUNITIVA: La finalidad punitiva de la detención preventiva no hace más que convertirla en poder real del estado, se reprimir bajo justificante del IUS PUNIENDI, de cuyo ejercicio resulta múltiples posibilidades de desconocer el orden jurídico si las garantías constitucionales y legalmente previstas no son la bastante vigorosa y si no son utilizadas liberal y democráticamente con la frecuencia que ello sea necesario para proteger los

derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de la libertad por cuenta del estado(Rojas, 2003)

2.2.5.2.-CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

La detención preventiva tiene un carácter excepcional toda vez que es una medida cautelar que afecta uno de los derechos más fundamentales que tiene la persona como es la libertad, por lo que esta medida deberá ser aplicado solo en casos excepcionales habiendo otras medidas para asegurar la eficacia del proceso esta resulta la más idónea. Es vital que un juez dicte mandato de detención, no solo debe evaluar los clásicos requisitos procesales, si no el impacto que la medida puede ocasionar en el detenido a partir de sus probables condiciones de reclusión (Sierra, 2007)

2.2.5.3.-LA PRISION PREVENTIVA EN EL CODIGO PROCESAL PENAL ACTUAL:

El ARTICULO 268 del nuevo CPP ha establecido los presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal de prisión preventiva, la cual solo la puede dictar el juez a pedido del Ministerio Público; cuando se den en forma conjunta las siguientes condiciones o requisitos:1) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (Lo que la doctrina denomina FUMUS BONUS JURIS). 2) Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena

concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Lo que se conoce también como la existencia de peligro procesal o PERICULUM IN MORA. (MAIER-1987). El presupuesto de impedimento de fuga, dice Asencio Mellado (Pozo, 2004) se concreta en dos datos básicos, que son el aseguramiento de la presencia del imputado el proceso, fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del inculpado a la ejecución de la presumible pena a imponer. El peligro de fuga está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc. (Neyra, 2010); esto en la investigación puede causar un grave perjuicio pues el procesado si bien está protegido por el derecho a la no autoincriminación tiene el deber de soportar las actuaciones procesales que se le exijan. peligro de obstaculización. En lo concerniente a la obstaculización de la actividad probatoria, debemos precisar que ha sido generalmente considerada como una finalidad justificadora de la prisión preventiva compatible con el respeto del principio de presunción de inocencia (MAIER-1989. En contra: Ferrajoli Luigi, 1995). Si se acepta que uno

de los fines del procedimiento es el correcto establecimiento de la verdad, parece evidente que una conducta activa del imputado tendiente a la alteración de las pruebas entorpece el cumplimiento de dicha finalidad en grado tal que justificaría la naturaleza cautelar de la medida. El solo desarrollo de la investigación no puede autorizar a restringir o privar de libertad al imputado para facilitar esta labor, sino que para hacerlo se requieren antecedentes específicos que hagan sospechar su intención de intentar impedir el normal desenvolvimiento del proceso (STEDH, 1968). Tampoco, como hemos indicado, es posible decretar medidas cautelares para proteger la investigación cuando los actos que se sospecha pudiera desarrollar el imputado puedan quedar abarcados dentro de su derecho a la defensa; razón por la cual se podría decir que el alcance de este criterio resulta problemático en cuanto a su exacta delimitación.

2.2.6.-PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

El artículo 2.24 de la Constitución, expresa: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".Entonces, por imperio Constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare la culpabilidad.(Peru, 1993)

2.3.-GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS

2.3.1.-FACTORES EXTRALEGALES

Para efectos de nuestra investigación, definimos los “Factores extralegales” como aquellos elementos contemplados en el marco legal que tiene el potencial de influir o ejercer presión en la actuación de los operadores judiciales(Chavez, 2013).

2.3.2.-MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación social, prensa, radio, televisión, son las ventanas desde las cuales miramos el mundo y lo entendemos. Su visión condiciona la nuestra y marca lo que tenemos que pensar y decir. Ya en la década de 1970, cuando Williams estudió el asunto con detenimiento, los medios intentaban convertir a los ciudadanos en meros observadores ajenos a lo que de verdad ocurría. Un libro esencial para entender la evolución de la ideología dominante y el pensamiento único, y también para comprender cómo se construye nuestro punto de vista sobre el mundo y sus relaciones (Raymond, 2013)

Los medios de comunicación: son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social. Los medios de comunicación son la presentación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y,

finalmente, se expresa, es decir se comunica. A pesar de que a diario se ve, escucha, se lee y, en general, se está en contacto con diversos medios de comunicación, definirlos es una tarea compleja por la cantidad de significados y conceptos que estos implican. Para algunos los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, para otros, son un vehículo de manipulación social mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad se hacen escuchar, así como también hay quienes piensan en los medios de comunicación como es de un reflejo de la sociedad del momento se trata, como un medios gracias al cual es posible manifestar lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto determinado(Carrascosa, 2003).

2.3.2.1.-RELACION ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO PENAL:

Una de las principales cuestiones que ocupa la actividad comunicativa de los medios es sin duda el fenómeno criminal. La prensa ha mantenido e incluso incrementado, sobre todo en sus últimas décadas, el porcentaje de historias sobre el delito. La radio y la televisión tampoco han prescindido del crimen como objeto de comunicación: en el ámbito informativo los (sucesos) delictivos han sido un elemento perenne (que posiblemente ha alcanzado su cenit con los programas televisivos dedicados en exclusiva a emitir reportajes sobre delitos ya aclarados u otros pendientes de solución); en su faceta creativa han reservado siempre un espacio a la violencia y al género criminal (Reiner, 2000)

Los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son condenados al ámbito de lo excepcional. No se limitan a reconocer y presentar el «problema social», sino que realmente construyen y comunican una imagen virtual que no coincide con la real. De este modo contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores cognitivos en el auditorio (respecto a la probabilidad de ser víctima del delito). La constante aparición del fenómeno criminal en los medios, así como la insistencia en sus manifestaciones más violentas, favorecen igualmente la consolidación de esta cuestión en la agenda pública, así como la formación o el refuerzo de una conciencia social y personal de preocupación en torno al delito. Sin embargo, la evolución real de la criminalidad revela que no hay motivo suficiente para semejante atención mediática, ni para que haya un incremento de la preocupación social e individual. Además, la constante atención otorgada al delito nos distrae de otros problemas sociales cuyo debate queda relegado a un segundo plano (Fuentes, 2005)

2.3.2.2.- EL PODER DE LA PRENSA:

El poder y el prestigio de la prensa peruana son mayores que el que se observa en otras sociedades porque en las últimas décadas del siglo XX afrontó con entereza circunstancias muy adversas. En los setenta soportó clausuras, deportaciones y estatizaciones resistiendo a una dictadura. En los ochenta y noventa sufrió muertes y maltratos enfrentando al terrorismo, las violaciones de derechos humanos y la corrupción. De esas duras experiencias,

la prensa peruana salió fortalecida ante la opinión pública. La difusión de la ya clásica Encuesta del Poder de “*Semana Económica*” suscita siempre reflexiones sobre la naturaleza del poder en el Perú. Lo cierto es que más allá de los ocupantes transitorios de los primeros lugares del ránking, lo que existe en la sociedad es un conjunto de fuerzas en permanente interacción, un tejido de “poderes pululantes” como los llamó “Fernando de Trazegnies” hace veinte años en un ensayo inspirado en esta encuesta que entonces producíamos desde Apoyo (Torres, 2014).

El poder de “la prensa” en la sociedad actual es de tal magnitud, que la política y la economía se han plegado a ella, la que ha sido denominada “El cuarto poder”. Es por esto que debemos reconocer la responsabilidad y el rol del periodista en la sociedad actual. Consideramos que el papel del periodismo y por tanto del periodista, es el de crear conciencia sobre las diferentes situaciones que acontecen, en pro de generar una mejor calidad de vida. Es también deber de la prensa advertir a la sociedad acerca de las posibles consecuencias que ciertas acciones pueden acarrear, y ha de procurar, comunicar todas aquellas acciones tendientes a alcanzar el bien común de las personas y del mundo (León, 2014)

La expresión “cuarto poder” sugería la existencia de un poder distinto de los otros tres e independiente de ellos, pero ignoraba o pasaba por alto el vínculo entre la prensa escrita y algunos de los poderes llamados fácticos. De

hecho, todavía hoy cuando se habla de la independencia del “cuarto poder” se está pensando casi exclusivamente en su autonomía respecto del poder ejecutivo. Teniendo en cuenta, sin embargo, los vínculos existentes entre tales o cuales periódicos, radios o cadenas de televisión y determinados poderes económicos, es lógico que la independencia del “cuarto poder” se haya discutido de la misma manera que tiene que discutirse, en concreto, la independencia real del poder judicial respecto del poder político. Pues la prensa puede ser independiente del gobierno existente en tal momento, pero directamente dependiente de intereses económicos, a su vez, vinculados a otros partidos políticos o grupos de presión (Buey, 2011)

2.3.3.- OPINION PÚBLICA:

La opinión pública desde su concepción teórica, pretendió ser la expresión pública y razonada de las preocupaciones del pueblo ante la sociedad y el poder; característica que le permitió ocupar una posición axial en la sociedad como aquel ente crítico generador de poder social que limitaba el accionar del Estado. No obstante, este planteamiento trazado desde sus inicios y canalizado con el liberalismo, que le dio un poder social y una fuerza moral y crítica a la opinión pública, es emplazado por una crisis sustancial de lo público, suscitado en la sociedad de masas, donde la opinión pública ya no se constituye como un estadio de crítica social sino, por el contrario, como aquel poder de grupos privados que tiene como sujeto pasivo al pueblo y como sujeto activo a las élites y sus intereses que son las que las mueven apoyados en el poder de los medios. De modo que el objeto de investigación se centrará en

analizar a través de una combinación histórica-teórica, la transición que ha tenido la opinión pública desde el Liberalismo en donde pretendió ser la expresión pública y razonada de las preocupaciones del pueblo ante la sociedad, para ser comparada con una dimensión de la opinión pública portavoz de una minoría que asegura sus propio beneficio y poder a través de los medios de comunicación en la Sociedad de Masa(Carrero, 2007).

El estudio de la opinión pública tiene que ver con la conducta colectiva, los movimientos sociales, los impulsos vitales en los individuos y los grupos, los sentimientos, prejuicios, emociones, tradiciones, etc. y, en general, tanto con el comportamiento individual como colectivo. La opinión pública, ese “monstruo” que ha irrumpido en la civilización moderna que aparece algunas veces como fundamento de la democracia y en otras como aglutinador de fuerzas sociales que originan dictaduras. Es un fenómeno que no es exclusivo de la sociedad industrial; sin embargo, es innegable que adquiere en ella toda su significación. El recurso a la opinión pública como mecanismo para alcanzar ciertas verdades “supone la existencia de una esfera de hechos cuya dilucidación es alcanzable a través del libre debate público llevado a cabo por individuos dotados de capacidad racionarte y discursiva que les permita lograr aquella verdad que otrora estaba reservada a la revelación o a la autoridad (Gomez, 2010)

Ejemplos Manifiestos de este comportamiento irracional en la sociedad contemporánea puede identificarse en las respuestas del individuo a los apelativos de la propaganda política y de la publicidad comercial en la conducta

de las personas ante las presiones de su grupo de referencia; y, en general, todo el sistema de respuestas que obedece a estímulos, manipulados o no, que provocan la conducta colectiva. La falta o escasez de información puede originar también comportamientos y opiniones no racionales; por ejemplo: hay más personas deseosas de expresar su opinión sobre lo que el gobierno debe hacer que las personas que saben decir qué es lo que está haciendo; muchas personas deciden sus preferencias políticas basándose en consignas, campañas, promesas, etc., ya que no pueden llevar a cabo un análisis más profundo; por último, ayuno de información el individuo recurre a sus grupos de referencia en busca de opinión y guías de acción. “Si una persona es incapaz de decidirse por sí misma, debe apoyarse en ciertas referencias del mundo social, tales como un líder sindical la opinión manifestada en la oficina” y especialmente la posición de una partido político”. (Lane, 1967)

2.3.4.-EL POPULISMO PENAL:

¿Qué se entiende por populismo penal? La expresión ha sido popularizada –valga la redundancia- por el jurista francés Denis Salas. Con ella se alude a la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y la aprobación de una serie de leyes que posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito. El populismo penal es anti garantista porque propugna por la

disminución de las garantías; es maniqueo porque orienta al combate de la criminalidad como cruzada contra el mal; es penalismo porque considera al Derecho Penal como remedio de todos los males sociales, como sanatorio social; y es simbólico y demagógico porque sólo crea la ilusión de que soluciona los problemas vía la intervención penal (Prats, 2006).

Resulta algo dificultoso poder definir concretamente el concepto de “populismo penal”, se trata de una avalancha de individuos -indeterminada en número y composición social- movilizados en pro de lograr “cambios” en un sentido amplio, efímeros y sin ninguna dirección concreta. Tratando de precisar esta vaga definición, es complejo poder identificar estos reclamos que se enrolan bajo ciertos slogans, como banderas que se agitan y se repiten tantas veces, que evitan profundizar concretamente, en qué consistiría ese cambio y que consecuencias prácticas traería. Ciertamente es que las políticas penales están moldeadas por una gramática simbólica de formas culturales, así como por la dinámica más instrumental de la acción social, de modo que, al analizar el castigo, es preciso contemplar los patrones de expresión cultural y la lógica del interés material o control social. Sin embargo, el populismo penal, como fenómeno reciente escapa a este razonamiento, para ser por uno más globalizado y menos argumentado. Es posible señalar que la única consecuencia práctica que una demanda populista penal podría ocasionar es el aumento de personas privadas de su libertad (Beade, 2010).

“Dar mayor poder a la policía, expedir leyes que incrementen las penas, invertir algunos recursos en vigilancia a través de circuitos cerrados de televisión, instalar cierta cantidad adicional de lámparas en la vía pública y alguna que otra cosa por el estilo, no significa tener una cultura de gobierno de la seguridad”(Pavani, 2014).

Por tanto, jueces y fiscales deben tratar de no caer en populismo penal que empujados por tal “percepción ciudadana” y la presión mediática que se ha erigido, amparados en el término cuarto poder, en un tribunal ad-doc., procurando asumir el papel que corresponde a los operadores del sistema sin siquiera tener un concepto claro de lo que debe ser el rigor científico del derecho, en sentido lato, mucho menos del derecho penal y procesal penal; aunque ciertos abogados procuran dirimir sus litis ante los Tribunales ad-doc (mediáticos), ante el jurado popular neófito en la materia jurídico-legal (Toribio, 2014)

“Debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aun cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, aun cuando esa misma opinión demandase la absolución (Ferrojoli, 2004).

Quizás algunos brillantes juristas defiendan tal Estado policial acogiendo a la doctrina del Derecho Penal del Enemigo como instrumento

jurídico de represión del delito y el crimen, pero, es posible una interpretación diferente que pudiere aplicarse a un Estado de derecho, a diferencia de la interpretación dada, que postulan algunos juristas nacionales para pedir la derogación de la normativa procesal vigente, constituyéndose en un populismo penal mediatizado por intereses que solo beneficiarían a un puñado de ciudadanos de abolengo social, político y económico, para mantener enajenados a una gran mayoría de ciudadanos, cual si fueran súbditos de una monarquía moderna del siglo XXI, aunque, confieso, pudiera parecer ambiguo al compartir en parte la citada doctrina del Derecho Penal del Enemigo para aplicarse en un Estado de derecho, que sería otro tema de análisis y reflexión. Sin embargo, es preciso citar lo que escribiera Miguel Polaino Orts, discípulo del profesor Gunther Jakobs (Estrella, 2014).

El populismo penal, que goza de la aceptación de la población frente a su rechazo a los problemas sociales, ha manifestado su desarrollo a través de las siguientes áreas: La creación de nuevos delitos, El incremento de penas, El pedido de pena de muerte, La sanción severa a la delincuencia juvenil, La militarización de las calles, Los recortes de beneficios penitenciarios, etc. (Gargarella, 2010)

2.3.5.- ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.3.5.1.- LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO

La Fiscalía Suprema de Control Interno es el órgano del Ministerio Público encargado del control disciplinario y de la evaluación, en forma permanente, del

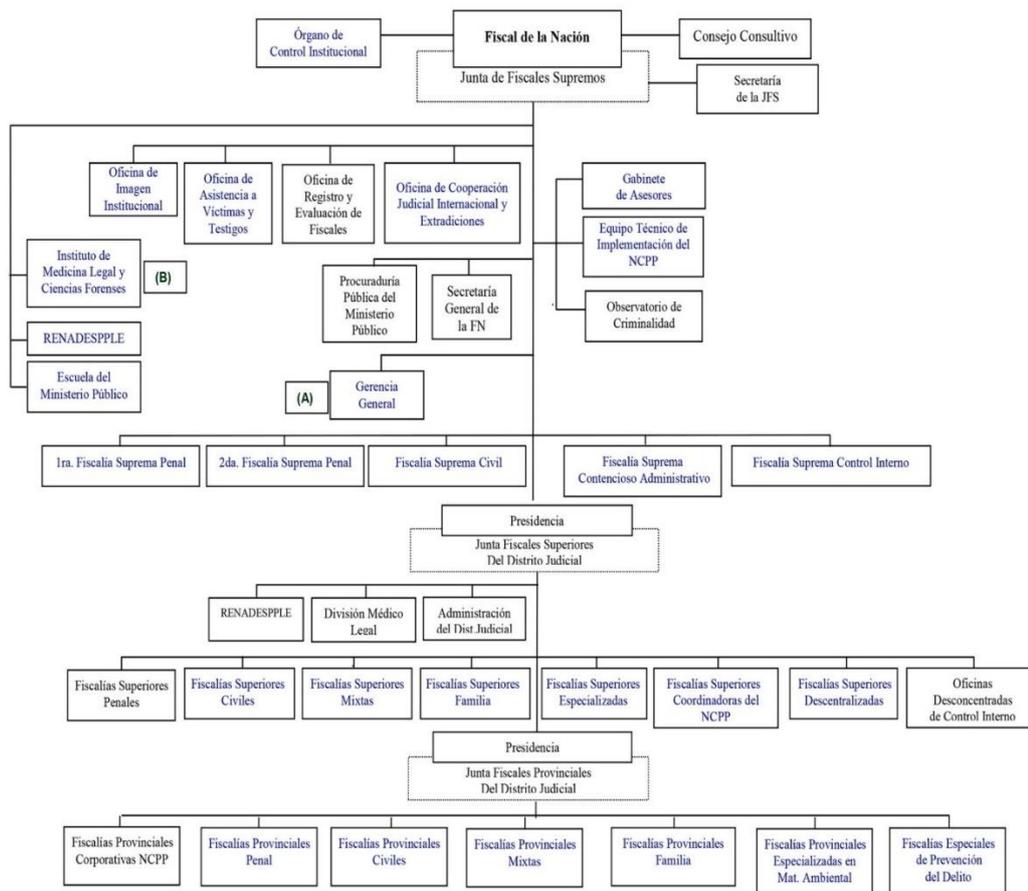
desempeño de las funciones que son de competencia de los fiscales. Actuamos en el marco de la mejora continua de los niveles de eficiencia, transparencia y probidad en el servicio que brindamos como parte sustancial del Sistema de impartición de justicia. Otra función relevante que tiene la Fiscalía Suprema de Control Interno, en la que tiene competencia a nivel nacional, es la conducción de las investigaciones con respecto a las conductas punibles en las que incurren los fiscales y jueces, cometidas en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, se actúa a nivel preliminar basado en la sospecha simple de la presunta comisión de delitos, buscando los indicios corroborantes de la hipótesis primaria planteada. La Fiscalía Suprema de Control Interno cuenta con una Oficina de Atención al Usuario que se constituye en una unidad encargada de orientar al público usuario sobre la presentación de sus quejas y denuncias contra magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial y, excepcionalmente, resuelve en forma inmediata los reclamos que no ameritan investigación disciplinaria (Publico, <http://www.fiscalia.gob.pe/index.php?K=163>, 2015).

2.3.5.2.-OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO:

La Oficina Desconcentrada de Control Interno, es un Órgano de Línea de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, que cumple funciones de control en su Distrito Fiscal designado, velando por el buen desempeño de los Fiscales, así como por una correcta y adecuada conducta funcional de los mismos, incluyendo a los Magistrados del Poder Judicial en los casos de la comisión de delitos en ejercicio sus funciones. Sistema de Control

que se encuentra plasmado en el Reglamento de la Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS de 3 de Noviembre de 2005. Entre las funciones inherentes al Fiscal Superior Jefe de la ODCI están: a) Atender el Despacho, b) Recibir quejas y denuncias formuladas contra Jueces y Fiscales; c) Realizar visitas ordinarias y extraordinarias a las diferentes Fiscalías Provinciales del Distrito Fiscal; d) Atender las quejas y denuncias directas realizadas con ocasión de las visitas ordinarias y extraordinarias; así como detectar las deficiencias en el ejercicio de sus funciones (<http://fsci.mpfm.gob.pe/index.php/odci/distritos-fiscales/costa/lima.>)

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO



Fuente: Ministerio Publico Fiscalía de la Nación

2.3.6.- SEGURIDAD JURÍDICA.-

La seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el derecho será cumplido y por consiguiente, que la conducta de las personas, pero principalmente del estado, sus órganos y organismos, serán predecibles. Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el derecho. Puede ser que las personas discrepan con estas conductas, pero cuando tiene seguridad saben cuáles son las que predetermina el derecho. Esto permite organizar la propia vida y sus situaciones de manera jurídicamente correcta (Rubio, 2006)

La seguridad jurídica como como el conjunto de condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento, cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en el estado de derecho, porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder, puede decirse que todo el derecho y los mecanismos que la ley organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar seguridad jurídica a todos los habitantes del país (Fernandez, 1981)

2.3.7.- PRISION PREVENTIVA:

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales) que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan su aplicación. Por otro lado debe recalarse que la prisión preventiva recae sobre el individuo, al cual le asiste el principio de presunción de inocencia (Peña, 2012)

La existencia de suficientes elementos probatorios debe entenderse en el mismo sentido que en el requisito referido al hecho criminal y la participación del imputado en el delito, es decir, como la probabilidad de realización de un comportamiento que represente peligro procesal. (URQUIZO OLAECHEA). Son tres los presupuestos que el juez debe tener en cuenta para ordenar la detención: suficiencia de elemento de prueba, pena probable superior a cuatro años y peligro procesal (Rosas, 2011)

Prisión preventiva y presunción de inocencia La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia. El derecho de presunción de inocencia (arts. 2.24) de la

Constitución peruana y del NCPP, es uno de los principales límites de la prisión preventiva. Ese derecho implica que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. Es por esta razón que la legitimidad de toda tutela preventiva en el orden penal depende del contenido que se asigne a la presunción de inocencia. Prisión preventiva y libertad personal La prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, constituye una limitación del derecho fundamental a la libertad personal las resoluciones que la impongan deben, por tanto, respetar los requisitos esenciales de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, jurisdiccionalidad y motivación de las resoluciones que la impongan (Del río Labarthe, 2008)

La prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La prisión preventiva no

..

es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual (Ortiz, 2013)

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal; su duración está en función del peligro procesal, y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa, como en los casos de detención, o en forma de apercibimiento. Respecto a los principios de aplicación de las medidas coercitivas, el artículo 253 establece que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados relativos a derechos humanos ratificados por el Perú solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal con las garantías previstas en la ley. Así, la adopción de las medidas coercitivas requiere tomar en cuenta los siguientes principios: Legalidad, Proporcionalidad, Prueba Suficiente, Necesidad, Provisionalidad y Judicialidad (Cubas, 2009)

“En efecto, la imposición, por ejemplo, de la prisión preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el

sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar” (Benavente, 2013)

2.3.7.1.- PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA

2.3.7.1.1.- FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION

Una vez determinada los presupuestos constitutivos del tipo penal invocado, corresponde analizar la existencia de indicios razonables y objetivos sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, debe de apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se imputa(Carrion, 2016).

Constan de dos reglas. La primera regla está referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presente los caracteres del delito. Comprende los aspectos objetivos del delito, no os condicionantes de la responsabilidad penal que se dan en la atribución subjetiva del delito a una persona determinada. Los datos de la investigación han de ofrecer plena seguridad sobre estos aspectos, por lo que en caso de duda no es posible acordar la prisión. La segunda regla está en función, propiamente, al juicio de imputación concreta el imputado. Este juicio debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la investigación del encausado en el hecho delictivo, se requiere por tanto, algo más que un indicio racional de criminalidad; el plus material es la existencia de una sospecha motivada y objetiva sobre la autoría del imputado, al punto que a ello se agrega que no se

acredite la concurrencia de alguna causa de exención o de extinción de la responsabilidad penal, citando a Ortells Ramos(San Martin, 2010)

2.3.7.1.2.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE CUATRO AÑOS

Implica un análisis sobre a posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, si no con una valoración transversal con el principio de lesividad y proporcionalidad, revisto en los artículos IV y VIII del título preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, formulas del derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación dela pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada (CASACION N° 626- 2013-Moquegua)

2.3.7.1.3.- PELIGRO PROCESAL

Se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: el peligro de fuga y de entorpecimiento de la actividad probatoria. Estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto, para acreditar el peligro procesal basta con identificar alguno de ellos, no es admisible las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditar el peligro procesal(Carrion, 2016)

2.3.7.1.3.1.- PELIGRO DE FUGA

El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite no someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la

fuga o el ocultamiento. “la posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizado en conexión con varios elementos, incluyendo valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una sentencia prolongada. En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada (Garelli, 1999)

El peligro de fuga no puede ser apreciado esquemáticamente o según criterios abstractos, sino, con arreglo al claro texto de la Ley y solo en razón de las circunstancias del caso particular. Así de la gravedad de la imputación y del monto de la pena esperada, según el caso, no puede derivar, sin más la sospecha de fuga (...) por lo tanto, la mera entidad del delito reprochado nunca puede por sí sola ser obstáculo a la libertad, sino que debe entenderse como una pauta más para valorar en el caso concreto la posibilidad de elución. No basta entonces, con la seriedad de la imputación para habilitar la procedencia de la prisión preventiva, dado que no puede constituirse sobre esta base de presunciones iuris et de iure (La Rosa, 2006).

2.3.7.1.3.2. EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

Ha de diferenciarse en este caso entre la necesidad de asegurar los elementos de prueba materiales y los personales, ya que el análisis es diferente y los requisitos exigibles no coincidentes. En todo caso es fundamental valorar y concluir una capacidad y aptitud del imputado de influir

en el hallazgo e integridad de los elementos de prueba, sin que sea suficiente una mera posibilidad genérica y abstracta. En el caso de elementos de prueba personales habrá que apreciar la real influencia que el imputado pueda tener en testigos, peritos y coimputados. Una mera amenaza es insuficiente, máxime cuando existen mecanismos suficientes en la ley para evitar que se hagan realidad. El Juez debe por tanto, llegar a la convicción de que el imputado tiene una auténtica voluntad y capacidad para influir directamente o por medio de otros en los sujetos que deben declarar o emitir sus informes en el proceso. Cuando de pruebas materiales se trate, el análisis judicial no ha de diferir mucho del anterior, y solo será procedente acordar la prisión preventiva cuando el imputado tenga una disponibilidad real de tales elementos, de modo que pueda alterarlos o destruirlos (Asencio, 2005).

2.3.7.1.4.- PROPORCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En su argumento: Vigésimo cuarto. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose

contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro (CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA)

2.3.7.2.-CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

En el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio, y por tanto, excepcional. Los datos obtenidos por esta investigación nos permitieron medir el grado de excepcionalidad desde tres ángulos: primero, a partir de la proporción de casos en etapa de investigación preparatoria que son sujetos de un requerimiento fiscal de prisión preventiva; segundo, teniendo en cuenta la proporción de pedidos de prisión que son encontrados fundados por el juez de investigación preparatoria; y finalmente, considerando la proporción de procesados en cárcel con respecto a aquellos que purgan una condena firme. (Tafur, 2013)

La excepcionalidad de las medidas de coerción en general y de la prisión preventiva en particular, presentan la necesidad de agotar toda posibilidad de asegurar los fines el proceso mediante la utilización de medidas de coerción distintas a la privación de la libertad de manera que los derechos del imputado resulten menos afectados y puedan evitarse los factores negativos de la privación de la libertad. (Escandon, 2005)

2.3.7.3.-MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Medidas alternativas a la prisión preventiva EL NCPP 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva: La comparecencia Regulada en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho ambulatorio de la persona sometida a un proceso penal. En palabras de César San Martín Castro, la comparecencia, es una medida provisional personal, que presupone una mínima de constricción posible de la libertad personal. La Corte Superior de Lima ha establecido al respecto que la comparecencia es un estado procesal de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva. La libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal. (San Martín, 2005). Existen dos modalidades de comparecencia: La comparecencia simple Consiste en la exigencia al imputado en libertad de presentarse en sede judicial cada vez que sea requerido, a efectos de realizar las diligencias judiciales propias del proceso penal. La comparecencia restrictiva Cuando está en comparecencia restrictiva, el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales impuestas. La detención domiciliaria La detención domiciliaria encuentra regulación en el artículo 290 del NCPP 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra una discapacidad física permanente que

afecte de manera sensible su capacidad de desplazamiento o sea una madre gestante. Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida (artículo 290.1). La detención domiciliaria no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. El internamiento preventivo: es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. El impedimento de salida: al que hacen referencia los artículos 295 y 296 del NCPP 2004, se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona merezca una sanción superior a los tres años. Este impedimento no se limita a salir del país, sino que es aplicable también a nivel regional, distrital, provincial y local. (Del Valle, 2013)

2.3.7.4.-EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA: UNA ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Teniendo el Ministerio Público la calidad de defensor de la legalidad, del debido proceso y de la sociedad; tiene la obligación de verificar en cada caso, como parte de sus funciones establecidas, si se hace necesaria o no, la medida de prisión preventiva. Si el Ministerio Público considera, conforme a sus atribuciones, que en un determinado caso se cumplen los presupuestos señalados por el Artículo 268 del CPP para tener que solicitar la medida de prisión preventiva, así lo requerirá al señor Juez de Investigación Preparatoria o Juez de Garantías, mediante un escrito debidamente fundamentado,

~ ~

denominado requerimiento de PRISION PREVENTIVA (Artículo 268 del CPP). Ello, en la práctica, en los casos de detención policial por presunto delito flagrante, debe cumplirse antes de las 24 horas de la detención policial de un imputado. El Requerimiento del Ministerio Público, si bien es solo una acción postulatoria, sin embargo, debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido; para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal. (Nishihara, 2013)El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo (art. 158 de la Constitución Política) que está al servicio de la sociedad y de la Administración de Justicia. Dentro de sus funciones destaca especialmente la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como su intervención en el proceso penal mediante el ejercicio de la acción penal y la conducción de la investigación del.(Pilco, 2010)

Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores”(Sayán, 2004)

2.4.- HIPÓTESIS

2.4.1.-HIPÓTESIS GENERAL

Existen factores extralegales de carácter negativo que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, los Medios de comunicación, Opinión pública, Órgano de control interno del Ministerio Público y Populismo penal; Existe presión por los factores extralegales sobre la decisión fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas cautelares, y la seguridad jurídica en la provincia de Puno 2015; Debe normarse el comportamiento institucional del ministerio público frente a las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

2.4.2.-HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- a) Existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva tales como los medios de comunicación, Opinión pública, Órgano de control interno del Ministerio Público y el Populismo penal en la Provincia de Puno 2015.
- b) Existe presión por los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica en la provincia de Puno 2015.
- c) Es posible normar el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

2.5.- OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

TABLA 1

VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS/ INSTRUMENTO
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Factores extralegales</p>	<p>1.- Los medios de comunicación. 2.- Opinión pública, 3.- Populismo penal, 4.- Órgano de control interno del Ministerio Público.</p>	<p>-Fichas de entrevistas -Cuestionario de encuestas -Fichas de observación</p>
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>Problemas generados por factores extralegales</p>	<p>1.- Presión sobre el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva 2.- El uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional 3.- Poco usos de otras medidas coercitivas. 4.- Seguridad jurídica</p>	<p>-Fichas de observación</p>
<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Alternativas de solución</p>	<p>1.- Casuística 2.- Fundamentos de la medida de solución. 2.- Formula legal</p>	<p>Fichas de observación</p>

Fuente: Operacionalización de variables.

Elaboración: Propia

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLOGICO DE INVESTIGACION

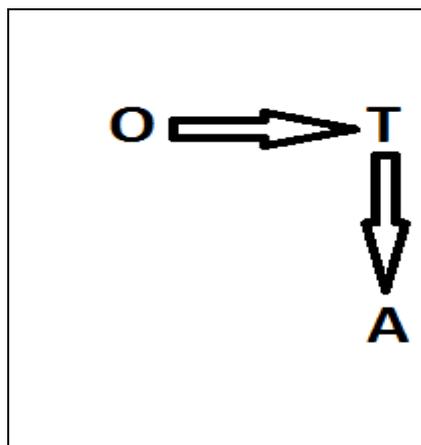
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El diseño de investigación está enmarcado dentro del método no experimental de enfoque mixto, predominantemente cuantitativo pues cuenta con dos Variables cuantitativas y una variable cualitativa propositiva, utilizando hipótesis de investigación multivariantes y correlaciones, debido a que cuenta con tres variables que tratan de dar una explicación entre ellas, pues en el presente estudio se ha planteado como objetivos específicos los siguientes;

Objetivo específico 1: Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno – 2015; *Objetivo específico 2:* Establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015; *Objetivo específico 3:* Identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

(ESQUEMA DE INVESTIGACION)

El esquema de este diseño es el siguiente:



Dónde:

O = Origen (factores extralegales)

T = Tema (incidencia sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva)

A = Alternativa (propuesta para normar el comportamiento institucional del ministerio público frente a los factores extralegales).

3.2.- POBLACION Y MUESTRA DE INVESTIGACION

3.2.1.- POBLACION

Para ejecución del *objetivo específico 1*: La población de la presente investigación, se circunscribe dentro del ámbito geográfico de la provincia de Puno, se entrevistó y encuestó a:

A. FISCALES:

Los cuales están conformados por la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, asimismo las fiscalía especializadas tales como fiscalía de aduanas, corrupción de funcionarios, medio ambiente, que globalizan u total de 51(fiscales provinciales y sus adjuntos).

B. ABOGADOS

Se ha procedido a indagar sobre el número de abogados habilitados en el colegio de abogados de Puno haciendo un total de 5017 abogados hasta el año 2015, de la totalidad de abogados se tomó como muestra representativa a 94 abogados en la Ciudad de Puno.

Asimismo para desarrollar este objetivo también se ingresó al sistema integrado de administración fiscal de control interno (SIAFCI) de la oficina desconcentrada de control interno del Ministerio Público de Puno, desde 01/01/2015 hasta 31/12/2015 de un total del 591 denuncias y quejas ingresadas en contra de fiscales. Asimismo se realizó observación de casos con sanciones disciplinarios en contra de fiscales, en la oficina desconcentrada de control interno de Puno de los cuales se verifico desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2015 un total de 529 de sacos sancionados disciplinariamente, datos que fueron estudiados.

Para ejecución del objetivo específico 2: Para todos los indicadores en la presente investigación, se circunscribe dentro del ámbito geográfico de la provincia de Puno se, se realizó observaciones documentales legajos de requerimientos de prisión preventiva y otras medidas coercitivas de un total de 346 del año 2015.

Para ejecución del objetivo específico 3: Para la alternativa de solución en la presente investigación se analizó casuística; y se fundamentó sobre la propuesta legislativa.

3.2.2.- MUESTRA

Para el primer objetivo: Respecto a los fiscales se ha tomado como muestra representativa de la población, el número total de estos, es decir 51 (provinciales y sus adjuntos) esto por el número reducido de Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Ciudad de Puno. Respecto de los abogados, teniendo en cuenta que la población de los abogados es de 5017 según la indagación en el colegio de abogados de Puno, se ha tomado como muestra representativa 94 abogados esto en virtud del siguiente criterio:

AL 10% DE ERROR MUESTRAL

Población: El total de la población es de 5017.

El tamaño de la muestra se estimó mediante la fórmula de proporciones, utilizando la siguiente formula:

TABLA 2

TAMAÑO DE MUESTRA		
$n = \frac{N * Z^2 * P * Q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$	Total de la población	501
		7
	Proporción esperada	0.5
	Valor 1-P	0.5
	Nivel de precisión	0.1
		0
	Valor distribución Z	1.9
		6
Tamaño de la muestra	94	

Fuente: *Tamaño de Muestra*

Elaboración: *Propia*

Para el segundo objetivo: Se tiene como muestra 346 que representa la totalidad de casos observados que se encontraron en los legajos ingresados a la corte superior de justicia en el año 2015.

3.3. OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

La presente investigación está dado por tres objetivos específicos que se han ejecutado: **El objetivo específico 1:** Se ha ejecutado y desarrollado para identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015. **El objetivo**

específico 2: Se ha desarrollado para Establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015.**El objetivo específico 3:** Se ha ejecutado y desarrollado con la finalidad de identificar

Una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva proponiendo una fórmula legal.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Las técnicas e instrumentos de investigación fueron las siguientes

- a) Para el objetivo específico 1: Se ha utilizado el método de la medición, por cuanto nos permite asignar una magnitud, valor a los datos recogidos para identificar cuáles son factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; para este objetivo se utilizó la técnica de entrevista y encuesta así como la técnica de observación, de lo que se pudo identificar los factores extralegales. Los instrumentos utilizados fueron las guías de cuestionarios y fichas de observación documental.

- b) Para el objetivo específico 2: Se ha utilizado también el método de medición, por cuanto nos permitió asignar una magnitud, valor, a los datos recogidos respecto, de que problemas generados por factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Se utilizó las técnicas de observación, los cuales nos ha permitido obtener información

para establecer los problemas generados por factores extralegales el instrumento utilizado es la fichas de observación documental.

c) Para el objetivo específico 3: El método que se ha utilizado para este objetivo fue el *método comparativo*, pues nos permite descubrir la correlación interna y externa entre el primer y segundo objetivo, para efectos de establecer alternativa de solución con la finalidad de identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, para ello proponer una fórmula legal.

3.5. PROCEDIMIENTO DEL EXPERIMENTO

El procedimiento que se adoptó para recoger los datos son los siguientes:

Primero: Mediante la técnica de entrevista, encuesta y observación documental, a través de la técnicas de entrevista y encuesta se obtuvo información relevante de fiscales y abogados a fin de identificar de que en la Provincia de Puno si existen factores extralegales que inciden en las decisiones de los fiscales sobre su requerimiento de prisión preventiva, de la técnica de observación documental se obtuvo información importante del sistema integrado de administración fiscal de control interno (SIAFCI) de la oficina de control interno del Ministerio Publico de Puno sobre denuncias y quejas presentadas, así como los procesos disciplinarios en contra de fiscales que nos permite identificar, al órgano de control interno como un factor que interfiere en las decisiones del fiscal, y posteriormente se determinó la muestra a estudiar, los mismos que son necesarios para recoger los datos requeridos, y poder determinar los factores extralegales que inciden en las decisiones del

requerimiento fiscal de prisión preventiva; todo ello para efectos de cumplir con el primer objetivo específico.

Segundo: Mediante la técnica observación documental, se ha recabado información relevante a fin de recabar información sobre la presión existente por factores extralegales que inciden en las decisiones del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva, y el uso frecuente de la medida de prisión preventiva y no excepcional, el poco usos de otra medidas coercitivas, y la seguridad jurídica; para efectos de recabar información respecto de las presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva se ha realizado observación a los resultados obtenidos del primer objetivo, así como el uso frecuente de la medida coercitiva de prisión preventiva y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica, se realizó observación documental; los cuales nos permitió establecer los problemas que generan las incidencia de los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015, obteniendo información que nos permitió cumplir con el segundo objetivo.

Tercero: Se seleccionó las fuentes bibliográficas y hemerograficas para efectuar una debida comparación; pues se encontró la correlación interna y externa que existía entre el primer objetivo y segundo para alcanzar el tercer objetivo.

Cuarto: Finalmente se clasifico los datos recogidos considerando como parámetros las variables de investigación previstas para el presente estudio.

3.6. PLAN DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Se utilizó los siguientes procedimientos:

Primero: Se determinó los criterios dentro de los cuales se interpretaron o analizaron la información y contenido recabados, considerando los problemas y objetivos formulados en la investigación.

Segundo: Se realizó el análisis e interpretación de la información y contenidos recabados, los aspectos referidos a la *primera variable*, considerando los acuerdos que comprenden de acuerdo a la matriz de consistencia y los objetivos de la investigación, aplicando los parámetros o criterios que corresponden.

Tercero: Se realizó análisis e interpretación de la información de contenidos y recabados, sobre la *segunda variable*, considerando las categorías que la comprenden de acuerdo a la matriz de consistencia y los objetivos de la investigación, aplicando los parámetros y criterios que corresponden.

Cuarto: Se realizó el análisis e interpretación de la información contenidos recabados sobre la *tercera variable*, considerando sus categorías que la comprenden de acuerdo a la matriz de consistencia y los objetivos de la investigación, aplicando los parámetros o criterios que corresponden.

Quinto: Finalmente se realizó el análisis e interpretación de la información contenidos y recabados, asimismo se realizó análisis articulada de los tres

variables de investigación estableciendo su relación estructural y sistemática en torno a la incidencia o influencia de los factores extralegales sobre las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, las causas y problemas que esta generan, lo que nos permitió proponer la fórmula legal para brindar un mayor respaldo a los fiscales en las decisiones sobre el requerimiento de prisión preventiva, normando el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a los factores extralegales.

3.7. DISEÑO DE TRATAMIENTO PARA LA PRUEBA DE HIPOTESIS

Una vez tabulada los datos se procedió a realizar el análisis de los mismos que lleva al siguiente orden:

- **DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS DATOS EN TABLAS ESTADÍSTICAS POR FRECUENCIA:**

Se realizó una distribución de datos en Tablas de distribución de frecuencia de doble entrada, los que sirven para determinar los porcentajes en cada una de las categorías.

- **ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA:**

Una vez tabulada los datos se procedió a realizar el análisis de los mismos que lleva al siguiente orden:

- **DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS DATOS EN TABLAS ESTADISTICOS POR FRECUENCIA:**

Se realizó una distribución de datos en Tablas de distribución de frecuencia de doble entrada, los que sirven para determinar los porcentajes en cada una de las categorías.

- **ESTADISTICA DESCRIPTIVA:**

Se utilizó las estadísticas, más conocidas para un mejor entendimiento de los resultados los cuales tienen la siguiente fórmula:

Media Aritmética:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^n x_i}{N}$$

Donde:

Σ = Sumatoria de los datos a considerarse

X_i = Dato considerado

N = Número de datos a considerarse

Coefficiente de variación: Nos permitió medir el grado de variabilidad de los datos en porcentaje.

$$CV = \frac{s}{X} (100\%)$$

Donde:

C.V. = Coeficiente de variación.

S = Desviación estándar.

\bar{x} = Media aritmética de los datos.

Desviación Estándar: Se usó de la desviación estándar para medir la variabilidad promedio de las observaciones alrededor de la medida aritmética.

Mediante la siguiente fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{1}{N-1} \sum_{i=1}^N (x_i - \bar{x})^2}$$

Desviación estándar muestral

Coefficiente de correlación: Se usó el coeficiente de correlación de personas para cuantificar de las relaciones entre dos variables, dependiente e independiente) este toma valores comprendidos entre -1 y + 1 pesando por 0, este estadígrafo nos permitió establecer las causa y problemas de la incidencia de factores extralegales sobre decisión de los requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Puno.

FÓMULA:

$$r = \frac{N(\sum XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[N(\sum X^2) - (\sum X)^2][N(\sum Y^2) - (\sum Y)^2]}}$$

Para la presente investigación, se utilizó el método descriptivo, así como los demás procedimientos y técnicas que se requiere, tomando en cuenta siempre, la naturaleza de la presente investigación (Jurídica) que presenta sus propias particularidades.

Prueba Chi Cuadrado (χ^2)

Se utilizó el Chi cuadrado para la prueba de hipótesis para medir el grado de confianza. Esta prueba estadística no paramétrica es utilizada como prueba de significación, cuando se tiene datos que se expresan en frecuencias o están en términos de porcentaje o proporciones, y pueden reducirse frecuencias. La fórmula estadística utilizada fue la siguiente:

$$\chi_c^2 = \sum \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

χ_c^2 : Chi-cuadrado calculado

O_i : Frecuencia porcentual de efectos adversos

E_i : Frecuencia porcentual esperada.

a) Valor estadístico.

El resultado fue: 3.84

b) Nivel de significancia

Se trabajó con el nivel de 95% de confiabilidad ($\alpha = 0.05$).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE INVESTIGACION

A continuación se da a conocer los resultados del estudio que se ha realizado, teniendo en cuenta el propósito de la investigación, el cual es: Determinar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la provincia de Puno. Para tal fin se presentan los datos en orden a los objetivos específicos:

4.1. OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LOS FACTORES EXTRALEGALES QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.

4.1.1. FACTORES EXTRALEGALES

Para efectos de nuestra investigación, definimos los “Factores extralegales” como aquellos elementos contemplados en el marco legal que

tiene el potencial de influir o ejercer presión en la actuación de los operadores judiciales.

La entrevista a los fiscales ha sido practicada, sobre el número total de aquellos vale decir 51, equivalente al 100% de fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados, habiendo respondido a las interrogantes formuladas de la forma que a continuación se detalla; y la encuesta realizada a los señores abogados en la ciudad de Puno, siendo un total de 94 abogados de la muestra representativa, habiendo respondido a las interrogantes formuladas de la forma que a continuación se detallan.

4.1.1.1. RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ENTREVISTA A FISCALES:

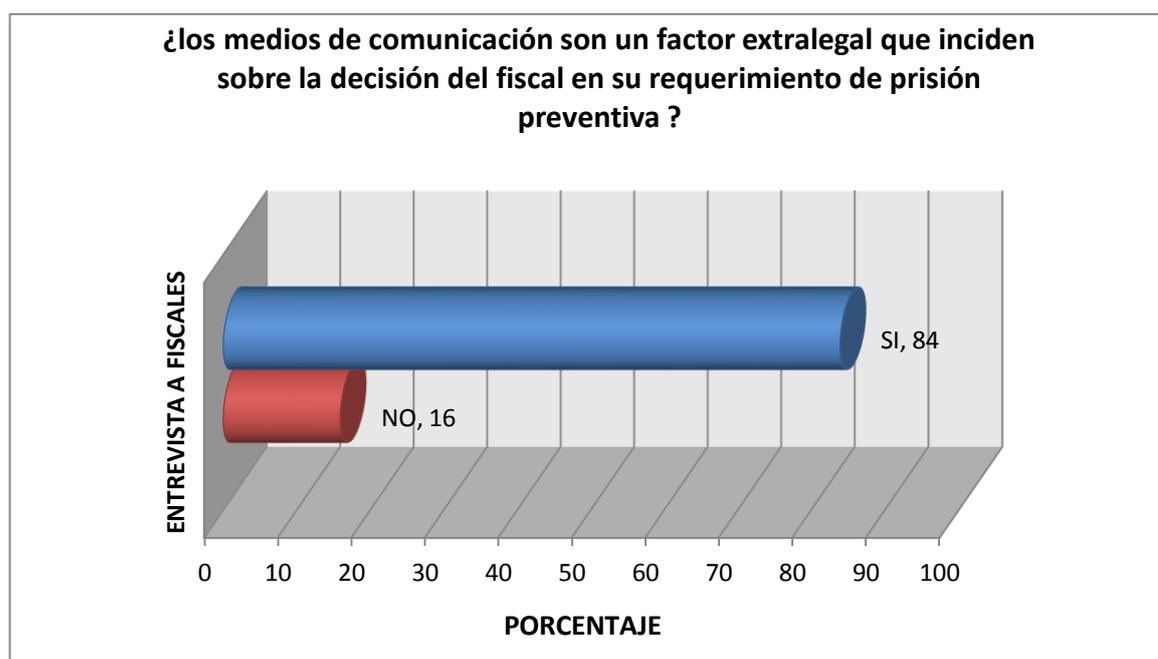
TABLA 3

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Medios de comunicación)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
01	¿Los medios de comunicación son un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	43	08	84%	16%

Fuente: en base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración propia

GRAFICO N° 1



Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 03 y Grafico N° 01, se tiene que los medios de comunicación en la provincia de Puno son un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 51 fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de entrevistados el 84% de fiscales identificaron a los medio de comunicación como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 16% manifestaron que los medios de comunicación no son un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.1.1.2.- RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ENCUESTA A ABOGADOS.

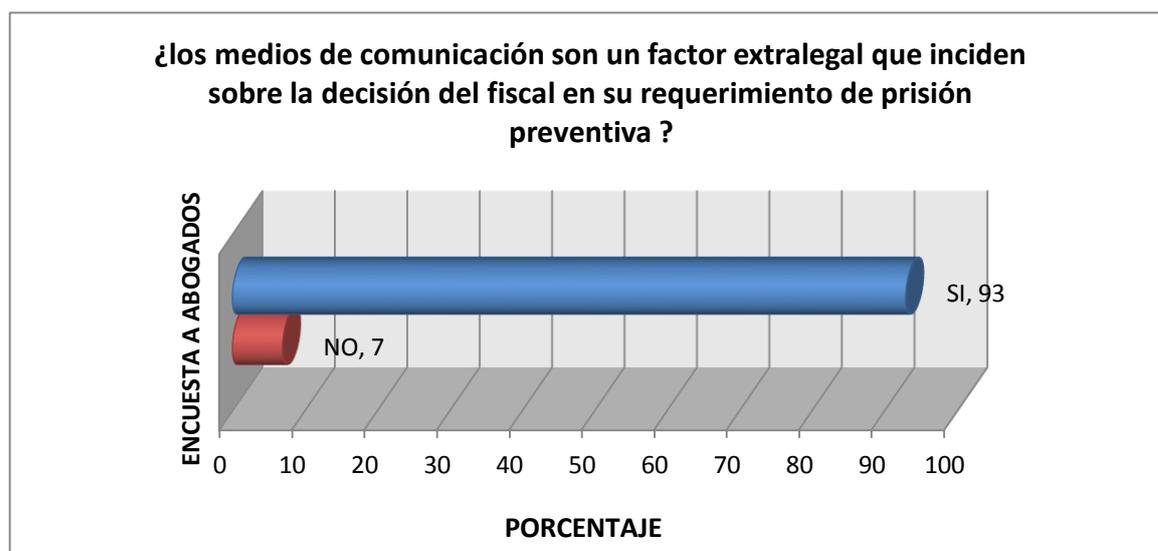
TABLA 4

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Medios de comunicación)	SI	NO	Porcentaje	
				SI	NO
01	¿Los medios de comunicación son un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	87	7	93%	7%

Fuente: En base a encuesta efectuados a abogados.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 2



Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 04 y Grafico N° 02 se tiene que los medios de comunicación en la provincia de Puno son un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta

información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 94 abogados de la provincia de Puno representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de encuestados el 93% de abogados identificaron a los medios de comunicación como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 7% manifestó que los medios de comunicación no son un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.1.1.3. RESPECTO DE LA OPINION PÚBLICA: ENTREVISTA A FISCALES.

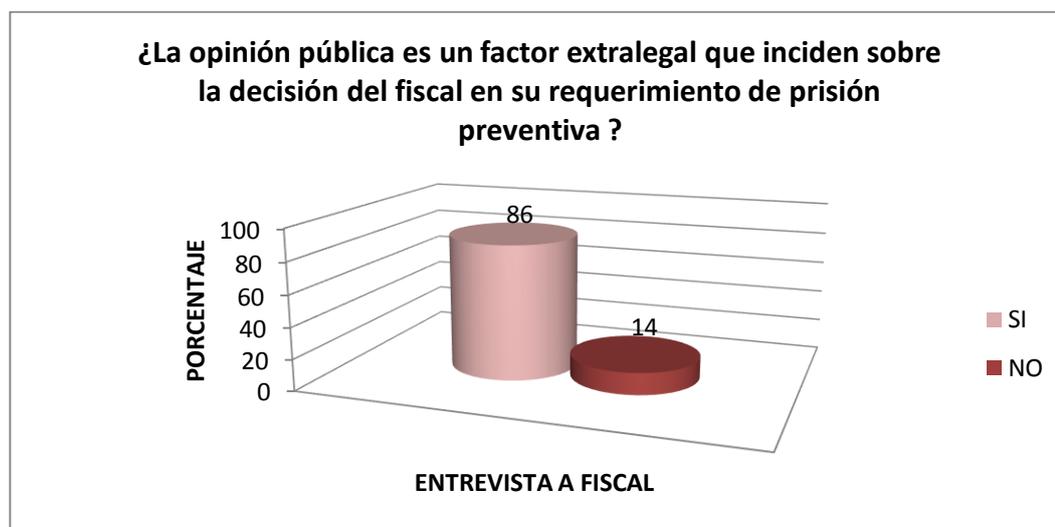
TABLA 5

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Opinión pública)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
02	¿La opinión pública es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	44	07	86%	14%

Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 3



Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 05 y Grafico N° 03 tenemos que la Opinión Pública en la provincia de Puno es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 51 fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de entrevistados el 86% de fiscales identificaron a la opinión pública como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva y el 14% manifestó que la opinión pública no es un factor extralegal que interfiere en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.1.1.4.- RESPECTO DE LA OPINION PÚBLICA: ENCUESTA A ABOGADOS.

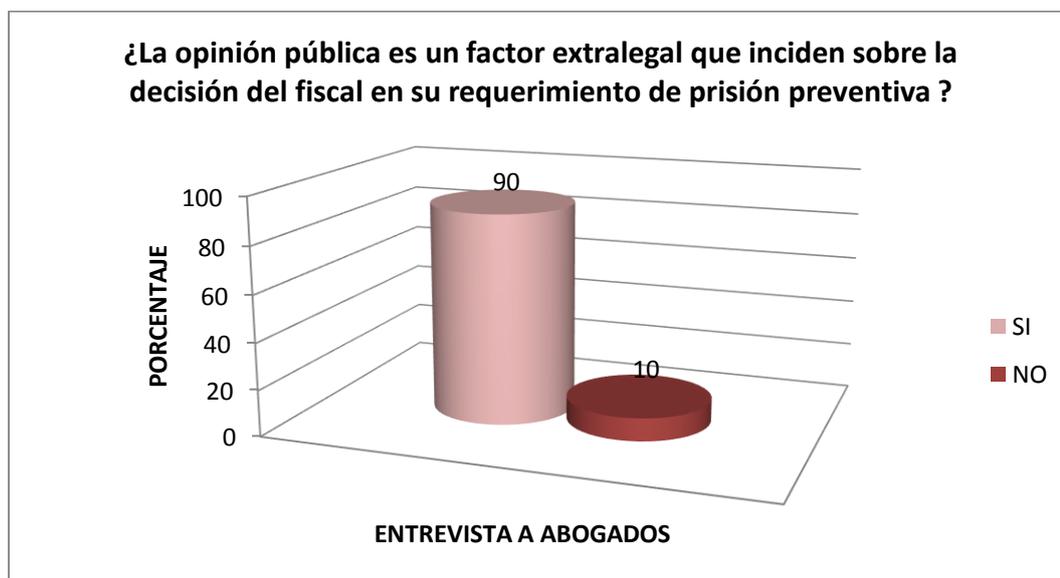
TABLA 6

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Opinión pública)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
02	¿La opinión pública es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	85	09	90%	10%

Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 4



Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

Del Tabla N° 06 y Grafico N° 04, se tiene que la opinión publica en la provincia de Puno es un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 94 abogados de la provincia de Puno representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de encuestados el 90% de abogados identificaron a la opinión pública como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 10% manifestó que la opinión pública no es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.1.1.5. RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENTREVISTA FISCAL.

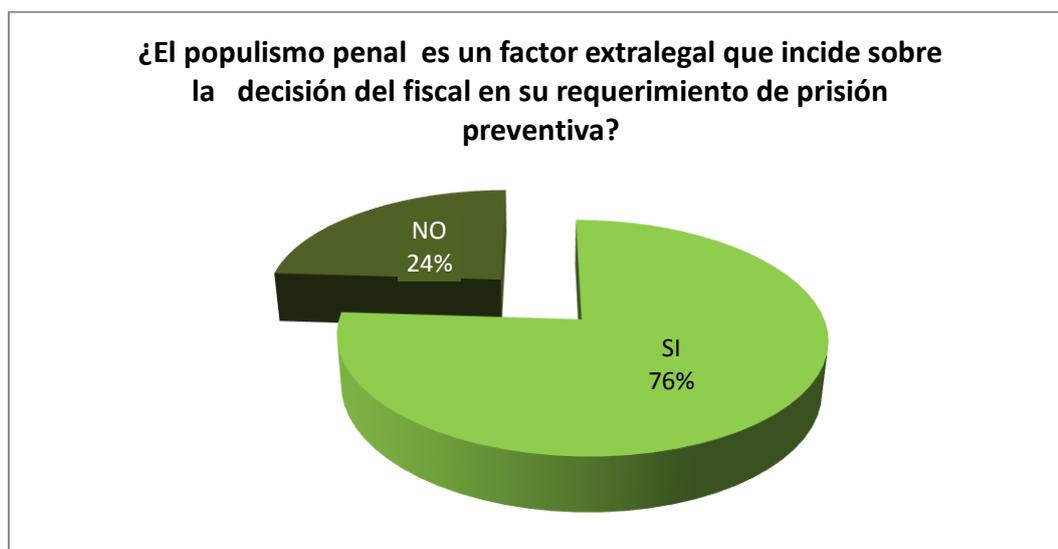
TABLA 7

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Populismo penal)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
03	¿El populismo penal es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	39	12	76%	24%

Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 5



Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 07 y Grafico N° 05 se tiene que el populismo penal en la provincia de Puno es un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 51 fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de entrevistados el 76% de fiscales identificaron al populismo penal como un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento fiscal de prisión preventiva y el 24% manifestó que la populismo penal no es un factor extralegal que incide en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, otros identificaron al populismo penal como problema legislativo.

4.1.1.6. RESPECTO DEL POPULISMO PENAL: ENCUESTA A ABOGADOS.

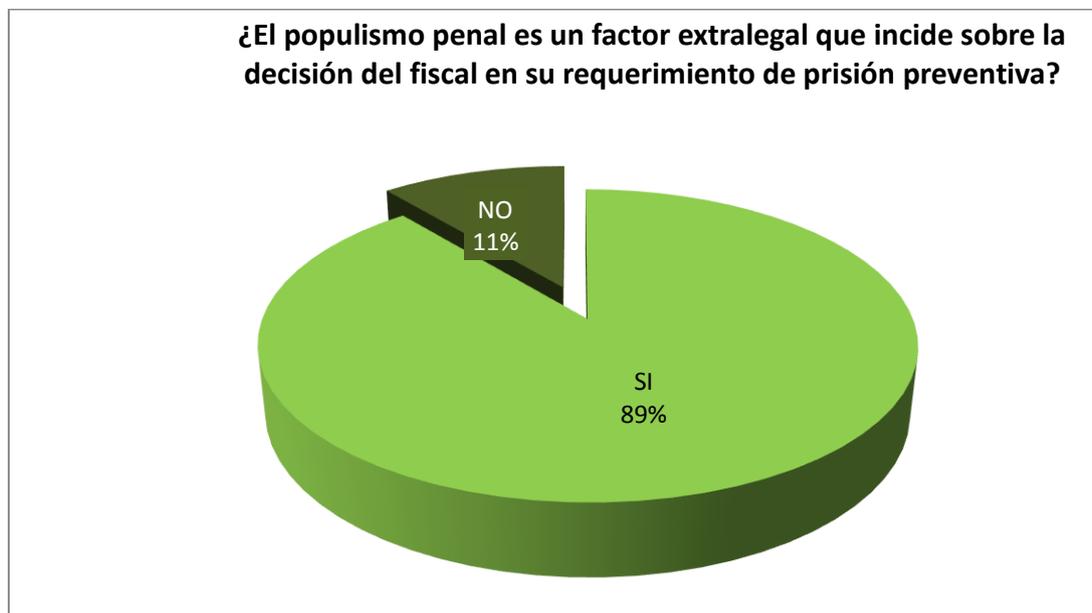
TABLA 8

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Populismo penal)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
03	¿El populismo penal es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	84	10	89%	11%

Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 6



Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 08 y Grafico N° 06, se tiene que el populismo penal en la provincia de Puno son un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de encuesta respectiva a un total de 94 abogados de la provincia de Puno que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de encuestados el 89% de abogados identificaron al populismo penal como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 11% manifestó que el populismo penal no es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y otros manifestaron que es un problema legislativo.

4.1.1.7. RESPECTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO: ENTREVISTA FISCAL.

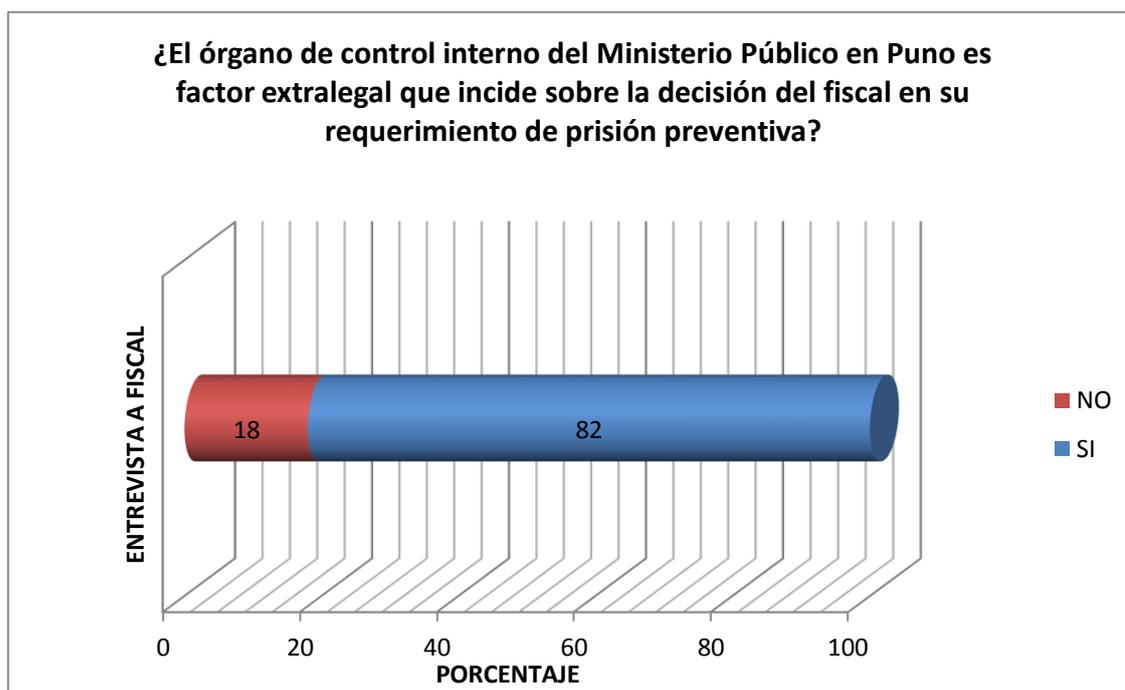
TABLA 9

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Órgano de control interno del Ministerio Publico)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
05	¿El órgano de control interno del ministerio público en Puno es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	42	09	82%	18%

Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 7



Fuente: En base a entrevistas fiscales efectuadas.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 09 y Grafico N° 07, se tiene que el órgano de control interno del ministerio público en la provincia de Puno es factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la entrevista respectiva a un total de 51 fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de entrevistados el 82% de fiscales identificaron al órgano de control interno del ministerio público como un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 18% manifestó que el órgano de control interno del ministerio público no es un factor extralegal que incide en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

**4.1.1.5. RESPECTO DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DEL
MINISTERIO PÚBLICO: ENCUESTA A ABOGADOS.**

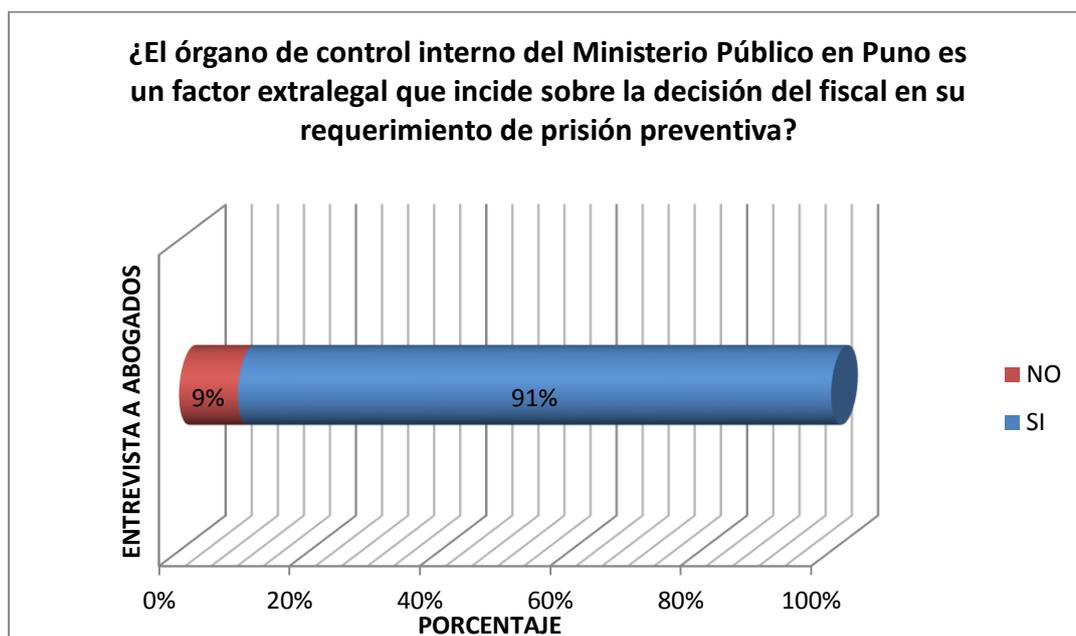
TABLA 10

N° DE PREGUNTA	FACTOR EXTRALEGAL (Órgano de control interno del Ministerio Público)	SI	NO	Porcentajes	
				SI	NO
04	¿El órgano de control interno del ministerio público en Puno es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?	86	08	91%	09%

Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 8



Fuente: En base a encuestas efectuadas a abogados.

Elaboración: Propia

Según la Tabla N° 10 y Grafico N° 08, tenemos el órgano de control interno del ministerio público en la provincia de Puno es un factor extralegal que incide sobre las decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, esta información fue obtenida mediante la aplicación de la encuesta respectiva a un total de 94 abogados de la provincia de Puno que representan un 100% de nuestra muestra, es así que del 100% de encuestados el 91% de abogados identificaron al órgano de control interno del ministerio público como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 9% manifestó que el órgano de control interno del ministerio público no es un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

TABLA 11

4.1.1.5.1. PROCESOS INSTAURADOS A FISCALES POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE PUNO.

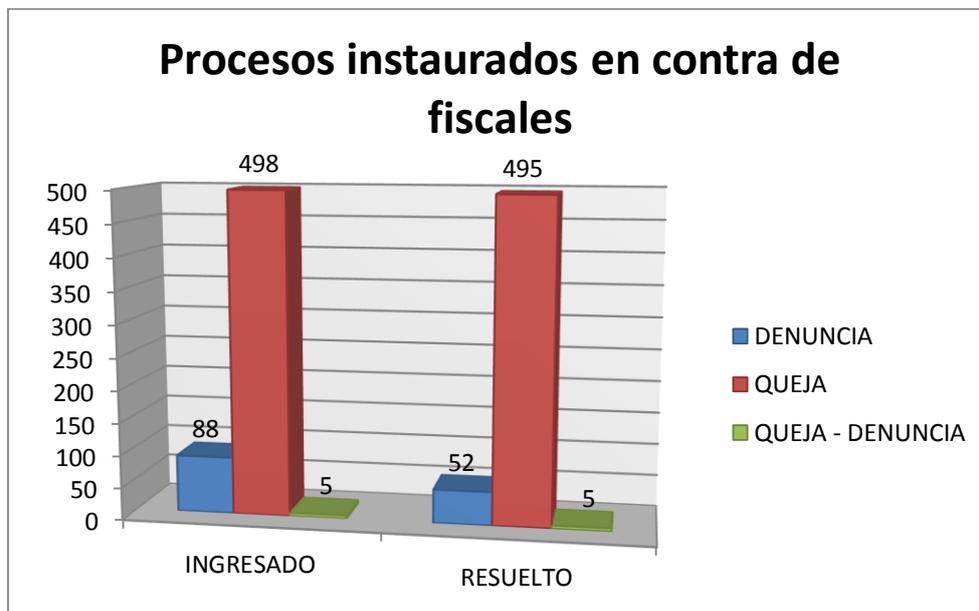
POR MATERIA	INGRESADO	RESUELTO	PORCENTAJE	
			I	R
DENUNCIA	88	52	15%	9%
QUEJA	498	495	84%	90%
QUEJA DENUNCIA	5	5	1%	1%
TOTALES	591	552	100	100%

Fuente: En base a la observación documental por Situación de casos por materia (SIAFCI)

ODCI-PUNO desde: 01/01/2015 hasta: 31/12/2015.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 9



Fuente: En base a la observación documental por Situación de casos por materia (SIAFCI) ODCI-PUNO desde: 01/01/2015 hasta: 31/12/2015.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 11 y Grafico N° 09, se presenta los resultados de los procesos instaurados en contra de los fiscales en la provincia de Puno desde 01/01/2015 hasta 31/12/2015 hechos que demuestran el grado de incidencia del órgano de control interno sobre las decisiones del fiscal, del cual se puede observar de un total de 591 casos equivalente al 100% entre quejas y denuncias, se presentaron 88 denuncias que equivale al 15% de denuncias fueron ingresadas del cual 52 que equivale al 9% de casos denunciados fueron resueltas; Asimismo se tiene 498 equivalente al 84% de quejas presentadas del cual 495 de quejas equivalente al 90% fueron resueltas; entre quejas - denuncias ingresadas 5 que equivale el 1% del cual fueron resueltos 5 casos equivalente al 1%. Haciendo un total del 591 que equivale al 100% de

denuncias y quejas ingresadas y 552 que equivale el 100% fueron resueltos. Este alto número de procesos instaurados por el órgano de control interno del ministerio público hace notar la incidencia de este factor en las decisiones del fiscal, esto por el temor de ser denunciados y procesados, los fiscales toman decisiones drásticas como la prisión preventiva al notar incidencia de este factor.

4.1.1.5.2. SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A FISCALES EN LA PROVINCIA DE PUNO.

TABLA 12

TIPO DE SANCION	TOTAL SANCIONADOS	PORCENTAJE
<i>Amonestación</i>	462	87%
<i>Multa</i>	49	9%
<i>Propuesta de destitución</i>	18	3%
Total número de casos con sanciones disciplinarias	529	100%

Fuente: En base a observación documental (SIAFCI) de la Oficina desconcentrada de control interno de Puno.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 10



Fuente: En base a observación documental (SIAFCI) de la Oficina Desconcentrada de control interno de Puno.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 12 y Grafico N° 10 se presenta las sanciones disciplinarias impuestas en contra de los fiscales desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2015, de un total de 529 casos con sanciones disciplinarias equivalente al 100%, por el tipo de sanciones disciplinarias 462 equivalente al 87% fueron por amonestación, 49 que equivale el 9% con multa y 18 equivalente al 3% con propuesta de destitución. Apreciándose un alto número de sanciones disciplinarias ejecutadas por el órgano de control interno del ministerio público hace notar la incidencia en las decisiones del fiscal, esto por el temor de ser, procesado y sancionados disciplinariamente los fiscales prefieren obedecer las exigencias de los factores extralegales.

4.2. OBJETIVO ESPECIFICO II: ESTABLECER LOS PROBLEMAS QUE GENERAN LOS FACTORES EXTRALEGALES SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.

4.2.1. PROBLEMAS GENERADOS POR FACTORES EXTRALEGALES.

4.2.1.1. PRESIÓN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES.

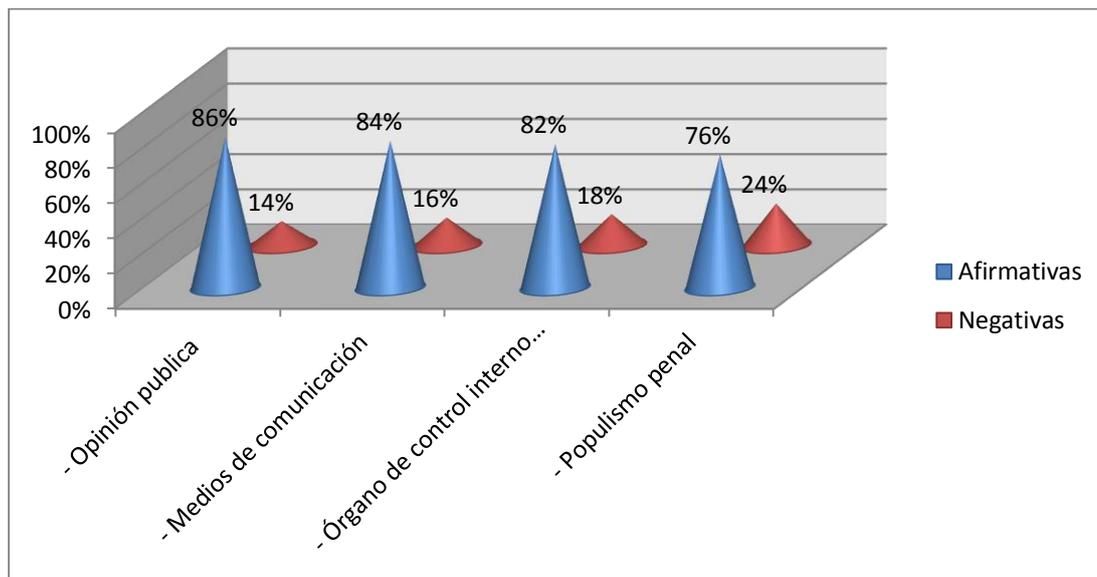
TABLA 13

PRESION SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMEINTO DE PRISION PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES.	FISCALES	
	Afirmativas	Negativas
- Medios de comunicación	84%	16%
- Opinión publica	86%	14%
- Populismo penal	76%	24%
- Órgano de control interno del ministerio publico	82%	18%

Fuente: En base a encuestas y entrevistas realizadas.

Elaboración: Propia.

GRAFICO N° 11



Fuente: En base a encuestas y entrevistas realizadas.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 13 y grafico 11, se tiene que existe presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva por factores extralegales en la provincia de Puno, mediante la observación de los resultados obtenidos para el objetivo primero, se puede apreciar gran porcentaje de incidencia de factores extralegales sobre las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, del 100% del total de la muestra, se observa el 84% de incidencia por los medios de comunicación, 86% para la opinión pública, 76% para el populismo penal y el 82% para el órgano de control interno del ministerio público, de dichos resultados se infiere la existencia de presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.2.1.2. EL USO DE PRISIÓN PREVENTIVA FRECUENTE Y NO EXCEPCIONAL.

DE ACUERDO A LAS MEDIDAS COERCITIVAS REQUERIDAS AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL AÑO 2015.

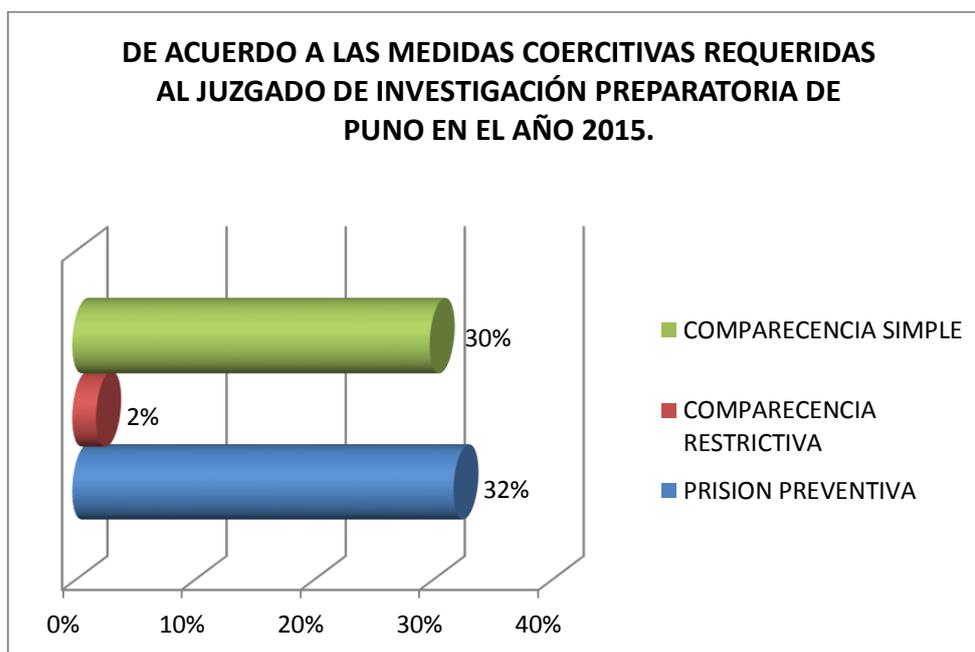
TABLA 14

MEDIDAS COERCITIVAS	NUMERO DE CASOS (por medidas coercitivas)	PORCENTAJE
PRISION PREVENTIVA	112	32%
COMPARECENCIA RESTRICTIVA	8	2%
COMPARECENCIA SIMPLE	103	30%
OTROS (formalizaciones de investigaciones preparatorias no precisan medidas coercitivas)	123	36%
TOTAL	346	100%

Fuente: En base a la observación documental de legajos de Demandas ingresadas por motivo de ingreso de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Elaboración: Propia

GRAFICO N° 12



Fuente: En base a la observación documental de legajos de Demandas ingresadas por motivo de ingreso de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Elaboración: Propia

De la Tabla N° 14 y Grafico N° 12, se tiene las medidas coercitivas ingresadas al juzgado de investigación preparatoria desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2015. Así se tiene que en el año 2015, de un total 346 que equivale al 100% de nuestra muestra, el 32% fueron requerimientos de prisión preventiva, el 2% comparecencia con restricciones, el 30% comparecencia simple y el 36% no se encontraron medidas solicitadas en la formalización de la investigación preparatoria, debe tomarse en cuenta que los requerimientos de prisión preventiva representa un alto porcentaje (32%) de lo que se advierte el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional.

4.2.1.3. POCO USO DE OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS.

TABLA 15

OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS	NUMERO DE CASOS (Por medidas coercitivas)	PORCENTAJE
DETENCION DOMICILIARIA	00	00%
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS	00	00%
SUSPENSIÓN PREVENTIVO DE DERECHOS	00	00%
TOTAL	346	100%

Fuente: En base a la observación documental de legajos de Demandas ingresadas por motivo de ingreso de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Elaboración: Propia,

De la Tabla N° 15, se tiene otras medidas coercitivas que pueden ser requeridos por el fiscal al juzgado de investigación preparatoria desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2015. Así se tiene que en el año 2015, de un total 346 que equivale al 100% de nuestra muestra, no se encontró (00%) requerimientos para detención domiciliaria, no se encontraron requerimientos para impedir salida del país y tampoco se encontró requerimientos para suspensión preventiva de derechos. Advirtiéndose el poco uso de otras medidas coercitivas, o más bien el no uso de otras medidas coercitivas.

4.2.1.3. SEGURIDAD JURIDICA:

La expresión “seguridad jurídica” que el Estado tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional. Este concepto está hoy en día en la base misma del orden de los países modernos, porque no hay nación desarrollada donde no se asuma como obligatorio el cumplimiento de las normas nacionales. Únicamente donde las normas se respetan y se cumplen, donde la vida discurre dentro de la previsibilidad del Derecho, la seguridad jurídica se ve afectada cuando hay incidencia por factores extralegales como la presión mediática sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, entonces es ahí que se crea inseguridad jurídica, aún una persona conociendo la ley ya no sabe cuál será la decisión del fiscal, cuando existe presión por factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.3. OBJETIVO III: IDENTIFICAR UNA MEDIDA QUE PERMITA BRINDAR UN MAYOR RESPALDO FRENTE A LA DECISION DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.

4.3.1. ALTERNATIVAS DE SOLUCION

4.3.1.1. CASUÍSTICA

CASOS QUE APOYAN LA NECESIDAD DE CREAR UNA MEDIDA QUE PERMITA BRINDAR UN MAYOR RESPALDO FRENTE A LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

ANALISIS DE CASOS 1:

TABLA 16

CASO “USURPACION COMUNIDAD MI PERU”
<p>Publicación en los medios de comunicación:</p> <p>“Siete personas resultan heridas en pelea por terrenos en la comunidad Mi Perú”</p> <p>Nombre del diario: Radio Onda Azul</p> <p>Fecha de publicación: Lunes 05 de enero del 2015 a las 07:11 am.</p> <p>Resumen: Al menos siete personas resultaron heridas, luego de ser atacadas por un grupo de más de 2 mil personas, aparentemente invasores. Este hecho se registró al promediar las 6 de la tarde del sábado último en la comunidad campesina de Mi Perú, ubicada a unos ocho kilómetros al sur de esta ciudad.</p> <p>Se supo que la pelea es por terrenos, “este terreno nos adjudicaron en 1986, cuando fuimos inundados en Cachipucara (llave), desde ese entonces somos dueños legítimos, pero ahora, algunos que también tienen lotes, trajeron a los invasores, queriendo despojarnos de nuestras casas, queremos que las autoridades intervengan y sancionen a los responsables. Aseguran que los supuestos invasores están liderados por, Benjamín Ticona Ticona, Nicanor Flores Gómez y Dina Margot Vilca Peñaloza, quienes estarían ofreciendo lotes a un costo de 800 a 1000 nuevos soles. Desde la noche del sábado, más de 30 policías, ya resguardan seguridad en la zona, sin embargo, los propietarios temen por sus vidas, “queremos garantizar los invasores son más de 3 mil personas” dijo Pablo Cuno, uno de los heridos.</p>

Publicación en los medios de comunicación:

“Se movilizan exigiendo desalojo de invasores de terrenos

Nombre del diario: RPP NOTICIAS

Fecha de publicación: 19 de Mayo del 2015. Horas 9:10

Resumen: “Docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA) y del Instituto Tecnológico José Antonio Encinas (JAE) realizaron una masiva movilización por la ciudad de Puno exigiendo el desalojo de los invasores de sus tierras ubicadas en la comunidad “Mi Perú”.

La comunidad universitaria hizo un plantón en la sede del Poder Judicial para luego llegar a la plaza de armas y desarrollar un mitin, mientras que los manifestantes del instituto protestaron en los exteriores del gobierno regional.

Los manifestantes fueron recibidos por el gobernador regional Juan Luque, para realizar una reunión en el auditorio de esta entidad con la presencia del autoridades policiales, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Hernán Layme Yépez y representantes del Ministerio Público.”.

Publicación en los medios de comunicación:

“Comunidad universitaria exige desalojo de invasores de fundo Carolina de la UNA”

Nombre del diario: La republica

Fecha de publicación: 20 de mayo dl 2015

Resumen: Docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA), protestaron en las calles y exigieron la intervención inmediata de las autoridades del Ministerio Público y

de la Policía para recuperar el fundo “Carolina”, ubicado en la vía Puno – Laraqueri. El predio, actualmente está en manos de cientos de invasores. La movilización fue masiva. Partió desde la casa universitaria hasta la Plaza de Armas de Puno.

PROPIEDAD ACREDITADA

El terreno invadido tiene un área total de 738 hectáreas. El 50% le corresponde al fundo Carolina de la Una y el resto al Instituto Tecnológico José Antonio Encinas.

Los representantes de la casa de estudios han acreditado sus derechos sobre el predio, que tiene como propietario directo al Ministerio de Educación. Sin embargo, los invasores no lo aceptan. Aducen que el área, sobre todo de los sectores “Quiviani”, “Tajamulani” y “Condorini” fueron adquiridos por Nicanor Flores Gómez en 1988. Los ilegales aseguran que le compraron el terreno a este.

Cabe recordar, que el Gobierno Regional de Puno, revisó los actuados en los archivos del entonces notario Julio Ernesto Garnica Rosado, quien supuestamente sentó el documento de compra venta. Tras ello, se verificó que éste no existe. El número de partida con el que Nicanor Flores, acredita su propiedad, corresponde a otros actuados.

OÍDOS SORDOS

La procuradora del Gobierno Regional, Belinda Vilca Sánchez, señaló que cursó un oficio a la Policía Nacional, para que se proceda con el desalojo extrajudicial de los invasores, pero no fue escuchada. Según la funcionaria la región, la XII Diterpol Puno, se negó actuar.

Vilca, aseguró que está acreditado que la propiedad de los terrenos invadidos le pertenece al Estado.

Publicación en los medios de comunicación:

“Detienen a siete acusados por usurpación de terrenos”

Nombre del diario: CORREO PUNO

Fecha de publicación: 27 DE AGOSTO DEL 2015

Resumen: Hoy en horas de la mañana después de un trabajo de inteligencia y contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Puno, logró materializar la detención preliminar de 7 implicados en la presunta usurpación del fundo “Mi Perú” y el sector “Quiviani”; terrenos ubicados en el Kilómetro 7 de la carretera interoceánica, al Oeste de la ciudad de Puno.

Entre los detenidos figuran los ciudadanos Nicanor Flores Gómez, Dina Margoth Vilca Peñaloza y César Manuel Cama Tovar, quienes liderarían la presunta organización criminal que desde el mes de agosto del año 2014 vendrían ejecutando una serie de actos violentos para posesionar terrenos que aún se encuentran en un proceso judicial para definir su propiedad, la misma que también es detentada por el Instituto José Antonio Encinas de Puno.

Publicación en los medios de comunicación:

“Detienen a miembros de presunta banda de traficantes de terrenos

Nombre del diario: RPP NOTICIAS

Fecha de publicación: 27 de Agosto del 2015.

Resumen: Siete personas fueron detenidas por la policía al ser acusadas de

pertenecer la organización delictiva y ser responsables de la presunta invasión de terrenos del Fundo Carolina, ubicado en la comunidad “Mi Perú”, del distrito de Puno. La detención se efectuó en las oficinas de Registros Públicos donde los acusados hacían gestiones para la constatación de tierras en dicha zona, y de pronto fueron intervenidos por las fuerzas del orden y en presencia del fiscal Wilson Quispe Calla.”

Publicación en los medios de comunicación:

“Juez determina 04 días de pena preventiva para continuar con las investigaciones en contra de 7 detenidos”

Nombre del diario: Radio onda azul

Fecha de publicación: sábado 29 de agosto del 2015 a las 06:23 am.

Resumen: El Juez que viene llevando el caso de los detenidos dictó prisión efectiva por 4 días, a los siete detenidos, por el delito de usurpación agravada de los terrenos que corresponde al ex fundo Carolina y sector Quiviani en la salida a Moquegua de Puno.

La fiscalía especializada solicitó 7 días más para continuar con las investigaciones, sin embargo se dio a lugar 4 días, mientras que para este martes se ha programado la audiencia para determinar la ampliación de prisión preventiva a los implicados en el caso. Por su parte Percy Vasquez Asqui, director del Instituto Superior Tecnológico "José Antonio Encinas", saludó la medida adoptada por la fiscalía y señaló que el corporativo institucional de la asamblea magna, ha determinado participar de diversas reuniones para conocer el caso y rechazar a los supuestos traficantes de terrenos que se quieren beneficiar con los terrenos del instituto.

Publicación en los medios de comunicación:

“Marcharán contra Corte de Justicia si no dictan prisión a acusados de invasores”

Nombre del diario: La republica

Fecha de publicación: 31 de Agosto del 2015.

Resumen: Los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA) y del Instituto Superior Tecnológico José Antonio Encinas (JAE), advirtieron que saldrán a las calles si es que la Corte de Justicia no dicta prisión preventiva contra los “cabecillas” de la invasión del fundo Carolina. En este terreno de 700 hectáreas, ambas entidades iban a ejecutar proyectos, como un centro experimental. Rogelio Huallpa, estudiante de veterinaria, anunció que protestarán si esta institución es benevolente con los acusados. El pedido de cárcel está dirigido contra César Manuel Cama Tovar, Dina Margot Vilca Peñaloza, Arthur Ortiz Vilca, Yony Gilver Villanueva Charaña, Rogelio Quiñones Acero, Hugo Walter Calisaya Chura y Nicasio Flores Gomes, supuesto cabecilla de los invasores.

Publicación en los medios de comunicación:

“Caen invasores de fundo Carolina”

Nombre del diario: la republica

Fecha de publicación: 28 de agosto del 2015

Resumen: Efectivos de la Policía de apoyo a la Justicia capturaron a la cúpula legal y dirigentes de los invasores del fundo Carolina, ubicado a la salida de Puno. Los detenidos fueron identificados como César Manuel Cama Tovar (abogado), Dina Margot Vilca Peñaloza (abogada), Arthur Ortiz Vilca

(abogado), Yony Gilver Villanueva Charaña, Rogelio Quiñones Acero, Hugo Walter Calisaya Chura, y Nicasio Flores Gomes. Este último es sindicado como cabecilla de invasores.

La detención fue dispuesta por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Christian Cayetano Chire, a solicitud de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad. Se les imputaba el presunto delito de usurpación agravada que se concretó cuando el 20 de diciembre del 2014 tomaron posesión de 738 hectáreas. El 50% del fundo corresponde a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el Instituto Tecnológico José Antonio Encinas y la comunidad Mi Perú. El predio hoy es reclamado por las partes afectadas.

El magistrado consideró que existen suficientes elementos de convicción que vinculan a los dirigentes con los hechos denunciados y declaró fundado el requerimiento del Ministerio Público.

Publicación en los medios de comunicación:

“Invasores habrían ganado s/.4 millones con el fundo carolina”

Nombre del diario: Diarios La republica

Fecha de publicación: 04 de Setiembre del 2015.

Resumen: “Los cabecillas que lideraron la invasión del fundo carolina, montaron una red de corrupción para hacerse de mas de 700 hectáreas ubicadas en la vía Puno-Laraqueri. Esos terrenos pertenecen a la Universidad Nacional del Altiplano, Instituto Jose Antonio Encinas y la comunidad “Mi Perú”.

Publicación en los medios de comunicación:

“Liberación de abogado de invasores de terrenos generan protesta en Puno.”

Nombre del diario: Sin fronteras

Fecha de publicación: 09 de junio del 2016.

Resumen: “Puno. Cientos de estudiantes y docentes del Instituto Superior Tecnológico José Antonio Encinas (JAE) de Puno se volcaron a las calles para impedir que la Corte Superior de Justicia (CSJ) cese la prisión preventiva contra el abogado César Cama Tovar, uno de los implicados en el caso tráfico de terrenos en la comunidad Mi Perú.

Con arengas a todo pulmón y pancartas en mano en las cuales se leían “abajo a los invasores”, “alto a los corruptos”, los manifestantes se movilizaron por el centro de la Ciudad Lacustre hasta llegar al frontis de la CSJ para realizar un plantón.

Percy Vásquez, coordinador de Defensa de los Terrenos del Instituto Superior Tecnológico JAE, sostuvo que si la CSJ toma la decisión de liberar a Cama Tovar le dará la razón a los miles de invasores que se situaron ilícitamente en más de 700 hectáreas del fundo carolina – comunidad Mi Perú. “Exigimos que el Poder Judicial nos apoye y no se deje sorprender... esperamos que no lo libere como inocente a ese abogado, que es incluso más culpable que los invasores”, exclamó.

ANALISIS DEL CASO

<p>PRESUPUESTOS MATERIALES SEGÚN EL ARTICULO 268 DEL</p>	<p>- <i>Del Requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses.</i> -<i>Fecha solicitada: 01/09/2015</i></p>
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CÓDIGO	PROCESAL	
PENAL		<p>-Caso SGF N° 19-2015</p>
<p>1.- el Juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p>		<p><i>-Resolución N° 02 de fecha 02 de setiembre de 2015 que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva por 18 meses : Exp:1665-2015</i></p> <p>-Análisis del requerimiento de prisión preventiva</p> <p>-Imputado: Nicanor Flores Gómez y Otros.</p> <p>-Agravado: Comunidad Mi Perú.</p> <p>-Delito: Usurpación Agravada y Asociación Ilícita Para Delinquir.</p>
<p>- Que existe graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.</p>		<p>PRESUPUESTOS SEGÚN EL ART 268 CPP.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DE: NICANOR FLORES GOMEZ, CESAR MANUEL CAMA TOVAR, DINA MARGOHT VILCA PEÑALOZA, ARTHUR JONATHAN ORTIZ VILCA, YONY GILBER VILLANUEVA CHARAÑA, ROGELIO QUIÑONES ACERO, HUGO CALIZAYA CHURA, MIGUEL MAMANI MAMANI.</p>
<p>- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.</p>		
<p>- Que el imputado, en</p>		<p>a). Existen fundados y graves elementos</p>

<p>razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular. Permita colegir razonablemente que tratara de eludir a la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculización la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</p> <p>2.- también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, in perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el literal a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y</p>	<p>de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.</p> <p>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SOBRE LA POSESIÓN.-</p> <p>Informe pericial N° 007-2015/CSHM/PA, Acta de constatación fiscal de fecha 28 de enero del 2015, a folios 168 a 172, A fojas 368 se tiene comprobante de pago de la Comunidad Campesina Mi Perú por el cual se cancela pagos de impuesto predial, realizado en fecha 27 de agosto del 2010, Acta de posesión provisional emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción a favor de Andrés Ticona Gómez, miembro de la Comunidad Campesina Mi Perú, de fecha 06 de diciembre de 1986 a folios 891, Certificado de posesión otorgado por el Juez de Paz Félix J. Cutipa Nina en fecha 15 de marzo del 2013 a folios 870, que acredita la posesión ejercida por la Comunidad Campesina Mi Perú, Fotografías tomadas en fecha 28 de enero del 2015, en constatación fiscal de la misma fecha, a folios 538 a 549, en la que se muestran sembríos de avena dañados por la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>sea el caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.</p> <p>PRESUPUESTOS ADICIONALES SEGÚN LA CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA</p> <p>En su argumento:</p> <p>Vigésimo cuarto. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia:</p> <p>i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de</p>	<p>rotura de calles, entre otros.</p> <p>RESPECTO A LOS HECHOS DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014:</p> <p>A fojas 122 formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada, el día 22 de diciembre del 2014, a horas 11 aproximadamente, Benjamín Ticona Ticona hace de conocimiento, que en el día referido Moisés Pacohuanaco Calli, Raúl Quispe Alanoca y Martin Maron Maron, estaban haciendo constar la posible detonación de un inmueble de material noble, asimismo, se verifica que la casa había sido objeto de daños por una posible explosión, quienes ingresaron al predio de propiedad de Mario Ticona Ticona, quebrando los candados, asimismo, denuncia que el día sábado 20 de diciembre en horas de la mañana fui amenazado de muerte por Moisés Pacohuanaco Calli, Raul Quispe Alanoca y Cesario Gomez y otras personas de la Comunidad Mi Perú, A fojas 127 el acta de denuncia verbal, 22 de diciembre del 2014 a horas 10:20a.m, Moises Pacohuanaco Ccalli, usurpación en contra de Nicanor Flores Gomez,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro.</p>	<p>Cesar Ccama Tovar y Dina Vilca Peñaloza, Miguel Mamani Mamani y Benjamin Ticona Ticona, quienes el día 20 de diciembre en horas de la mañana las personas denunciadas en compañía de más de 2000 personas utilizando maquinaria pesada ingresaron a los terrenos de propiedad de la Comunidad Campesina Mi Perú, destruyendo una vivienda edificada de material noble de propiedad del comunero Raul Quispe Alanoca, causando daños, sembríos de papa, quinua y avena, entre otros hechos.</p> <p>RESPECTO A LOS HECHOS DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2015:</p> <p>Acta de constatación fiscal de fecha 03 de enero del 2015, en la cual, se observa que el día 03 de enero del 2015, 800 personas entre varones y mujeres se encontraban en la cima del cerro y en la parte baja del sector Quiviani, ubicado en el Km. 6 de la carretera Puno — Laraqueri, quienes habrían ingresado a tomar posesión de los terrenos del sector Quiviani y el Fundo Mi Perú, a fojas 21 y 22, Acta de constatación fiscal de fecha 28 de enero del 2015, a folios 168 a 172, en las cuales se</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

observan removidos de tierra en varias direcciones, aparentemente realizadas por maquinaria pesada, asimismo, cultivos de avena sobre los cuales existe rotura de terreno, además en la cima del cerro del sector Quiviani se aprecia la presencia de bosta y/o estiércol de ganado vacuno y ovino, luego descendiendo al lado de la vía del Km 6, se observa sembríos de avena dañados con el removido de la tierra, Vistas fotográficas tomadas el día 28 de enero del 2015, conforme el acta de constatación fiscal de la misma fecha, en los cuales se advierten sembríos de cebada dañados, A fojas 196 Declaración de Martin Maron Maron, refiere que el señor Nicanor Flores Gomez es el jefe de la organización, quien estuvo presente en el lugar de los hechos 03 de enero del 2015, Benjamin Ticona Ticona es el autor material quien dirigió la turba y nos agredió con piedras, de igual forma Lucio Gomez Yucra, Rosalia Quispe Llanqui se encargaba de azuzar a otro grupo de agresores, Dina Margoth Vilca y Cesar Cama Tovar han estado presentes en los hechos del 03 de enero del 2015, A fojas 405

se tiene declaración de Gerardo Cabrera Ticona, quien refiere a Lucio Gomez Yucra, entre otros hechos.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE
FECHA 21 DE MARZO DEL 2015

Declaración de Oscar Dino Condori Zapana, en fecha 25 de marzo del 2015, a fojas 717 a 719, quien refiere haber sufrido agresiones por parte de los usurpadores en fecha 21 de marzo del 2015, Declaración de Justina Salamanca Paquita de fecha 27 de marzo del 2015, a fojas 720 a 721, quien narra los actos usurpatorios de fecha 21 de marzo del 2015, Declaración de Casimiro Donato Condori Flores de fecha 25 de marzo del 2015, a folios 722 a 723, quien narra los actos usurpatorios de fecha 21 de marzo del 2015, Declaración de Nicolás Mamani Cruz de fecha 25 de marzo del 2015, a fojas 724 a 726, quien narra los actos usurpatorios en fecha 21 de marzo del 2015, Declaración de Juana María Olguín Huisa de fecha 25 de marzo del 2015, a folios 727 a 729, quien narra los hechos y circunstancias en que se suscitaron los actos usurpatorios, en fecha

21 de marzo del 2015.

RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE ROLES
Y EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA
DELINQUIR.-

Informe N° 01-2015 de fecha 26 de agosto del 2015, Informe N° 01-2015 de fecha 24 de agosto del 2015, Acta fiscal de verificación de fecha 29 de agosto del 2015, del cual se advierte la existencia de una minuta elaborada por el abogado César Manuel Cama Tovar, por el cual, se celebra la compra venta de un lote del fundo Quiviani otorgado por Nicanor Flores Gomez y Leandra Mamani Aroapaza a favor de Franz Erenio Quispe Alanoca, por la suma de 1 200 nuevos soles, así como vouchers sobre cuentas de ahorro a nombre de Arthur Jonathan Ortiz Vilca, al igual que escritos donde aparece la firma de César Manuel Cama Tovar y Dina Margoth Vilca Peñaloza a favor de Nicanor Flores Gómez, además de una copia simple de recibo por la suma de 700 nuevos soles, realizado por Miguel Mamani Mamani y su esposa por la compra -venta de terreno ubicado en el Km. 06 de la carretera Puno - Moquegua,

con los cuales se acredita que entre los imputados César Manuel Cama Tovar, Arthur Jonathan Ortiz Vilca y Dina Margoth Vilca Peñaloza existía una coordinación respecto a los intereses del señor Nicanor Flores Gómez, asimismo, el imputado Miguel Mamani Mamani tenía intereses en la realización de los hechos delictivos, además su relación con la organización central criminal.

b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de Pena privativa de libertad.

El presente hecho que es materia de investigación constituye el delito contra el patrimonio, en su modalidad de Usurpación, en su forma de usurpación agravada, previsto y sancionado en el artículo 204° numerales 2), 4) y 6) del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 202° numeral 2) del mismo Código, en agravio de la Comunidad Campesina Mi Perú, asimismo, Contra la Tranquilidad Pública en su modalidad de Delitos Contra la Paz Pública en su forma de Asociación Ilícita Para delinquir agravado, previsto en el literal a) del segundo párrafo del artículo 317 del Código

Penal, tomando como tipo base el primer - abarato del mismo artículo, en agravio del Ministerio del Interior representado por su procurador Público de los Asuntos Judiciales, concordante con la Ley N° 30077.

Asimismo, en el caso concreto se tiene la investigación por los delitos de usurpación agravada, previsto en el artículo 204 cuya pena máxima es de 08 años, y el delito de asociación ilícita para delinquir — literal a) del segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal — cuya pena máxima es de 15 años; en tal sentido estando ante un concurso real conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Penal, lo que corresponde es una sumatoria de penas, llegando a tenerse una pena probable de 23 años de pena privativa de

Libertad, de modo tal, que con la aplicación de beneficios, así como la existencia de atenuantes posibles se advierte en ningún caso la pena será menor de cuatro años.

c). El imputado en razón a sus antecedentes v otras circunstancias del caso particular. Permite colegir razonablemente que tratara de eludir la

	<p><u>acción de la justicia peligro de fuga u</u> <u>obstaculizar la averiguación de la verdad</u> <u>(peligro de obstaculización).-</u></p> <p>PELIGRO RESPECTO DE NICANOR FLORES GOMEZ</p> <p>Respecto al peligro de fuga.- En el caso concreto, existe alta probabilidad de riesgo, por las siguientes razones- El domicilio que aparece registrado en su DNI -Av. circunvalación Sur 1212- en realidad constituye un domicilio desfasada por cuanto en ella, existe indicios de que fuera una habitación donde radique el mismo investigado, ensimismo no tiene oficio ni ocupación. Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado puede influir en otras personas es decir sus socios, para amedrentar a los testigos y peritos.</p> <p>PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN DE CESAR MANUEL CAMA TOVAR,</p> <p>Respecto al peligro de fuga.- Este imputado si bien tiene un arraigo domiciliario y familiar la gravedad de la pena hace que esta persona entre otras cosas pueda fugar de la acción de la justicia.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Respecto al peligro de obstaculización.- Partiendo de la hipótesis que este imputado es parte integrante de la organización central, además de tener la formación de abogado, es factible entender efectuar actos de obstrucción, como lo ha venido realizando.</p> <p>PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACION DE DINA MARGOHT VILCA PEÑALOZA,</p> <p>Respecto al peligro de fuga.- Esta persona es un elemento principal de la organización por lo que tiene facilidades para eludir la acción de la justicia, más aun cuando los socios provienen de la zona fronteriza, aunado a ello la gravedad de la pena.</p> <p>Respecto al peligro de obstaculización.- Partiendo de la hipótesis que está imputada es parte integrante de la organización central es evidente de que esta persona obstaculiza la investigación a través de violencia y amenaza en contra de testigos.</p> <p>PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACION ARTHUR JONATHAN ORTIZ VILCA,</p> <p>Respecto al peligro de fuga.- Respecto de este imputado no se tiene establecido de</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

manera fehaciente que cuente con domicilio real propio, así como tampoco se tiene información de que cuenta con familia que dependa económicamente de él, asimismo la gravedad de la propia pena.

Respecto al peligro de obstaculización.- el imputado al ser parte activa de la organización central, tiene el control de todas las bases e inclusive sirve como tramitador, lo cual, le permite tener la facilidad de manipular la documentación y/o manejo de cuentas, que tendrían efectos para la finalidad de esta investigación, como es en influir en los testigos y peritos, sumado a ello imposibilitar la consecución de documentación idónea y pertinente a la investigación.

PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN DE YONY GILBER VILLANUEVA CHARAÑA.

Respecto al peligro de fuga.- En la carpeta fiscal no obra documentación alguna que muestren arraigos domiciliarios, laborales ni familiares, además de la gravedad de la pena, así como la ausencia de una actitud voluntaria de colaborar con el esclarecimiento de los

	<p>hechos.</p> <p>Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado en su calidad de Presidente de los invasores, tiene el control de todos los socios compradores y por ende mantiene la facultad de tomar decisiones para azuzar a la turba.</p> <p>PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACION DE ROGELIO QUIÑONEZ ACERO,</p> <p>Respecto al peligro de fuga.- Respecto de este imputado según su propia versión su domicilio radica en los lotes del fundo Quiviani, el mismo al verificarse es una construcción M 4x3 aproximadamente que no brinda la certeza necesaria para suponer que efectivamente sea un domicilio, además de tener presente la gravedad de la pena.</p> <p>Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado es dirigente de la base Quiñones Asimismo, los miembros de la organización central tienen confianza para encomendar sus propósitos criminales, manteniendo comunicación constante entre ellos.</p> <p>PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACION DE HUGO CALIZAYA CHURA,</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto al peligro de fuga.- Además de su vinculación con la organización, este aparece que posee su domicilio real en el Jr. Luz Victoria N° 220 del Barrio San Miguel según su certificado domiciliario a nivel fiscal, sin embargo, se advierte que lo tiene en calidad de alquiler, la misma que se contradice con lo señalado en su ficha RENIEC además la gravedad de la pena que le espera hará que eluda la acción de la justicia.

Respecto al peligro de obstaculización.- En relación a este imputado, se advierte que tiene comunicación constante con los demás miembros de la organización, e inclusive al tener la calidad de seguridad personal se infiere que este posee destrezas propias de un agente de seguridad.

PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE MIGUEL MAMANI MAMANI,

Respecto al peligro de fuga.- Este refiere que domicilia en el Jr. Carlos Dreyer N° 261, sin embargo, verificado dicho inmueble se ha advertido que no existe ropa o menaje propio del imputado, indicando el mismo imputado que

solamente lo utiliza para descanso, lo que hace prever que no se sabe dónde tiene su paradero permanente el imputado referido.

Respecto al peligro de obstaculización.- Este imputado vendría a ser integrante de la organización, ya que se encuentra atento a todos los movimientos que se realicen en el sector Quiviani, dando cuenta a la organización central, pues por su intermedio lógicamente se podrían influir a los testigos y peritos de la presente investigación, asimismo, se advierte del presente proceso que se viene investigando que el imputado no ha venido a declarar sino hasta su detención.

PRESUPUESTOS SEGÚN LA CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA

No se encontró fundamentos que desarrollen los presupuestos establecidos en la casación N° 626-2013/Moquegua, la proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva.

CONCLUSION: En el presente caso, de la revisión del requerimiento de prisión preventiva en contra de ocho sujetos, se ha cumplido relativamente con el primer presupuesto y el segundo presupuestos establecidos en el

Código Procesal Penal, el problema es con el tercer presupuesto para la prisión preventiva el fiscal no ha desarrollado el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma; No solamente con la gravedad de la pena puede determinar el peligro de Fuga como fue desarrollado en el requerimiento de prisión preventiva, y respecto al peligro de obstaculización la probable actividad del imputado basado en su disposición material de eliminar, malbaratar, manipular, destruir u ocultar fuentes o medios de prueba que lo vinculen directa o indirectamente con la manipulación, en este caso no existe mayor actividad probatoria que determinar tales circunstancias pues no solamente con indicar que los imputados son presuntos integrantes de una organización y que por ello obstaculizaría el proceso; más aún no se ha desarrollado los dos presupuestos adicionales de la Casación 626-2013 Moquegua La proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva. Se advierte en el presente caso que hubo incidencia por factores extralegales que presionaron al fiscal requerir prisión preventiva tales como los medios de comunicación, la opinión pública, populismo penal, hasta crítica a la labor

fiscal; el fiscal pudo solicitar otra medida coercitiva como la comparecencia restringida.

FUENTE: En base a la observación documental de los requerimientos de prisión preventiva y publicaciones de los medios de comunicación.

Elaboración: Propia

ANALISIS DE CASO 2:

TABLA 17

CASO "TRANSPORTES BREVETES"
<p>Publicación en los medios de comunicación:</p> <p>"Desbarataron mafia de brevetes".</p> <p>Nombre del diario: EL TROME</p> <p>Fecha de publicación: 14 de enero del 2016</p> <p>Resumen: Los agentes atraparon al empleado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Wilber Jaén Pérez (43), así como a los hermanos Doris (31) y Wagner Wilfredo Quispe Chura (23). El operativo se inició a las 11 de la mañana de ayer, en una oficina de la sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. En el lugar fue detenido Jaén para sorpresa de algunos usuarios, que estaban realizando sus trámites. Simultáneamente, en la primera cuadra del jirón Salcedo, a espaldas de esta institución, en una oficina alquilada, fueron intervenidos los hermanos Quispe Chura, quienes tenían formatos y otros documentos exclusivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).</p>
<p>Publicación en los medios de comunicación:</p>

“Desbaratan “mafia” de traficantes de licencias en la región Puno.”.

Nombre del diario: Diario los Andes

Fecha de publicación: 15 de enero del 2016

Resumen: “Con la complicidad de un trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dos hermanos tramitaban licencias de conducir de manera ilegal, falsificando documentos y exámenes que ameritaban la obtención del brevete. Bajo esa información, en la víspera, la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Puno, junto a los agentes del Departamento de Investigación Criminal, realizaron una diligencia de allanamiento, descerraje, registro, decomiso e incautación de bienes en un inmueble ubicado en la primera cuadra del jirón Salcedo de la ciudad de Puno. En esta intervención se detuvo a los hermanos Doris Quispe Chura (35) y Wagner Wilfredo Quispe Chura. Según las investigaciones previas, Doris en calidad de abogada se dedicaba a la tramitación de la licencia y su hermano Wagner Quispe conseguía clientes para hacer la gestión correspondiente. En diligencia paralela, el fiscal Wilson Quispe Calla, cumplió con ingresar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde se detuvo al servidor público Wílber Jaen Pérez, trabajador de la Dirección de Circulación Terrestre, suspendiendo por un momento la atención al público. Los tres detenidos son acusados de la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Falsedad Ideológica, pues se conoce que realizaban trámites de licencia de conducir, se dedicaban a llenar los formatos correspondientes, además brindaban el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática. La

fiscalía encontró documentos de uso exclusivo del Ministerio de Transportes, esto en el inmueble referido donde se brindaba atención al público como una empresa denominada “Boricua”, que se dedicaba al asesoramiento vehicula

Publicación en los medios de comunicación:

“Amplían detención a mafia de trafico de licencias”.

Nombre del diario: Pachamama radio

Fecha de publicación: 16 de enero del 2016

Resumen: “Los implicados en el tráfico de licencias de conducir, continuarán detenidos cuatro días más, luego que el Juzgado de Puno, a cargo del magistrado Cristian Cayetano Chiri, admitiera la convalidación de detención solicitado por el representante del Ministerio Público. Con esta decisión, la investigación preliminar contra los detenidos continuará a cargo del fiscal del caso por el antes mencionado y vencido dicho plazo deberá solicitar prisión preventiva o tomar la decisión de liberarlos. La audiencia de convalidación de detención contra los imputados Wilber Jaén Pérez, Doris Quispe Chura y Wagner Wilfredo Quispe Chura se desarrolló la tarde de hoy desde las 15:00 horas en la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno. El primero de ellos es trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Los mencionados ciudadanos son acusados por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y falsedad ideológica, luego de ser intervenidos ayer por los fiscales de Criminalidad Organizada, Wilson Quispe Calla y Cyntia Carrillo Cutire”. Fredy Itusaca

Publicación en los medios de comunicación:

“Capturaron a jefe de circulación terrestre por estar implicado en mafia

que traficaba brevets.”.

Nombre del diario: Peru21

Fecha de publicación: 20 de enero del 2016

Resumen: La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Puno dispuso la detención preventiva del director regional de Circulación Terrestre, Fructuoso Velarde Valdivia, por estar presuntamente implicado en una red ilícita de trámites de licencias de conducir. Con el funcionario fue intervenido Raúl Salomón Sánchez (80), médico del establecimiento Bedna Niño Jesús E.I.R.L. Al galeno se le acusa de haber firmado las evaluaciones psicosomáticas sin que los postulantes al brevete realicen las pruebas necesarias.

HAY CINCO DETENIDOS

Las detenciones de Velarde y Sánchez estuvieron a cargo del fiscal Félix Murillo Grande, quien dispuso el traslado de ambas personas a la carceleta de la Corte Superior de Justicia de Puno. Hasta el momento son cinco las personas capturadas, luego de que la semana pasada se desbaratara una mafia de tramitadores de brevets que se dedicaba a captar clientes para ‘ayudarlos’ con el trámite de sus licencias de conducir, a cambio de grandes sumas de dinero

Publicación en los medios de comunicación:

“Prisión preventiva para cuatro traficantes de brevets

Nombre del diario: El comercio

Fecha de publicación: 21 de enero del 2016

Resumen: “Los cuatro detenidos acusados de integrar una mafia de

tramitadores de brevets en Puno recibieron nueve meses de prisión preventiva. Se trata de los hermanos Doris Quispe Chura y Wagner Wilfredo Quispe Chura, quienes en complicidad con trabajadores de la Dirección Regional de Circulación Terrestre captaban clientes para ‘ayudarlos’ con el trámite de sus licencias de conducir, a cambio de grandes sumas de dinero. Los funcionarios investigados por asociación ilícita para delinquir y falsedad ideológica son Fructuoso Velarde Valdivia, jefe de la dirección regional, y Wilber Jaén Pérez. Durante la audiencia, la Fiscalía Anticorrupción logró develar las conversaciones que sostenían Doris Quispe Chura y Fructuoso Velarde Valdivia, quien aprovechando su cargo, habría proporcionado los formatos oficiales para el trámite de las licencias de conducir a los tramitadores, con el fin de facilitar su ilegal labor. En un comunicado, se informó que la Fiscalía Anticorrupción de Puno continúa las investigaciones para determinar al resto de personas involucradas en esta presunta mafia de brevets, que se entregaban a sola firma. La captura de estos sujetos se produjo el pasado 14 de enero. Además se incautó numerosos documentos y celulares en el establecimiento de nombre 'Boricua' y en las instalaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de **Puno**.

Publicación en los medios de comunicación:

“Mafia de brevets cayó porque tramitadora grabó conversaciones”.

Nombre del diario: La republica

Fecha de publicación: 27 de enero del 2016.

Resumen: “Los implicados en la red mafiosa que cobraba coimas para entregar licencias de conducir tenían una “centralita” que funcionaba en el

jirón Salcedo 132, a espaldas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Allí, la tramitadora Doris Quispe Chura grababa las conversaciones telefónicas que sostenía con Fructuoso Velarde Valdivia, evaluadores y funcionarios de alto rango del MTC. Los audios revelan cómo operaba la mafia con contactos a todo nivel”

Publicación en los medios de comunicación:

“Fiscalía descarta pérdida definitiva de pruebas contra mafia de brevets

Nombre del diario: Correo Puno

Fecha de publicación: 04 de Abril del 2016

Resumen: Una denuncia puso nerviosos a los integrantes del Ministerio Público en Puno, puesto que se informó respecto a la pérdida de las pruebas que implicaban a los integrantes de una presunta organización dedicada al tráfico de brevets que fue encarcelada en el mes de enero.

Cabe recordar que el pasado 20 de enero, se dictó mandato de prisión preventiva por 9 meses para 4 implicados en la mafia de tramitadores de licencias de conducir, identificados como Doris Quispe Chura (30), Wagner Quispe Chura (22), Wilber Jaen Perez (47) y Fructuoso Velarde Valdivia (52), integrantes de la organización criminal denominada “Boricua” acusados de la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Falsedad Ideológica.

Para conseguir el encarcelamiento de estos implicados se han realizado diversas diligencias, como la interceptación de celulares, la utilización de

agentes encubiertos y otras que finalmente culminaron con la intervención a trabajadores de la Dirección Regional de Transportes de Puno y dos tramitadores, informó hoy la Fiscalía.

“Después del análisis de los documentos y celulares, la fiscalía confirmó que Fructuoso Velarde Valdivia, director de la Dirección Regional de Circulación Terrestre de Puno, tenía vinculación con la red de tramitadores, siendo el encargado de proporcionar los formatos oficiales para el trámite de las licencias de conducir a los ilegales y facilitando desde su cargo de funcionario público la actuación de los tramitadores”, recalcó la entidad en un comunicado de prensa.

Se precisó que producto de la investigación se han recabado diversos medios probatorios, como videos, audios y documentos, que sustentan la formalización de investigación realizada por la fiscalía.

Es así, que para el pasado viernes 01 de abril se programó la diligencia de visualización de un DVD con número de serie B3644522702-25832, el mismo que es un anexo de un informe policial.

Conforme informó el fiscal provincial a cargo del caso Midwiss Antonio Flores, esta diligencia no se realiza en el despacho fiscal por lo que se tiene que trasladar todos los documentos y medios probatorios a la oficina de Imagen, Audio y Video del Ministerio Público, donde al momento de realizar la apertura del sobre, el DVD a ser visualizado no se encontraba dentro del mismo porque el sobre de papel se había deteriorado.

Según informó el fiscal Midwiss Antonio Flores, de inmediato se levantó un acta disponiendo se solicite a una copia del video original a la

dependencia policial que emitió el informe, a fin de evitar cualquier tipo de suspicacia, la copia fue cursada por la Oficina de Inteligencia de la Policía el mismo 01 de abril y ya fue incorporado a la carpeta fiscal.

Agregó además, que el DVD con número de serie B3644522702-25832, no habría sido sustraído ni se habría extraviado, informando al respecto el asistente Daniel Mendizabal Chahuares, que probablemente al momento del traslado el DVD se habría desprendido de su sobre.

El fiscal provincial Midwiss Antonio Flores dejó en claro que se realizará la visualización del DVD que presuntamente se extravió y la copia del original remitido por la Oficina de Inteligencia de la Policía Nacional; ambos dispositivos serán comparados y exhibidos a las partes para que no exista ningún tipo de suspicacias.

Afirmó además que este DVD, constituye el anexo de un informe policial, por lo que todo el contenido intacto se encuentra en dicho documento que forma parte de la carpeta fiscal, puntualizó además que existe dentro de la investigación un número considerable de medios de prueba que sustentarían la teoría de la fiscalía.

Finalmente, indicó que el número de serie del DVD es inalterable y este consta en las actas y documentos de la carpeta fiscal que se encuentra debidamente foliada y de la cual tienen copia las partes. Agregó que estas especulaciones e información tergiversada responderían a una estrategia de la defensa de los integrantes de la organización criminal “Boricuas”, para pretender desacreditar las investigaciones del caso”.

ANALISIS DEL CASO

<p>PRESUPUESTOS</p> <p>MATERIALES SEGÚN EL</p> <p>ARTICULO 268 DEL</p> <p>CÓDIGO PROCESAL</p> <p>PENAL</p> <p>1.- el Juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <p>a) Que existe graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.</p>	<p>-Requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 18 meses:</p> <p>-Fecha solicitada: 19/01/2016</p> <p>-Caso SGF N° 2706015600-2015-27-0</p> <p>-Con Resolución N° 02 de fecha 20/01/2016: <i>se declara fundada el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses: Exp: 0060-2016-0-JR-PE-02</i></p> <p>-Análisis del requerimiento de prisión preventiva</p> <p>-Delito: Asociación ilícita para delinquir</p> <p>-Denunciado: Doris Quispe Chura y otros</p> <p>-Agravio: Estado Peruano</p> <p>FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DE: FRUCTUOSO VELARDE VALDIVIA, WILBER JEAN PEREZ, DORIS QUISPE CHURA, WEGNER WILFREDO QUISPE CHURA Y HENRY JHONNY LLUTARI BUSTINCIO.</p> <p>a). Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a los imputados como autores o participes del</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p>	<p>mismo. - <u>Elementos directos que acreditan la vinculación del delito con FRUCTUOSO VELARDE VALDIVIA.</u> Informe N° 103-2015-</p>
<p>c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular. Permita colegir razonablemente que tratara de eludir a la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculización la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) 2.- también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, in perjuicio de la concurrencia de los</p>	<p>DIRNAOP/FRENPOL PUNO-DIRICAJ-DEPINCRI, Acta de des lacrado y visualización del teléfono celular y otros del imputado DORIS QUISPE CHURA; Acta de des lacrado y visualización de celulares, tarjetas, recibos y otros de fecha 15 de enero de 2016, efectuada a Doris Quispe Chura, de contenido se advierte que DORIS QUISPE CHURA; tiene conversación por sms con el teléfono celular N° 999994203 (FRUCTUOSO)”, Declaración de Wilber Jaen Perez, de fecha 17 de enero del año 2016; quien declara que los formatos F-4, F-5, F-1 son de uso exclusivo del personal del Ministerio de Transporte y Comunicación, Acta de visualización de equipo celular, de fecha 18 de enero del año 2016 efectuado al imputado Fructuoso Velarde Valdivia; donde se visualiza los teléfonos celulares con N°s 99994203 y 944031931. Donde se evidencia comunicación</p>

<p>presupuestos establecidos en el literal a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea el caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.</p> <p>PRESUPUESTOS SEGÚN LA CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA</p> <p>En su argumento:</p> <p>Vigésimo cuarto. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia:</p>	<p>constante con un contacto "REFE (959716495)" quien también tiene como contacto Doris Quispe Chura como contacto transportador; por lo que el intermediario para algunos trámites sería el propietario del N° de celular 959716495, Acta de entrevista, de fecha 19 de enero del año 2016, efectuado a Carlos Vargas Gonzales en su condición de Jefe de la Oficina Administrativa; quien señala que los formatos F1-1, F4 Y F5, los recepciona el mismo director, no existe otra área o responsable de distribución, señala que éstos documentos son de uso interno.</p> <p><u>-Elementos directos que acreditan la vinculación del delito con WILBER JAEN PEREZ.</u></p> <p>Informe N° 103-2015-DIRNAOP/FRENPOL PUNO-DIRICAJ-DEPINCRI, Acta fiscal de verificación de documentos de Wilber Jaen Pérez de fecha 14 de enero de 2016; donde se encuentra un cinco formularios de obtención de licencias de conducir y uno de ellos pertenecería a Miguel Cusacani Arocutipa (que inicio su trámite con</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>i) De los fundados y graves elementos de convicción.</p> <p>ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años.</p> <p>iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se</p>	<p>Doris Quispe Chura), Continuación de acta fiscal de deslacrado y verificación de documentos de Wilber Jaen Pérez, de fecha 15 de enero de 2016; en la que se visualiza cuatro formularios de licencias de conducir, dinero con un clip con el nombre de Alex Chambi Roque Revalidación X puntos; Acta de visualización de contenido de celular de fecha 17 de enero del año 2016 efectuado a Wilber, Acta fiscal de deslacrado y verificación de documentos, de fecha 17 de enero del año 2016 efectuado Doris Quispe Chura y Wagner Quispe Chura; donde se encontró cuaderno de anotes donde habría un trámite solicitado Miguel Cusacani Arocutipa (fue encontrado en poder de Wilber Jaen Perez).</p> <p><u>-Elementos que acreditan la vinculación del delito con DORIS QUISPE CHURA.</u></p> <p>Informe N° 103-2015-DIRNAOP/FRENPOL PUNO-DIRICAJ-DEPINCRI, Acta de intervención y allanamiento de fecha 14 de enero de 2016, donde del contenido de la misma se aprecia que los imputados DORIS QUISPE CHURA y WAGNER WILFREDO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

pasará al otro.	<p>QUISPE CHURA se encontraban en posesión dinero, celulares, exámenes médicos, documentos públicos tendientes a la obtención de licencias de conducir; evidenciándose documentos del Servicio Médico Bedna Niño Jesús, los formatos de uso exclusivo del MTC, Acta de des lacrado y visualización del teléfono celular y otros del imputado DORIS QUISPE CHURA; Acta de registro personal e incautación, de fecha 14 de enero del año 2016, efectuado a Doris Quispe Chura, donde se encuentra 72 tarjetas con la inscripción asesoramiento gratuito para obtener licencias de conducir y al reverso obtención Al -IIB, asimismo se describe los teléfonos celulares que se le encontró en su posesión, Acta fiscal de des lacrado y verificación de documentos, de fecha 16 de enero del año 2016 efectuado Doris Quispe Chura y Wagner Quispe Chura; donde se encuentra formatos originales FI ,F4 Y F5; asimismo se encuentra hojas en blanco con firmas y huellas digitales. Se encuentran documentos de uso exclusivo de los centros médicos Bedna Niño Jesús y otros.</p>
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><u>-Elementos que acreditan la vinculación del delito con WAGNER WILFREDO QUISPE CHURA.</u></p> <p>Informe N° 103-2015-DIRNAOP/FRENPOL PUNO-DIRICAJ-DEPINCRI, Acta de intervención y allanamiento de fecha 14 de enero de 2016, donde del contenido de la misma se aprecia que los imputados DORIS QUISPE CHURA y WAGNER WILFREDO QUISPE CHURA se encontraban en posesión dinero, celulares, exámenes médicos, documentos públicos tendientes a la obtención de licencias de conducir; evidenciándose documentos del Servicio Médico Bedna Niño Jesús, los formatos de uso exclusivo del MTC, Acta fiscal de des lacrado y verificación de documentos, de fecha 16 de enero del año 2016, F5; asimismo se encuentra hojas en blanco con firmas y huellas digitales. Se encuentran documentos de uso exclusivo de los centros médicos Bedna Niño Jesús y otros; se encuentra un cuaderno de color verde y en la contratapa dice el nombre Wagner Quispe</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Chura, Curso anotes y profesor Doris Quispe Quispe Chura; en el mismo sobre se encontró tres licencias de conducir pertenecientes a Aurelio Mamani Quiñones y Gladys Onque Llanqui, con fecha de expedición del año 2016.</p> <p><u>-Elementos que acreditan la vinculación del delito con HENRY JHONNY LLUTARI B-LATINCIO.</u></p> <p>Acta de intervención y allanamiento de fecha 14 de enero de 2016, donde del contenido de la misma se aprecia originales exámenes médicos, documentos públicos tendientes a la obtención de licencias de conducir; evidenciándose documentos del Servicio Médico Bedna Niño Jesús, los formatos de uso exclusivo del MTC; recibos firmados por HENRY JHONNY LLUTARI BUSTINCIO y un contrato de alquiler (coinquinos con Doris Quispe Chura) de esta forma sería parte integrante de la organización, Acta de intervención y allanamiento de fecha 14 de enero de 2016, donde del contenido de la misma se aprecia que los imputados DORIS QUISPE CHURA y WAGNER WILFREDO</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

QUISPE CHURA se encontraban en posesión de dinero, celulares, exámenes médicos, documentos públicos tendientes a la obtención de licencias de conducir; evidenciándose documentos del Servicio Médico Bedna Niño Jesús, los formatos de uso exclusivo del MTC.

b). La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

El presente hecho que es materia de investigación constituye el delito contra La sanción a imponerse, por la conducta antes descrita, desplegada por los imputados se encuentra sancionada con una pena mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad, y en el presente caso en favor de los presuntos imputados no concurren circunstancias modificatorias de su responsabilidad penal, por lo que no resulta prudencial una disminución de la pena a imponérsele, más aun si concurre la agravante de Miembros de una Organización Criminal y el concurso real de delitos (Asociación Ilícita - Art. 317° del Código Penal — no menor de ocho años; 2.- FALSEDAD IDEOLÓGICA- Art. 428, del Código Penal- no

menor de tres años). Pudiendo obtenerse la pena mínima de ONCE AÑOS más la tercera parte de ella.

c). El imputado en razón a sus antecedentes v otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)11 u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Respecto a éste presupuesto, entendido como tal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente con las actitudes y valores morales del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad que la libertad del investigado pone en riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso.

El Código Procesal Penal para evaluar este criterio del peligro procesal prevé 2 supuestos - artículo 269 y 270 - peligro de fuga

y/o peligro de obstaculización.

Ahora bien, respecto al primer criterio a éste extremo el Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ ha establecido claramente que la medida de prisión preventiva tiene fines estrictamente procesales — destinados a asegurar el normal desarrollo y resultado de proceso penal 1.- el proceso de conocimiento asegurando la presencia del investigado, así como garantizar una investigación de los hechos por los órganos de la persecución penal, ó 2 ejecución de la pena. En ese sentido, desarrolla -en el fundamento séptimo- que no existe ninguna razón jurídica ni legal para entender que la presencia de algún tipo de arraigo descarta a priori la utilización de la prisión preventiva; por ello se entiende que es un error frecuente considerar que el investigado tiene domicilio conocido, trabajo, familia, etc para descartar la imposición de la prisión preventiva, por cuanto resulta perfectamente posible imponer esta medida a quien tiene familia o domicilio conocido, claro está que valorando no cómo

presupuesto sino en relación con las Circunstancias de los hechos. Asimismo, en cuanto a éste peligro procesal, se debe tomar en cuenta la gravedad de la pena, relacionado con la gravedad de los hechos y su repercusión social, lo cual guarda relación con la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria de reparación En cuanto al segundo criterio — peligro de obstaculización-. En cuanto a éste presupuesto, en doctrina de ha establecido que para éste peligro de obstaculización es necesario verificar la existencia de un riesgo y ello a través de actitudes que revelen la intención de suprimir actos de investigación — recabar elementos de convicción, como es con la destrucción, modificación o la falsificación de documentos; así como influir en cada uno de los coimputados, testigos o peritos o simplemente inducir a otros a que realicen determinados comportamientos.

**PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE FRUCTUOSO VELARDE VALDIVIA.**

Respecto al peligro de fuga.- En el caso

concreto, existe alta probabilidad de riesgo de fuga, por las siguientes razones: Pues así se tiene que este imputado tiene como domicilio real conforme aparece de la ficha RENIEC en la ciudad de Tacna, hasta el momento no se apersonó al proceso, asimismo tiene posibilidades económicas para poder eludir la acción de justicia conforme aparece el registro de persona, que realice movimientos superiores a 50 mil nuevos soles y se encontró con más de S/. 3000.00 Nuevos soles, por lo tanto, se tiene que este imputado al no tener permanencia fija en un determinado lugar, domiciliario, ni familiar, por otra lado la gravedad de la pena hace que esta persona entre otras cosas pueda fugar de la acción de la justicia.

Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado por su calidad de Funcionario Público, es posible que haga variar las declaraciones de los testigos y la documentación que se encuentra en el Ministerio de Transporte y Comunicación. Asimismo la pena que se espera a consecuencia de éste delito por haber cometido como miembro de una organización

criminal, pueda fugar de la acción de la justicia.

**PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE WILBER JAEN PEREZ;**

Respecto al peligro de fuga.- En el caso concreto, existe alta probabilidad de riesgo de fuga, por las siguientes razones: Se tiene que este imputado pese haberse apersonado, tiene que este imputado tiene como domicilio real conforme aparece de la ficha RENIEC en la ciudad de Juliaca; asimismo la gravedad de la pena que se espera a consecuencia de éste delito por haber cometido como miembro de una organización criminal, pueda fugar de la acción de la justicia.

Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado en su calidad de trabajador del MTC de Puno, podría influir en los coimputados y agraviados; toda vez que hasta la fecha no se realizaron diligencias de testigos o actuaciones sobre documentales; asimismo de ser sindicado como miembro de la Organización Criminal.

**PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE DORIS QUISPE CHURA.**

Respecto al peligro de fuga.- En el caso

concreto, existe alta probabilidad de riesgo de fuga, por las siguientes razones: se tiene que la referida imputada pese haberse apersonado al despacho, toda vez que era el único trabajo ilegal que venía realizando, se venía realizando, así como su domicilio real pertenece a la ciudad de Azángaro

Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado aparentemente tiene relación con cada uno de los centros médicos, con los testigos, funcionarios y servidores del MTC, podría influir en los coimputados y agraviados; toda vez que hasta la fecha no se presentan en sede Fiscal los TESTIGOS, que tendrían conocimiento de la Organización Criminal.

**PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE WAGNER WILFREDO QUISPE CHURA**

Respecto al peligro de fuga.- En el caso concreto, existe alta probabilidad de riesgo de fuga, por las siguientes razones: se tiene que la referido imputado pese haberse apersonado al despacho, toda que era el único trabajo que venía realizando, así como su domicilio real pertenece a la ciudad de Azángaro.

Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado aparentemente tiene relación con cada uno de los centros médicos, con los testigos, funcionarios y servidores del MTC, podría influir en los coimputados y agraviados; toda vez que hasta la fecha no se presentan en sede Fiscal los TESTIGOS, que tendrían conocimiento de la Organización Criminal.

**PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN
DE HENRY JHONNY LLUTARI BUSTINCIO**

Respecto al peligro de fuga.- En el caso concreto, existe alta probabilidad de riesgo de fuga, por las siguientes razones: se tiene que la referido imputado pese haberse apersonado al despacho, toda que era el único trabajo que venía realizando; asimismo hasta la fecha pese haber realizado acciones de inteligencia no se da con su paradero del referido imputado.

Respecto al peligro de obstaculización.- El imputado se relacionó con sus coimputados, asimismo tiene relación con cada uno de los representantes de los centros médicos, con los testigos, funcionarios y servidores del MTC, podría influir en los coimputados y agraviados;

	<p>toda vez que hasta la fecha no se presentan en sede Fiscal los TESTIGOS, que tendrían conocimiento de la Organización Criminal.</p> <p>PRESUPUESTOS SEGÚN LA CASACIÓN N° 626-2013/ MOQUEGUA</p> <p>No se encontró fundamentos que desarrollen los presupuestos establecidos en la casación N° 626-2013/Moquegua, la proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva</p>
<p>CONCLUSION: En el presente caso, de la revisión del requerimiento de prisión preventiva en contra de cinco sujetos, se ha cumplido relativamente con el primer presupuesto y el segundo presupuestos para la prisión preventiva establecidos en el Código Procesal Penal, en el tercer presupuesto el fiscal no ha tomado en cuenta debidamente el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de solamente a la persecución penal; la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma; merece mayor actividad probatoria pues no</p>	

solamente con uno o dos elementos, puede determinar el peligro de Fuga como fue desarrollado en el requerimiento de prisión preventiva, y respecto al peligro de obstaculización la probable actividad del imputado basado en su disposición material de eliminar, malbaratar, manipular, destruir u ocultar fuentes o medios de prueba que lo vinculen directa o indirectamente con la manipulación, en este caso no existe mayor actividad probatoria que determinar tales circunstancias pues no solamente con indicar que los imputados son presuntos integrantes de una organización y que por ello obstaculizaría el proceso; más aún no se ha desarrollado los dos presupuestos adicionales de la Casación 626-2013 Moquegua La proporcionalidad y la duración de la prisión preventiva. Es advierte en el presente caso que hubo incidencia por factores extralegales que presionaron al fiscal requerir prisión preventiva tales como los medios de comunicación, la opinión pública, populismo penal, hasta crítica a la labor fiscal; el fiscal pudo solicitar otra medida coercitiva como la comparecencia restringida si no se cumplió con determinar los tres presupuestos del requerimiento de prisión preventiva.

Fuente: En base a la observación documental de los requerimientos de prisión preventiva y publicaciones de los medios de comunicación.

Elaboración: Propia

4.3.1.2.FUNDAMENTOS DE LA NORMA LEGAL

4.3.1.1.1.-EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta del proyecto de ley, que se plantea en la presente tesis está destinada a normar el comportamiento institucional del Ministerio Público una

medida que nos permita brindar frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el mismo que tendrá alcance a nivel nacional, de tal forma en los casos en que los fiscales se vean afectados por factores extralegales que creen presión sobre el uso de medidas coercitivas como es la prisión preventiva, el órgano de control interno del ministerio público debe reservarse abrir investigación hasta después de la decisión del fiscal.

El Perú no sólo tiene un problema de delincuencia e inseguridad que pone a la sociedad en desconfianza y que piden la inmediata encarcelación de sospechosos, sino también penitenciario. Las cárceles de nuestro país se encuentran en un pésimo estado y están sobrepobladas. De hecho, se han convertido en un centro de planeamiento y monitoreo de crímenes, lo que es peor, son también el lugar en el que se recluye muchas veces injustificadamente a personas cuya culpabilidad no ha sido probada, o no han sido sentenciadas. En un informe estadístico elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) menciono que entre el 28 de julio del 2011 y el 21 de mayo del 2013 la población penitenciaria del país creció en 32%, pues pasó de 48.789 a 64.418 internos del cual se tendría una sobrepoblación de 15.629. Asimismo según el informe estadístico del instituto nacional penitenciario de marzo 2015 a marzo 2016 menciona que habría una sobrepoblación de 45,452 internos que representa el 138%, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. Lo que indicaría que la sobrepoblación penitenciaria está en aumento y que de 78,342 personas internadas en los establecimientos penitenciarios, 38,696 se encontrarían en

situación jurídica de PROCESADOS o denominados “presos sin condena” es decir con prisión preventiva.

TABLA 18

“POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”

POBLACION TOTAL 94,058

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS 78,342

ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE 15,706

PROCESADOS = 38,696
SENTENCIADOS = 39,646

ASISTENCIA POST = 8,605
PENAS LIMITATIVAS = 7,101

Fuente: Unidad de Registro penitenciario

Elaboración: Propia

TABLA 19

**“SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS
SEGÚN OFICINAS REGIONALES”**

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	78,342	73,752	4,590	38,696	36,390	2,306	39,646	37,362	2,284
NORTE- CHICLAYO	14,197	13,551	646	6,474	6,164	310	7,723	7,387	336
LIMA-LIMA	39,190	36,863	2,327	21,706	20,376	1,330	17,484	16,487	997
SUR- AREQUIPA	3,372	3,114	258	895	834	61	2,477	2,280	197
CENTRO- HUANCAYO	5,846	5,460	386	2,308	2,150	158	3,538	3,310	228
ORIENTE- HUANUCO	4,879	4,597	282	2,928	2,771	157	1,951	1,826	125
SUR ORIENTE- CUSCO	4,307	4,003	304	2,059	1,940	119	2,248	2,063	185
NOR ORIENTE- SAN MARTIN	4,735	4,530	205	1,713	1,613	100	3,022	2,917	105
ALTIPLANO- PUNO	1,816	1,634	182	613	542	71	1,203	1,092	111

Fuente: En base al informe anual de la Unidades de registro penitenciario INPE

Elaboración: Propia

Los factores extralegales generan presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas y la seguridad jurídica. Debemos

señalar que al normar el comportamiento institucional frente a las presiones por factores extralegales, se lograra que los fiscales tengan un mayor respaldo en sus decisiones y una autonomía reforzada, con lo que lograremos en relación a la prisión preventiva que estas sean dictadas atendiendo a todos los requisitos exigidos por ley y que se realicen con mayor cuidado, a fin de conseguir decisiones justas y fundadas en derecho y además abra disminución de presos sin condena.

La prisión preventiva como mecanismo excepcional debe ser invocada sólo cuando sea absolutamente necesario guiándose estrictamente por los presupuestos que señala la ley para su uso. Sin embargo, en nuestro país esto no se da así, e inclusive algunos fiscales y abogados mencionaron que muchas veces se utiliza la prisión preventiva para calmar a la prensa que exige “justicia”, sin respetar la presunción de inocencia. A pesar de la variedad de medidas coercitivas que están a disposición de los fiscales, la mayoría solicitan prisión preventiva sin una debida fundamentación normativa, sea esta la existencia de peligro procesal que se da en los casos de riesgo de fuga u obstaculización de la acción probatoria. Por otra parte cuando existe de por medio presión sobre la labor fiscal mediante factores extralegales como la opinión pública, el populismo penal, la crítica a la labor de los fiscales, que muchas veces son encausados por los medios de comunicación los administradores de justicia imponen la prisión preventiva, por encima de que existan fundamentos o no, cediendo a las presiones de factores extralegales, que buscan intimidar a la persona procesada y a los propios fiscales quienes

por temor a que el órgano de control interno pueda abrir alguna investigación en su contra se ven en la obligación de requerir prisión preventiva sin una debida fundamentación.

La independencia de los fiscales es un elemento imprescindible para la aplicación imparcial del derecho, y es un componente esencial para el fortalecimiento del Ministerio Público en nuestro país. La independencia judicial busca que tanto fiscales como jueces puedan realizar una investigación y análisis del caso respectivamente, sin intromisiones internas, ya sea de sus superiores, o externas, ya sea por presión de los medios de comunicación u otros factores extralegales. En casos altamente mediáticos como son los de los presidentes regionales, personajes públicos como Orellana, Jiménez, los miembros de MOVAREF e incluso Edita Guerrero, vemos cómo los fiscales son blancos de una presión constante. Al margen de que en muchos de estos casos debe proceder la prisión preventiva y que seamos absolutamente críticos de la corrupción y el terrorismo, consideramos que la independencia del fiscal no puede ser dejada de lado. La consecuencia de incidencia por factores extralegales, no solo conlleva a que los fiscales se vean continuamente investigados por el órgano de control institucional y OCMA por no requerir prisión preventiva, sino que también terminen tomando una decisión parcializada y en consecuencia estemos lejos de estar en un Estado de derecho. Con esto, no estamos diciendo que se debe evitar la libertad de expresión, por el contrario esta deber darse, pero teniendo en cuenta que el órgano de control interno del ministerio público debe respetar la autonomía

...

funcional de los fiscales y no ser un factor que presiones a los fiscales para que tomen una decisión sobre el requerimiento de prisión preventiva por incidencia de factores extralegales.

4.3.1.1.2.-ANALISIS COSTO BENEFICIO

Como se puede advertir de la fórmula legal del presente proyecto de ley, la norma no implica un gasto de recursos adicionales del estado, ya que se utilizaran los recursos humanos y logísticos propios del Ministerio Público, dicho además que lo que se busca es proteger de una mejor manera la autonomía funcional, siendo esta un principio esencial del sistema democrático para la correcta administración de justicia.

Con esta ley lo que se busca es incorporar dentro de la ley Orgánica del Ministerio Público un artículo que aclare y norme los alcances de la autonomía funcional de los fiscales, esto con el fin de evitar presiones innecesarias que influyan negativamente en el desempeño y eficiencia de la labor fiscal. Con la incorporación de este artículo en la ley orgánica del ministerio público, se podrá brindar respaldo efectivo a la independencia de los fiscales, brindando un escudo protector contra los factores extralegales que influyen negativamente en la correcta aplicación de las medidas de coerción personales, específicamente en los requerimientos fiscales de prisión preventiva. Siendo la prisión preventiva una medida de uso excepcional que limita la libertad personal del individuo, es muy necesario que su requerimiento sea sustentado de manera eficaz, para ello es muy importante que el fiscal pueda

desenvolverse en un contexto sin injerencia ni influencias negativas que altere la correcta administración de justicia. Nombrando los factores extralegales conseguiremos describir con precisión aquellos que más interfieren, obedeciendo con ello el mandato del principio de legalidad.

4.3.1.3. FORMULA LEGAL:

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 5.A. DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO- LEY QUE REGULA EL COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO FRENTE A LOS FACTORES EXTRALEGALES.

Artículo 1. Finalidad y Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar el Art. 5. A. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, Ley que regula el comportamiento institucional del Ministerio Publico frente a la incidencia de factores extralegales sobre la decisión del requerimiento de prisión preventiva, incorporando un nuevo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Autonomía funcional

Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Artículo 5.A.- En casos emblemáticos donde se advierta de los factores extralegales siguientes:

1.-Medios de comunicación.

2.-Opinión pública.

3.-Populismo penal.

4.-Organo de control interno.

5.-Otros factores extralegales

Los órganos de control interno se reservaran abrir investigación hasta después de la decisión del fiscal.

Disposiciones complementarias.-

Otórguese el plazo de 60 días a fin que las instituciones referidas en la presente Ley emitan las disposiciones correspondientes a fin de regular los procedimientos respectivos para la implementación de la presente Ley.

4.4. CONTRASTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

De acuerdo a lo planteado en el presente estudio y los resultados tenemos el siguiente resultado, efectuando el cruce de variables en cada hipótesis.

4.4.1. PARA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA I.

“Existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva tales como los medios de comunicación, Opinión pública, Órgano de control interno del Ministerio Público y el Populismo penal en la Provincia de Puno 2015.”.

Se ha verificado con los resultados obtenidos en la presente investigación, que en efecto, existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la provincia de Puno, como son los medios de comunicación, la opinión pública, el órgano de control interno del ministerio público y el populismo penal, de un total de 51 equivalente al 100% de nuestra muestra, de fiscales penales y especializados provinciales y adjuntos, a la interrogante sobre el primer factor extralegal (medios de comunicación), el 84% identificaron como factor extralegal a los medios de comunicación y el 16% refirieron que NO. A la misma interrogantes en una encuesta realizada a un total de 94 equivalente al 100% de nuestra muestra de abogados en la provincia de Puno el 93% confirmaron a los medios de comunicación como un factor extralegal que interfiere sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 7% mencionaron que NO. De lo que se advierte la existencia de incidencia de factor extralegal sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Asimismo se ha identificado la existencia de un segundo factor extralegal cual es la opinión pública, de la entrevista a un total de 51 equivalente al 100% de fiscales penales y especializados provinciales y adjuntos, a la interrogante sobre el factor extralegal opinión pública que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el 86% identifico a la opinión pública como un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, y el 14% mencionaron que NO. A la misma interrogantes en una encuesta realizada a un total de 94 equivalente al 100% de nuestra muestra de abogados en la provincia de Puno, el 90% están de acuerdo, que la opinión pública es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en

su requerimiento de prisión preventiva y el 7% que negaron esa posibilidad. Se ha identificado como factor extralegal al populismo penal, a la interrogantes sobre la incidencia del populismo penal sobre la decisión del requerimiento de prisión preventiva, del total de 51 es decir del 100% de nuestra muestra, de fiscales entrevistados el 76% identificaron al populismo penal como un factor extralegal que incide en las decisiones del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el 24% menciono que NO además mencionaron que este es un problema legislativo. A la misma interrogante realizada al 100% de abogados encuestados el 89% estuvieron de acuerdo respecto de la opinión pública como factor extralegal que inciden en la decisión sobre el requerimiento fiscal de prisión preventiva y el 11% indicaron que NO. Asimismo se ha identificado como factores extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, al órgano de control interno del ministerio público, de un total de 51 equivalente al 100% de nuestra muestra de fiscales entrevistados el 82% identificaron al órgano de control interno del ministerio público como factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y el 18% indicaron que NO. Y a la misma interrogante a 94 equivalente al 100% de abogados encuestados el 84% estuvieron de acuerdo de que el órgano de control interno del ministerio público es un factor extralegal que incide en las decisiones del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva y 16% estuvieron en desacuerdo con tal posibilidad. Adicionalmente se concurre al sistema integrado de administración fiscal de control interno (SIAFCI) de la oficina desconcentrada de control interno del ministerio público de Puno. Esto para verificar el número de procesos disciplinarios y tipo de sanciones que puedan demostrar el grado

de incidencia del órgano de control interno sobre las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, del cual se pudo observar que desde el 01/01/2015 hasta 31/12/2015, de un total de 591 casos equivalente al 100% entre quejas y denuncias, se presentaron 88 denuncias ingresadas que equivale al 15%, 52 casos de denuncias fueron resueltas que equivale al 9%. Asimismo se observó 498 equivalente al 84% de quejas presentadas 495 equivalente al 90% fueron resueltas; entre quejas - denuncia ingresadas 5 que equivale el 1% y resueltos 5 equivalente al 1%. Haciendo un total del 591 que equivale al 100% de denuncias y quejas ingresadas y 552 que equivale el 100% fueron resueltos. Asimismo se tiene que desde el 01/01/2015 al 31/12/2015 de un total de 529 casos con sanciones disciplinarias equivalente al 100%, por el tipo de sanciones disciplinarias 462 equivalente al 87% fueron por amonestación, 49 que equivale el 9% con multa y 18 equivalente al 3% con propuesta de destitución. Verificándose así que la Hipótesis Específica I es válida, debido a la existencia de factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.4.2. PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA II.

Existe presión por los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional y el poco uso de otras medidas coercitivas en la Provincia de Puno 2015.

Se ha verificado de los resultados obtenidos en la presente investigación que en efecto existen de factores extralegales se genera problemas sobre la

decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva tales como la presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso frecuente de prisión preventiva y no excepcional y el poco uso de otras medidas cautelares, que del objetivo primero se puede apreciar que no solo se determinó cuáles son los factores sino que también la injerencia que existe por estos factores en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. De los resultados obtenidos del primer objetivo sobre la incidencia de factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, se puede establecer la presión que ejercen los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Se realizó observación documental respecto de las medidas coercitivas presentadas juzgado de investigación preparatoria de un total 346 que equivale el 100% de medidas coercitivas presentadas el 32% fueron requerimientos de prisión preventiva el 2% por comparecencia restringida y el 30% comparecencia simple. Y el 36% no detallaron en la formalización de la investigación preparatoria sobre alguna medida coercitiva. De lo cual se estableció el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional en la provincia de Puno. Existe poco uso de otras medidas coercitivas de 346 que equivale en 100% de nuestra muestra, sobre la detención domiciliaria no se encontró ningún requerimiento, del impedimento de salida del país no se encontraron requerimientos, de la suspensión preventiva de derechos no se encontraron requerimientos. Finalmente, se ha verificado también de que existen problemas generados por factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, por lo tanto se ha verificado que la hipótesis específica II es válida.

4.4.3. PARA LA HIPOTESIS ESPECÍFICA III.

Es posible normar el comportamiento institucional del ministerio público frente a los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

Se hizo la comparación de los objetivos específicos I y II, constando la correlación interna y externa que existe entre ambas, se ha establecido la necesidad de normar el comportamiento institucional del ministerio público frente a los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; para lo cual es necesario plantear una fórmula legal, por lo que la hipótesis específica III es constatada al existir correlación interna y externa entre la variable dependiente e independiente, además de presentada casuística del caso “usurpación de comunidad mi Perú” y “ caso brevets en Puno” para identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

4.4.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS

H1: Las proposiciones sobre existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva en la provincia de Puno

Según la prueba de hipótesis no se encuentra en la zona de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis planteada.

Existen factores extralegales que intervienen sobre la decisión de presión preventiva, lo cual es afirmado por abogados y fiscales.

95% Chi2 = 3.84

95% DE CONFIABILIDAD

Hipótesis 1	post	neg	total	SP	Chi2 Fal5%
FACTORES EXTRALEGALES					
Medios de comunicación (entrevista fiscal)	3		1	5.5	24.0 > 3.84
Medios de comunicación (encuesta a abogados)	7		4	7	68.1 > 3.84
Opinión Publica (entrevista fiscal)	4		1	5.5	26.8 > 3.84
Opinión publica (encuesta a abogados)	5		4	7	61.4 > 3.84
Populismo Penal (entrevista Fiscal)	9	2	1	5.5	14.3 > 3.84
Populismo penal (encuesta a abogados)	4	0	4	7	58.3 > 3.84
Órgano de Control Interno del Ministerio Publico (entrevista Fiscal)	2		1	5.5	21.4 > 3.84
Órgano de Control Interno del Ministerio Publico (encuesta a abogados)	6		4	7	64.7 > 3.84
Global	56	5	31	16	366.7 > 3.84

H2: Las proposiciones respecto de la existencia de presión por los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de presión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica en la Provincia de Puno.

Según la prueba de hipótesis no se encuentra en la zona de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis planteada.

Existen presión por los factores extralegales sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica en la Provincia de Puno,

95% Chi2 = 3.84

95% DE CONFIABILIDAD

HIPOTESIS 2	Uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional en la provincia de puno año 2015	PORCENT AJES
Prisión preventiva	112	32%
Comparecencia simple	103	2%
Comparecencia restringida	08	30%
Formalizaciones de investigaciones preparatorias sin requerimiento de medidas coercitivas	123	36%
Global	346	100%

	Poco usos de otras medidas coercitiva en la provincia de Puno año 2015 (no se encontraron	PORCENT AJES

	requerimientos de estas tres medidas coercitivas)	
Detención domiciliaria	00	00%
Impedimento de salida	00	00%
Suspensión preventiva de derechos	00	00%

Prueba Chi Cuadrado (χ^2)

Esta prueba estadística se utilizó para analizar la existencia de factores extralegales que inciden sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva, la existencia de presión por los factores extralegales sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, y el poco uso de otras medidas cautelares. La fórmula estadística utilizada fue la siguiente:

$$\chi_c^2 = \sum \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Dónde:

χ_c^2 : Chi-cuadrado calculado

O_i : Frecuencia porcentual de efectos adversos

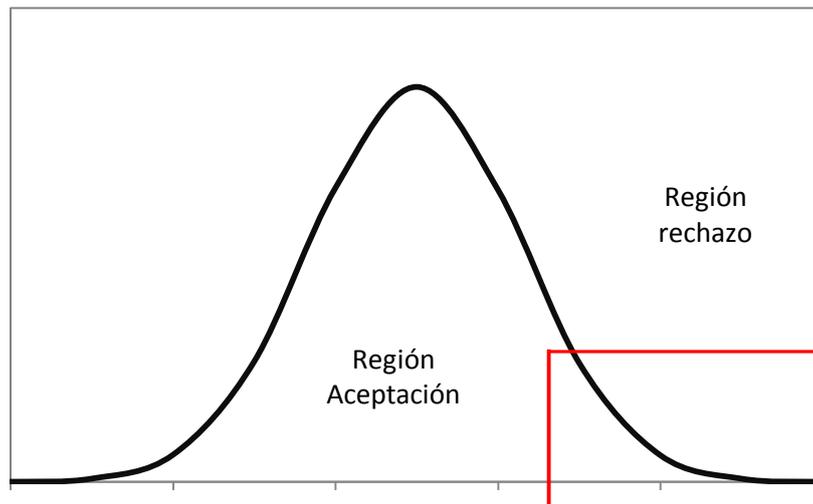
E_i : Frecuencia porcentual esperada.

Valor estadístico.

El resultado fue: 3.84

Nivel de significancia

Se trabajó con el nivel de 95% de confiabilidad.



CONCLUSIONES

PRIMERO. Mediante la presente investigación se ha identificado factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la provincia de Puno, tales como a) los medios de comunicación, b) populismo penal, c) órgano de control interno del ministerio público y d)) la opinión pública en el año 2015;siendo un gran número de fiscales que identificaron factores extralegales que inciden de manera negativa en las decisiones del fiscal sobre su requerimiento de prisión preventiva

SEGUNDO. En la presente investigación se han establecido los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, como a) la presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, b) el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, al haberse encontrado un gran porcentaje de requerimientos de prisión preventiva presentadas al juzgado de investigación preparatoria, en segundo lugar la comparecencia simple y por último la comparecencia restringida; c) el poco uso de otras medidas coercitivas en el año 2015, pues no se encontraron requerimientos por otras medidas coercitivas como la detención domiciliaria, impedimento de salida del país y la suspensión preventiva de derechos; finalmente) la seguridad jurídica de las personas se ven afectados por incidencia de factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva creando situaciones de inseguridad jurídica.

TERCERO. Al no existir una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, en la presente investigación se ha propuesto normar el comportamiento institucional del Ministerio público, frente a decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, como es una propuesta Legislativa, incorporando el Art. 5-A del Decreto Legislativo N°052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, regulando que en casos emblemáticos donde se advierta la incidencia de factores extralegales tales como los medios de comunicación, opinión pública, populismo penal y el órgano de control interno; este último se abstendrá de abrir investigación hasta después de la decisión del fiscal.

SUGERENCIAS

PRIMERO. Tomar en cuenta los resultados obtenidos, para mejorar nuestro sistema de justicia y falencias que aún no han sido identificadas. Además es necesario la participación de todas las instituciones involucradas a fin de que el sistema penal actual tenga resultados en beneficio del bienestar social.

SEGUNDO. Conocer y reconocer los factores extralegales que inciden en las decisiones sobre el fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, además de los problemas que generan estos factores extralegales, a fin de prevenir al Ministerio Público la incidencia sobre las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.

TERCERO. Generar normas que mejoren el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, brindar mayor respaldo e independencia a los fiscales, y que el órgano de control interno del ministerio público actúe además como un órgano de apoyo institucional y no un órgano que interfiera generando presión en las decisiones de fiscales sobre los requerimientos de prisión preventiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Asencio, M. (2004). En J. H. Pozo, *La reforma del Proceso Penal Peruano* (pp. 465). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Asencio, M. (2005). *La regulacion de la prision preventiva en elCodigo Procesal Penal del Peru*. Lima.
- Beade, A. (2010). *El populismo penal y el derecho penal* (Vol. XXXI). Buenos Aires.
- Benavente, C. (2013). Medidas de coercion personal. En C. G. Carrillo. *Prinsion Preventiva*.
- Blanco, E. C. (2005). *Alternativas a la Prision Preventiva como Medida Procesal*.
- Buey F. (2011). Obtenido de http://www.upf.edu/materials/polietica/_pdf/medios1.pdf.
- Carrascosa, J. L. (2003). *"De la sociedad de la informacion a las sociedad de la comunicacion"*. Madrid: alcaldia.
- Carrero, M. (2007). Historia de la Opinión Pública desde las perspectivas políticas. pp. 98.
- Carrion, D. (2016). *Prision Preventiva*. Lima. Pg 51.
- Casacion N° 626- 2013-Moquegua, Lima 30 de Junio de dos mil quince "Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivacion y elementos (fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal - peligro de fuga) de la medida de prision prevntiva.

- Constitución política del Perú. (1993). Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Lima.
- Chavéz, T. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Bellidos Ediciones.
- Cubas V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano- "Teoría y Práctica de su Implementación.* LIMA, PERU.
- De la jara, E. Chavez T.G. Ravelo A. (2013). La Prision Preventiva en el Peru: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? pp. 137.
- Del río Labarthe, G. (2008). *Prision preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional.* Lima.
- Del Valle, Ó. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? pp. 30*
- Estrella T. (2014). *"Debido Proceso: Populismo Penal, Recepcion Ciudadana y Presion Mediatca".* Lima.
- Ferrojoli, L. (2004). *"Derechos y Garantias: La Ley del mas Debil"* (Cuarta edicion). Madrid: Trotta.
- Fuentes O. (2005). Los Medios de Comunicacion y el Populismo Penal. *Ciencia Penal y Criminologia.*
- Gargarella, R. (2010). *"Populismo Penal en el Derecho Penal".* Argentina.
- Gomez, L. (2010). Estudio de la Opinion Publica. pg. 20.
- <http://fsci.mpfm.gob.pe/index.php/odci/distritos-fiscales/costa/lima>. (s.f.).
- <http://www.fiscalia.gob.pe/index.php?K=163>. (s.f.).
- Lane, R. (1967). *Opinion Publica.* Fantanella. Barcelona.

- Larrauri, E. (2006). *Populismo Punitivo*. citado en Julian Andres Muñoz Tejada "*Populismo Punitivo y una verdad construida*"
- León, V. (2014). La Prensa como Cuarto Poder.
- Lopez G. (1999). "*Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso* (Vol. 5).
- La Rota, M. Uprimny R. Lalinde S. (2013). Independencia Judicial Insuficiente, Prisión Preventiva Deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú. *Fundacion Para el debido proceso*, pp. 183.
- Neyra F. (2010). *Manual del nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa - Moreno S.A.
- Ortiz, N. (2013). Prision Preventiva.
- Pavani, M. (2014). "Populismo Punitivo una Mirada en Colombia". "*Revista de la facultad de Derecho, Universidad Manuela Boltran, grupo de investigacion, Derecho Justicia y Desarrollo Global*", pp. 30.
- Peña C. (2012). *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio del caso y Tecnicas de Litigacion Oral*. LIMA.
- Karl, P. (1996). "Teorias de los Medios de Comunicación, el Poder de los Medios de Comunicación". Mexico.
- Prats, E.(2006). *Los peligros del Populismo Penal*.
- Rae. (2015). Diccionario.
- García R. (1993). *El Sistema Penal Mexicano*. Editorial Fondo de Cultura Economica. pp. 76.
- Raymond, W. (2013). *Los Medios de Comunicación Social*.

- Reiner/Livingstone/Allen. (2000). Medios de Comunicación y el Derecho Penal.
- Saavedra R. (2003). *La detencion preventiva y su crisis (perspectiva procesal)*. Lima: San Marcos.
- La rosa, M. (2006). *Exencion de prision y encarcelacion*. Buenos Aires.
- Rosas Y. (2011). *Derecho Procesal Penal con aplicacion al Nuevo Proceso Penal*. pp 93. LIMA.
- San Martin, C. (2010). La Privacion Cautelar de la Libertad en el Proceso Penal Peruano. pp. 34.
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. LIMA: Editora Juridica Grijley.
- Sayán, G. (2004). *Manual del NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Pedraza S. (2007). *El Mandato de Detencion mas alla de los Requisitos Formales* . Lima : Gaceta Juridica - legal Express. pp.73.
- Taboada P. (2010). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal tomos I y II* (vol. 3.33 kg). Lima: Juristas Editores.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. (1994). *Comentarios al Codigo Procesal Penal* . Lima: Idemsa. pp 193.

ANEXOS

4.- ¿El órgano de control interno del ministerio público en Puno es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva??

a) SI

b) NO

4.- ¿El órgano de control interno del ministerio público en Puno es un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva??

a) SI

b) NO

ANEXOS N° 3

FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL

FUENTE (LUGAR)	Poder Judicial de Puno (Oficina de administración modulo Penal)
Año y Fecha	
Carpeta N°	
Medida Coercitiva Requerida	
Prisión preventiva	
Comparecencia restringida	
Comparecencia simple	
Detención domiciliaria	
Impedimento de salida del país	
Internación preventiva	
	OBSERVACIONES

ANEXO N^a 4

PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El congreso de la república ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 5.A. DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO- LEY QUE REGULA EL COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO FRENTE A DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Artículo 1. Finalidad y Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar el Art. 5. A. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, Ley que regula el comportamiento institucional del Ministerio Publico frente a la incidencia de factores extralegales sobre la decisión del requerimiento de prisión preventiva, incorporando un nuevo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Autonomía funcional

Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Artículo 5.A.- En casos emblemáticos donde se advierta de los factores extralegales siguientes:

1.-Medios de comunicación.

2.-Opinión pública.

3.-Populismo penal.

4.-Organo de control interno.

5.-Otros factores extralegales

Los órganos de control interno se reservaran abrir investigación hasta después de la decisión del fiscal.

Disposiciones complementarias.-

Otórguese el plazo de 60 días a fin que las instituciones referidas en la presente Ley emitan las disposiciones correspondientes a fin de regular los procedimientos respectivos para la implementación de la presente Ley.

ANEXO N^o 5

ARTICULO

“DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRALEGALES QUE INCIDEN
SOBRE LA DECISIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO

2015”

PILAR GABRIELA ESTEBA VELASQUEZ

RESUMEN

Los medios de comunicación, la opinión pública, populismo penal y el órgano de control interno del ministerio público son factores extralegales que vienen generando problemas, en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva tales como; presión sobre la decisión del fiscal, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas. Es oportuno identificar estos factores extralegales en la ciudad de Puno y establecer los problemas que vienen generando en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015; es por ello que de una encuesta realizada a 51 fiscales, se identificaron a los medios de comunicación, opinión pública, populismo penal, órgano de control interno del ministerio público como factores extralegales; as mismo en una observación de 346 casos, se encontraron requerimientos que fueron declaradas infundadas por el juzgado de investigación preparatoria, así mismo de medidas coercitivas requeridas la mayoría fue por requerimiento de prisión preventiva, asimismo no se precisaron requerimientos por otro tipo de medidas coercitivas en el año dos mil quince. El método que se utilizo es el diseño mixto de tipo descriptivo y jurídico – social

Palabras Clave: Decisión, factores extralegales, fiscal, Incidencia, presión, prisión preventiva, requerimiento.

“EXTRALEGAL FACTORS THAT INFLUENCE ON THE DECISION OF THE REQUIREMENT FOR PREVENTIVE PRISON - 2015”,

ABSTRACT

The media, public opinion, criminal populism and the internal control body of the Public Prosecutor's Office are extralegal factors that are generating problems, in the decision of the prosecutor in his preventive detention order such as; Pressure on the prosecutor's decision, the use of frequent and non-exceptional preventive detention, the lack of use of other coercive measures. It is opportune to identify these extralegal factors in the city of Puno and to establish the problems that have been generated in the decisions of the prosecutor in his request for preventive detention in the Province of Puno 2015; That is why, from a survey of 51 prosecutors, the media, public opinion, criminal populism, internal oversight body of the Public Prosecutor's Office were identified as extralegal factors; The same in an observation of 346 cases, were found requirements that were declared unfounded by the preparatory investigation court, likewise of coercive measures required the majority was by preventive detention order, also no requirements were required for other coercive measures in The year two thousand fifteen. The method used is the mixed descriptive and legal - social design

Keywords: Decision, extralegal factors, prosecutor, pressure, preventive detention, requirement.

I. INTRODUCCION

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomadas en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan (Peña, 2007, pp. 712). La aplicación de esta medida cautelar continua generando fuertes tensiones, que han dado cabida a la discusión en torno a una aparente incompatibilidad entre la aplicación de los principios del estado democrático y constitucional de derecho, tales como la presunción de inocencia, plazo razonable del juicio, privación de la libertad como ultima ratio del sistema penal, y la necesidad de contar con políticas eficaces de seguridad ciudadana y sanción del delito (Arteaga, 2013). La importancia estriba en que los fiscales son vulnerables a los factores extralegales que les dificulta aplicar la prisión preventiva según los parámetros establecidos en nuestra legislación peruana, estos factores extralegales generan problemas en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Y como hipótesis general se tiene que existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; los medios de comunicación, opinión pública, órgano de control interno del Ministerio Público y populismo penal; existe presión por los factores extralegales sobre la decisión fiscal, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas cautelares, y la seguridad jurídica en la provincia de Puno 2015. El objetivo general de la presente investigación fue Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, para los problemas que viene generando.

En nuestro país existe aún un alto número de presos sin condena en los penales lo que contribuye “sobrepoblación penitenciaria” (Informe Inpe, 2015) e impide una adecuada resocialización del interno, existe deficiencia en la aplicación de una medida, como la prisión preventiva, que debería ser excepcional, ya que se trata de una grave restricción de la libertad de un individuo, hemos notado que existe un elemento social y psicológico que juega

un rol fundamental, al observar la existencia de presión en la aplicación de la prisión preventiva, estos elementos sociales y psicológicos que operan en la toma de decisiones de fiscales para requerir prisión preventiva lo conocemos como factores extralegales, la toma de decisiones se ve influenciada por factores extralegales generando presión sobre la decisión del requerimiento fiscal de prisión preventiva, el uso frecuente y no excepcional de la prisión preventiva poco uso de otras medidas coercitivas. Como es el caso *Caso Edita Guerrero* como el Caso Cindy Arlette Contreras Bautistas, entre otros, la ciudad de Puno no es ajeno a ello pues se pueden observar casos como el caso Usurpación de la comunidad mi Perú, caso brevetes, caso fiscal pegalon, entre otros.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

El diseño de investigación está enmarcado dentro del método no experimental de enfoque mixto, cuantitativo cualitativo (Sampieri, 2016), pues se realizó un procesos de recolección, estudio y vinculación de datos en el mismo estudio pues se ha recabado opiniones de los fiscales sobre los factores extralegales a través de encuestas y comprende la descripción de los problemas que vienen generando los factores extralegales el tipo de investigación es jurídico social; Para el objetivo *específico I*. Se utilizó el enfoque de investigación cuantitativo y el universo está constituido por los siguientes unidades de estudio, en torno a la encuesta aplicando por Test de Likert, realizada a 51 fiscales que representan el 100% del universo por el reducido número de fiscales provinciales y adjuntos en la ciudad de Puno en el año 2015; Para el objetivo *específico II*. Se utilizó el enfoque de investigación cualitativo y el universo de estudio está constituido por la siguiente unidad de estudio, en torno a la observación documental con fichas documentales realizadas a 112 requerimientos de prisión preventiva presentadas al juzgado de investigación preparatoria, del total 346 medidas coercitivas requeridas por el ministerio público que representa el 100% del universo en la ciudad de Puno en el año 2015; todo ello para el mejor entendimiento y desarrollo de la presente investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. OBJETIVO ESPECIFICO I: IDENTIFICAR LOS FACTORES EXTRALEGALES QUE INCIDEN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.

FACTORES EXTRALEGALES

Para efectos de nuestra investigación, definimos los “Factores extralegales” como aquellos elementos contemplados en el marco legal que tiene el potencial de influir o ejercer presión en la actuación de los operadores judiciales (Chavez, 2013).

La encuesta a los fiscales previamente validada la ficha de encuesta, ha sido practicada, sobre el número total de aquellos vale decir 51, equivalente al 100% de fiscales provinciales y adjuntos penales y especializados.

3.1.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

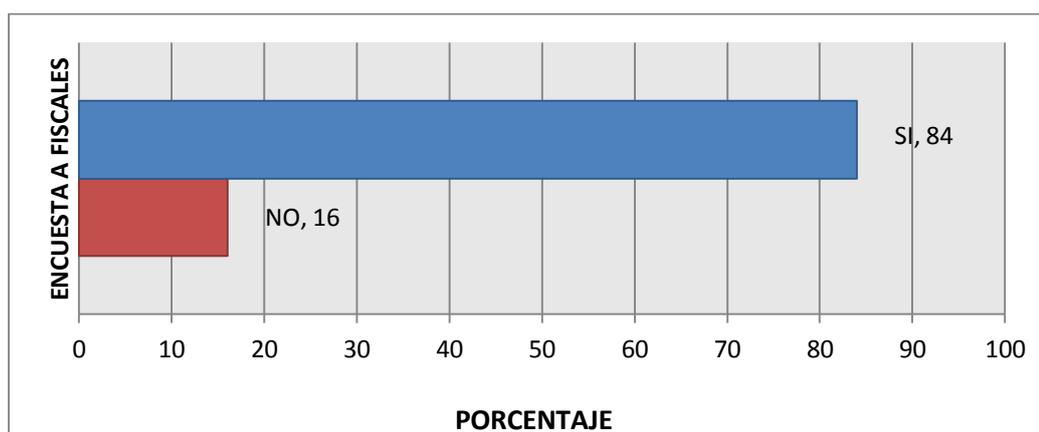


GRAFICO N^o 1

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta a fiscales efectuadas.

De los resultados se advierte que el 84% de fiscales identificaron a los medio de comunicación como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 16% manifestaron que los medios de comunicación no son un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Según(Fuentes, 2005) menciona que “los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son

condenados al ámbito de lo excepcional. No se limitan a reconocer y presentar el problema social, sino que realmente construyen y comunican una imagen virtual que no coincide con la real. De este modo contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores cognitivos en el auditorio (respecto a la probabilidad de ser víctima del delito)". En nuestra opinión, concordando con los resultados obtenidos de la encuesta a los fiscales y fuentes bibliográficas, los medios de comunicación son un factor extralegal que influye fuertemente en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, pues los diferentes medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada que generan presión en las decisiones del fiscal.

3.1.3. OPINION PÚBLICA:

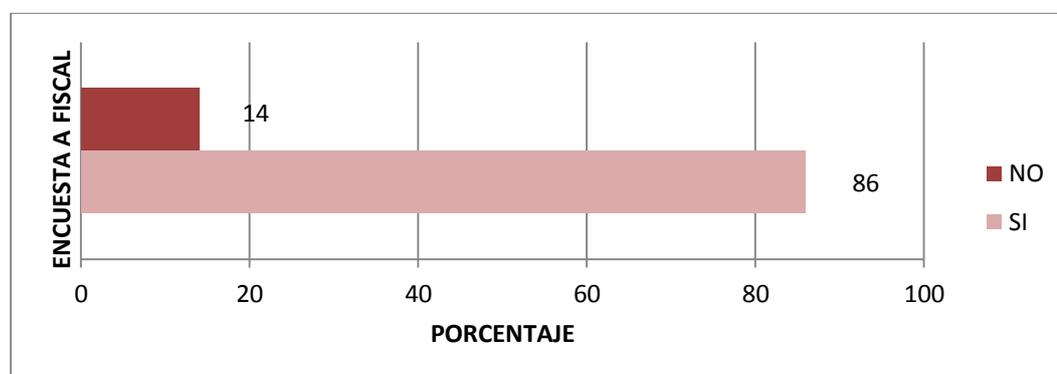


GRAFICO N^a 2

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta a fiscales efectuadas.

De los resultados se tiene que el 86% de fiscales identificaron a la opinión pública como un factor extralegal que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 14% manifestó que la opinión pública no es un factor extralegal que interfiere en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. Según (Gomez, 2010. pp. 20) El estudio de la opinión pública tiene que ver con la conducta colectiva, los movimientos sociales, los impulsos vitales en los individuos y los grupos, los sentimientos, prejuicios, emociones, tradiciones, etc. y, en general, tanto con el comportamiento individual como colectivo. La opinión pública, ese "monstruo" que ha irrumpido en la civilización moderna que aparece algunas veces como

fundamento de la democracia y en otras como aglutinador de fuerzas sociales que originan dictaduras. En mi opinión, concordando con los resultados obtenidos de la encuesta a los fiscales y fuentes bibliográficas, la opinión pública es un factor extralegal que influye en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva siendo la conducta colectiva a través de otros medios quienes ejercen presión en las decisiones del fiscal.

3.1.5. POPULISMO PENAL:

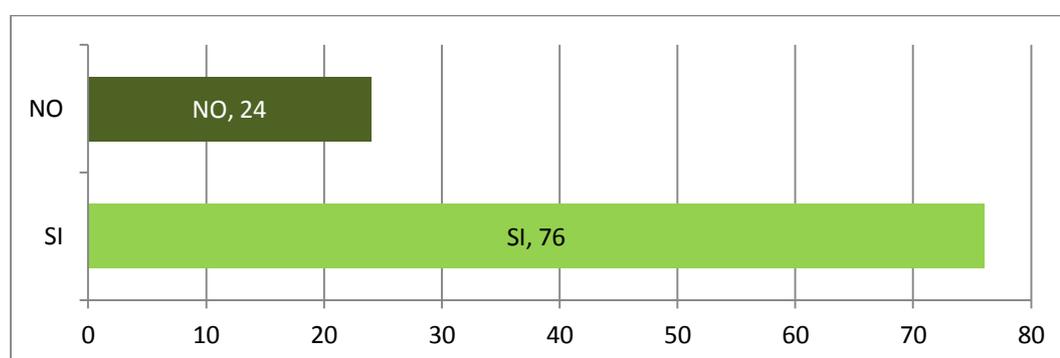


GRAFICO N° 3

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas fiscales efectuadas.

De los resultados se tiene que el 76% de fiscales identificaron al populismo penal como un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento fiscal de prisión preventiva y el 24% manifestó que la populismo penal no es un factor extralegal que incide en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, otros identificaron al populismo penal como problema legislativo. Según (Prats, 2006) menciona que “el populismo penal es anti garantista porque propugna por la disminución de las garantías; es maniqueo porque orienta al combate de la criminalidad como cruzada contra el mal; es penalismo porque considera al Derecho Penal como remedio de todos los males sociales, como sanalotodo social; y es simbólico y demagógico porque sólo crea la ilusión de que soluciona los problemas vía la intervención penal”. En mi opinión el populismo penal en los últimos años es un factor que incide en las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, a

través de los pedidos de la población, de creación de nuevos delitos, el incremento de penas, el pedido de pena de muerte y la sanción severa a la delincuencia juvenil, todo ello genera presión en las decisiones del fiscal afectando su independencia.

3.1.7. ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

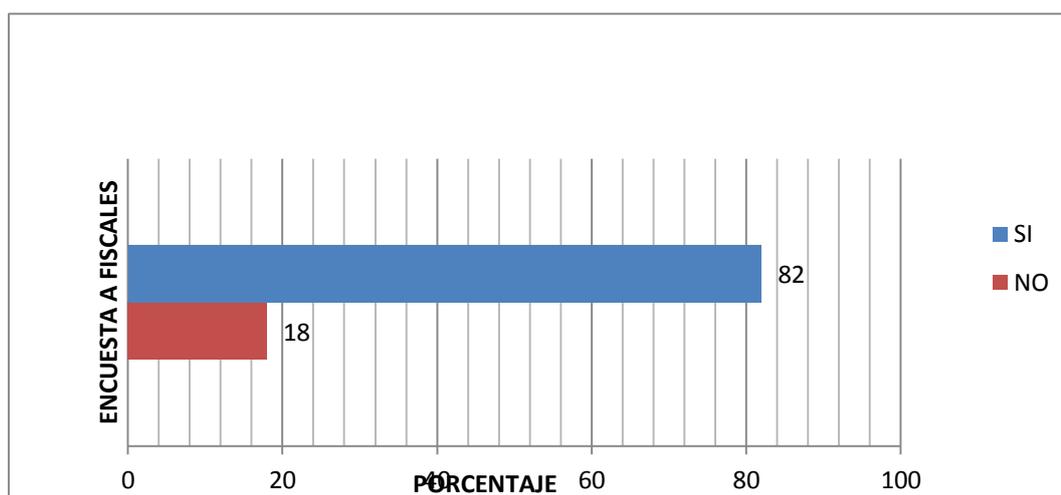


GRAFICO N° 4

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas fiscales efectuadas.

De los resultados se tiene que el 82% de fiscales identificaron al órgano de control interno del ministerio público como un factor extralegal que incide sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva y el 18% manifestó que el órgano de control interno del ministerio público no es un factor extralegal que incide en la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva. En caso en la que existe presión por factores extralegales para la prisión preventiva es el miedo que se tiene por el órgano de control interno que los fiscales tiene sobre los procesos que podrían venirse encima tal es el caso que por haber archivado el caso destituyen al fiscal (Separan de cargo a fiscal que liberó a asesino de policías RPP noticias). En mi opinión en congruencia con los resultados de la entrevista fiscal el órgano de control interno del ministerio público genera presión en las decisiones del fiscal sobre su requerimiento de prisión preventiva, adoptando una conducta intimidatoria sobre la función de los fiscales sobre todo en casos mediáticos.

3.2.- OBJTIVO ESPECIFICO II: ESTABLECER LOS PROBLEMAS QUE GENERAN LOS FACTORES EXTRALEGALES SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE PUNO 2015.

PROBLEMAS GENERADOS POR FACTORES EXTRALEGALES.

3.2.1. PRESIÓN SOBRE LA DECISIÓN DEL FISCAL EN SU REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FACTORES EXTRALEGALES.

RESULTADO	CANTIDAD DE RESOLUCIONES	PORCENTAJE
FUNDADAS	94	84%
INFUNDADAS	18	16%
TOTAL	112	100%

TABLA N° 1

Fuente: Elaboración propia, en base a la observación documental de legajos de resoluciones emitidas por el juzgado de investigación preparatoria.

De un total de 112 requerimientos de prisión preventiva presentadas al juzgado de investigación preparatoria 94 fueron declaradas fundadas y 18 fueron declaradas infundadas por el juzgado de investigación preparatoria. En un estudio realizado en una revista Paraguay concluyeron que “la presión que ejercen los medios de comunicación sobre los casos es determinante para la aplicación de la prisión, decretándose aún en los casos en que no corresponden si existe presión mediática. Los jueces penales de garantías no ejercen control sobre los requerimientos fiscales de prisión preventiva. Tienen la práctica de concederles todos sus requerimientos, aunque no correspondan legalmente. Uno de los motivos es el miedo a la destitución o al enjuiciamiento por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados” asimismo” (Martens, 2016). “El enemigo en el sistema penal paraguayo, de cuya construcción e instalación en el imaginario colectivo se encargan los medios de comunicación (Eco, 2013; Zaffaroni, 2011; Díez Ripollés, 2007) sería una persona pobre económica, social y culturalmente; a veces sucio, que ya ha pasado por el

sistema penal; tal vez un niño/a en situación de calle que llegó a la mayoría de edad; está procesado por droga o algún hecho (aunque bagatelario) que ha sido mediatizado y constituido en generador de alarma social. Está generalmente asistido por un abogado de la defensa pública. Estos rasgos van variando, según las necesidades de represión del momento.

3.2.2. EL USO DE PRISIÓN PREVENTIVA FRECUENTE Y NO EXCEPCIONAL.

DE ACUERDO A LAS MEDIDAS COERCITIVAS REQUERIDAS AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO EN EL AÑO 2015.

RESULTADOS	CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS	PORCENTAJE
PRISION PREVENTIVA	112	32%
COMPARECENCIA RESTRICTIVA	8	2%
COMPARECENCIA SIMPLE	103	30%
OTROS (formalizaciones de investigaciones preparatorias no precisan medidas coercitivas)	123	36%
TOTAL	346	100%

TABLA N° 2

Fuente: Elaboración propia, en base a la observación documental de legajos de Demandas ingresadas por motivo de ingreso de la Corte Superior de Justicia de Puno.

De los resultados obtenidos el 32% fueron requerimientos de prisión preventiva, el 2% comparecencia con restricciones, el 30% comparecencia simple y el 36% no se encontraron medidas solicitadas en la formalización de la investigación preparatoria, debe tomarse en cuenta que los requerimientos de

prisión preventiva representa un alto porcentaje (32%) de lo que se advierte el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional. Según (Ortiz, 2013) indica que. “la prisión preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual”. Asimismo (Tafur, 2013) menciona que “la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio, y por tanto, excepcional. Los datos obtenidos por esta investigación nos permitieron medir el grado de excepcionalidad desde tres ángulos: primero, a partir de la proporción de casos en etapa de investigación preparatoria que son sujetos de un requerimiento fiscal de prisión preventiva; segundo, teniendo en cuenta la proporción de pedidos de prisión que son encontrados fundados por el juez de investigación preparatoria; y finalmente, considerando la proporción de procesados en cárcel con respecto a aquellos que purgan una condena firme”.

3.2.3. POCO USO DE OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS.

De los resultados obtenidos de los 346 casos observados, no se encontraron otros tipos de medidas coercitivas requeridas por el ministerio público tales como requerimientos para detención domiciliaria, impedir salida del país y tampoco se encontró requerimientos para suspensión preventiva de derechos. Advirtiéndose el poco uso de otras medidas coercitivas.

3.2.4. SEGURIDAD JURIDICA:

La expresión seguridad jurídica que el Estado tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional. Este concepto está hoy en día en la base misma del orden de los países modernos, porque no hay nación desarrollada donde no se asuma como obligatorio el cumplimiento de las normas nacionales. Únicamente donde las normas se respetan y se cumplen, donde la vida discurre dentro de la previsibilidad del Derecho, la seguridad jurídica se ve afectada cuando hay incidencia por factores extralegales como la presión mediática sobre la decisión

del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, entonces es ahí que se crea inseguridad jurídica, aún una persona conociendo la ley ya no sabe cuál será la decisión del fiscal, cuando existe presión por factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva (Rubio C. M., 2006).

La seguridad jurídica como como el conjunto de condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en el estado de derecho, porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder, puede decirse que todo el derecho y los mecanismos que la ley organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar seguridad jurídica a todos los habitantes del país (Fernandez, 1981)

IV. CONCLUSIONES

En la presente investigación se han identificado factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la provincia de Puno; tales como a) los medios de comunicación, b) populismo penal, c) órgano de control interno del ministerio público y d) la opinión pública en el año 2015; siendo un gran número de fiscales que identificaron dichos factores extralegales.

Se han establecido los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva; como a) la presión sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva al encontrarse requerimientos que fueron declaradas infundadas por I juzgado, b) el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, al haberse

encontrado un gran porcentaje de requerimientos de prisión preventiva presentadas al juzgado de investigación preparatoria; c) el poco uso de otras medidas coercitivas en el año 2015, pues no se encontraron requerimientos por otras medidas coercitivas como la detención domiciliaria, impedimento de salida del país y la suspensión preventiva de derechos del total de casos observados; finalmente d) la seguridad jurídica de las personas se ven afectados por incidencia de factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva creando situaciones de inseguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA

- Arteaga, L. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prision preventiva deformada*, pp 1.
- Chavez, T. (2013). *La prisión preventiva en el Peru: ¿Medida cautelar o pena anticipada?*
- Díez Ripollés, J. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. IBdF: MotevideoBuenos Aires.
- Fernandez, V. (1981). *Diccionario del derecho publico*. .
- Fuentes, O. (2005). *Loa medios de comunicacion y el populismo penal*.
- Gomez, L. (2010. pp. 20). *Estudio de la opinin publica*. pp. 20.
- Informe Inpe. (2015). *Informe estadístico del instituto nacional penitenciario de marzo 2015 a marzo 2016*.
- Martens, J. (2016). *Desde las ciencias sociales*. pp 122 .
- Ortiz, M. M. (2013). *Prisión Preventiva*.
- Peña, C. (2007, pp. 712). *Exegesis del Nuevo Codigo Procesal Penal*. 1° edicion, Rodhas, Lima, 2007, pp. 712.
- Prats, E. (2006). *Los peligros del populismo penal*.
- RPP Noticias. *Separan de cargo a fiscal que liberó a asesino de policías - 2016*
- <http://rpp.pe/peru/ucayali/separan-de-cago-a-fiscal-que-libero-a-asesino-de-policias-noticia-948178>
- Rubio, C. (2006). *El estado Peruano y la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima.
- Sampieri, H. (2016). *Metodologia de la investigacion, 6ta Edición*, pp. 22.
- Tafur, G. (2013). *La prisión preventiva en el Peru*. Bellido ediciones .
- Zaffaroni, E. (2006). *El Enemigo en el Derecho Penal*. Universidad Santo Tomaslbáñez: Bogotá

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODO	TECNICAS	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores extralegales que inciden sobre la decisión del requerimiento de prisión preventiva, que problemas generan y qué medida debería adoptarse para brindar respaldo en las decisiones del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS a. ¿Cuáles son los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015? b) ¿Que problemas generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015? c) ¿Que medidas debería adoptarse para brindar un mayor respaldo a las decisiones del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, para los problemas que viene generando, e identificar una medida que permita brindar mayor respaldo sobre las decisiones.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS a) Identificar los factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015. b) Establecer los problemas que generan los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva en la Provincia de Puno 2015. c) Identificar una medida que permita brindar un mayor respaldo frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existen factores extralegales de carácter negativo que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, los Medios de comunicación, Opinión pública, Órgano de control interno del Ministerio Público y Populismo penal. Existe presión por los factores extralegales sobre la decisión fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional y el poco uso de otras medidas cautelares en la provincia de Puno – 2015; Debe nombrarse el comportamiento institucional del ministerio público frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS a) Existen factores extralegales que inciden sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva tales como los medios de comunicación, Opinión pública, Órgano de control interno del Ministerio Público y el Populismo penal en la Provincia de Puno 2015. b) Existe presión por los factores extralegales sobre la decisión fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, el uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional, el poco uso de otras medidas coercitivas y la seguridad jurídica en la provincia de Puno 2015. c) Es posible nombrar el comportamiento institucional del Ministerio Público frente a la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE factores extralegales.</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE Problemas generados por factores extralegales.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Alternativas de solución</p>	<p>1.- Los medios de comunicación. 2.- Opinión pública. 3.- Populismo penal. 4.- Órgano de control interno del Ministerio Público. 1.- Presión por los factores extralegales sobre la decisión del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva 2.- El uso de prisión preventiva frecuente y no excepcional 3.- Poco usos de otras medidas coercitivas. 4.- Seguridad Jurídica 1.- Casuística 2.- Fundamentos de la medida de solución. 1.- Formula legal</p>	<p>medición medición Comparativo Propositiva</p>	<p>Entrevista Encuesta Observación Observación documental</p>	<p>Fichas de entrevistas Cuestionario de encuestas Fichas observación Fichas observación FORMULA LEGAL</p>